Contestación de la demanda y excepciones previas, Rad: 08-001-3333-006-2021-00188-00

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Lun 18/04/2022 8:31

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOSÉ JAVIER BARRAZA GÓMEZ <jbvaloresjuridicos.sas@outlook.es>

Juzgado 6 Administrativo de Barranquilla
Demandante: Pronto Taxi Atlántico SAS
Demandado: Área Metropolitana de Barranquilla y otros
Radicado:08-001-3333-006-2021-00188-00
Asunto: Contestación de la demanda y excepciones previas.

David Salazar Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.736.761 y portador de la Tarjeta Profesional 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial del Área Metropolitana de Barranquilla, por medio del presente correo me permito aportar de manera adjunta la contestación a la demanda y excepciones previas.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

Doctora.
LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Radicado:	08-001-3333-006-2021-00188-00.
Medio de control:	Reparación directa.
Demandante:	Pronto Taxi Atlántico SAS.
Demandado:	Área Metropolitana de Barranquilla y otros.
Asunto:	Contestación de la demanda.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (anexo 1)**, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** admitida mediante auto del 24 de febrero del 2022, providencia que fuera notificada por medio de correo electrónico recibido por mi mandante el 1 de marzo de 2022.

I. IDENTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA Y MANIFESTACIÓN DE CANALES ELECTRÓNICOS.

La parte demanda está compuesta por **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA,** entidad administrativa representada legalmente por el señor Director, **LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO**, con dirección de notificaciones en la Carrera 51B No. 80 – 58, Edificio Smart Office Center, oficina 303-304, Barranquilla – Atlántico y en el correo electrónico notijudiciales@ambq.gov.co.

Al proceso comparece por intermedio del suscrito apoderado, **DAVID SALAZAR OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica dsalazar@consilioabogados.com.

II. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

La demanda fue notificada por medio de correo electrónico recibido por mi mandante el 1 de marzo de 2022, por lo que teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 3[1] del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, la presente contestación se radica en término.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

FRENTE AL PRIMER HECHO: No me consta, toda vez que mi representada no tiene información respecto de lo manifestado por la demandante. En todo caso, se aclara que,

[1] De conformidad con lo previsto en los artículos 172 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 199 y 200 de la misma norma, modificados por la ley 2080 del 2021, el término para contestar la demanda es de treinta (30) días contados a partir del vencimiento de los dos (2) días siguientes a la recepción de la notificación electrónica.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

conforme a lo establecido en la Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros se presta a través de empresas o personas habilitadas para prestar el servicio, por lo que una persona natural, propietaria de vehículos tipo taxi que no cumpla con esa condición no puede prestar válidamente el servicio.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO: No me consta por tanto se deberá probar en el curso del proceso, con los medios probatorios pertinentes.

FRENTE AL TERCER HECHO: No me consta pues mi prohijado desconoce la relación contractual alegada entre la demandante y los profesionales allí citados.

FRENTE AL CUARTO HECHO: No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de tipo jurídico de la demandante, que escapan a la naturaleza de una narración fáctica.

Sin embargo, se aclara que el **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** ejerce como autoridad de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi desde septiembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo Metropolitano 002 del 6 de septiembre de 2016 **(anexo 2)** y los documentos aportados por la demandante.

Además, se pone de presente que el **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, por medio del Acuerdo Metropolitano 05 del 10 de diciembre de 2019 **(anexo 3)**, fijó las tarifas para el servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, decisión que estuvo fundamentada en un estudio técnico **(anexo 4)** que evidencia que durante los años 2017, 2018 y 2019 los prestadores del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi no se sujetaron a las tarifas establecidas en el Decreto 086 de 2008, y por el contrario cobraban lo acordado libremente con el pasajero[2] **(anexo 5)**.

FRENTE AL QUINTO HECHO: No es cierto, toda vez que por medio del Acuerdo Metropolitano 05 del 10 de diciembre de 2019, mi representada actualizó la tarifa, y el estudio que fundamentó dicha actuación evidencia que lo manifestado por la demandante no corresponde con la realidad.

Además, se aclara que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2660 del 29 de diciembre de 1998, proferida el Ministerio de Transporte, el aumento de la tarifa en ningún caso podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la República. Lo anterior se ratifica en el estudio técnico base para la expedición del acuerdo metropolitano No. 05 del 10 de diciembre del 2019, en el que se mencionó que la actualización de precios por IPC no es la metodología ni la fórmula para determinar el valor de la tarifa a cobrar.

FRENTE AL SEXTO HECHO: No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de tipo jurídico del demandante, que escapan a la naturaleza de una narración fáctica. Sin embargo, se reitera que, por medio del Acuerdo Metropolitano 05 del 10 de diciembre de 2019, mi

[2] Hecho notorio que es conocido por todas las personas usuarias del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

representada actualizó la tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Igualmente se recuerda que la actualización de las tarifas en cuestión por IPC no es la metodología ni la fórmula para determinar el valor a cobrar, pues el aumento de las mismas, como ya se refirió, no puede ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la República.

FRENTE AL SÉPTIMO HECHO: No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de tipo jurídico de la demandante, que escapan a la naturaleza de una narración fáctica.

Sin embargo, se aclara que, conforme será acreditado en el proceso, es imposible que la demandante se hubiera empobrecido por la falta de actualización de tarifas, pues los prestadores del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, durante el periodo señalado, no se sujetaron a las tarifas establecidas en el Decreto 086 de 2008, y por el contrario, cobraban lo acordado libremente con el pasajero, según las condiciones de mercado.

FRENTE AL OCTAVO HECHO: No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de tipo jurídico de la demandante, que escapan a la naturaleza de una narración fáctica.

FRENTE AL NOVENO HECHO: No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de tipo jurídico de la demandante, que escapan a la naturaleza de una narración fáctica.

FRENTE AL DÉCIMO HECHO: No me consta, toda vez que mi representada no tiene información sobre los supuestos gastos en que incurrió la demandante.

Sin embargo, se aclara que, conforme será acreditado en el proceso, los prestadores del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, durante el periodo señalado en la demanda, no se sujetaron a las tarifas establecidas en el Decreto 086 de 2008 y, por el contrario, cobraron una tarifa libremente pactada con el usuario, por lo que resulta imposible que la demandante hubiera sufrido el empobrecimiento que señala.

Se reitera que el **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, por medio del Acuerdo Metropolitano 05 del 10 de diciembre de 2019, fijó las tarifas para el servicio de transporte individual, decisión que estuvo fundamentada en un estudio que evidencia que durante los años 2017, 2018 y 2019 los prestadores del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi no se sujetaron a las tarifas establecidas en el Decreto 086 de 2008, y por el contrario cobraban lo acordado libremente con el pasajero.

Finalmente, se precisa que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2660 del 29 de diciembre de 1998, proferida por el Ministerio de Transporte, el aumento de la tarifa en ningún caso podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la República, por lo que no es cierto que, en los eventos de ausencia de estudios, el aumento automáticamente se realice al máximo de la inflación.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

FRENTE AL DÉCIMO PRIMER HECHO: No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de tipo jurídico de la demandante, que escapan a la naturaleza de una narración fáctica.

Sin embargo, ha de indicarse que la forma en la que la demandante calcula el supuesto lucro cesante que considera le fue infringido, no se acompasa con las características de un perjuicio cierto, toda vez que es una premisa falaz, partir del hecho que los taxis recorren el 100% de los kilómetros que registran los vehículos con pasajeros.

En el estudio técnico base para la expedición del acuerdo metropolitano No. 05 del 10 de diciembre del 2019, se encontró, conforme las encuestas realizadas a los taxistas, que en promedio cada uno de estos recorre 60 KM al día sin pasajeros, de manera que pretender el reconocimiento de una tarifa tomando como punto de partida el kilometraje indicado en la demanda, resulta injustificado y desconoce, se reitera, que el perjuicio debe ser cierto y no basarse en meras especulaciones.

FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO: No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de tipo jurídico de la demandante, que escapan a la naturaleza de una narración fáctica. Por lo que ante el supuesto perjuicio material sufrido por la demandante me atengo a lo que se pruebe.

Sin embargo, se aclara que la forma en la que la demandante calcula el supuesto lucro cesante que considera le fue infringido, no se acompasa con las características de un perjuicio cierto, toda vez que es una premisa falaz, partir del hecho que los taxis recorren el 100% de los kilómetros que registran los vehículos con pasajeros.

De otro lado, se insiste en que la actualización de las tarifas por medio del IPC, no es la metodología ni la fórmula para determinar el valor a cobrar, pues se debe aplicar la actualización de precios que determina el Ministerio de Transporte con la metodología de la Resolución 2660 del 29 de diciembre del 2018.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda de la siguiente manera:

Frente a la primera pretensión: Me opongo, a que se declare la responsabilidad civil extracontractual del Área Metropolitana de Barranquilla, toda vez que no se presenta ninguno de los elementos de la responsabilidad.

Frente a la segunda pretensión: Me opongo a que se condene a mi representada a indemnizar perjuicios a la demandante, toda vez que además de no acreditarse los elementos de la responsabilidad, el perjuicio cuya indemnización se pretende no es cierto, sino que es hipotético o eventual y se basa en supuestos fácticos que carecen de respaldo probatorio.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

Frente a la tercera pretensión: Me opongo a que se condene a mi representada a indemnizar perjuicios a la demandante, toda vez que además de no acreditarse los elementos de la responsabilidad extracontractual, el perjuicio cuya indemnización se pretende no es cierto, sino que es hipotético y se basa en supuestos fácticos que carecen de respaldo probatorio, sin dejar de lado por supuesto, que es desacertado solicitar la indexación de la suma reclamada por la actora desde el 1 de septiembre del 2019, siendo que las tarifas son percibidas por los conductores en períodos diarios, a partir de los cuales debería calcularse la supuesta indexación.

V. EXCEPCIONES.

1. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍCO.

1.1. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍCO. La falta de actualización de las tarifas durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y los primeros diez (10) días del mes de diciembre del 2019, no generó menoscabo alguno en el patrimonio de la demandante, toda vez que los prestadores del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi (TPI) en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, no se sujetaron a las tarifas establecidas en el Decreto 086 de 2008.

Es un hecho notorio, que es de conocimiento del juzgado y que además se probará con otros medios probatorios **(anexos 4 y 5)**, que los prestadores del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, durante los años 2017, 2018 y 2019, no se sujetaron a las tarifas establecidas en el Decreto 086 de 2008 y, por el contrario, cobraban lo acordado libremente con el pasajero, según las condiciones del mercado. Esto quiere decir, que la falta de actualización de las tarifas para la prestación del servicio de trasporte de taxis no generó daños o menoscabo alguno en el patrimonio de la demandante.

Desde la dogmática jurídica el daño antijurídico comprende la noción de daño (menoscabo en bienes jurídicamente protegidos, lesión de intereses, pérdida, falta de disponibilidad o del goce de un bien, generado por un acontecimiento o evento), y la no soportabilidad del daño.

> "5.1. El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual[3] y del Estado, impone considerar dos componentes: a) el alcance

[3] [Cita de la cita] FERNANDO PANTALEÓN. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)", cit., p. 185: "[…] el perjudicado a consecuencia del funcionamiento de un servicio público debe soportar el daño siempre que resulte (contrario a la letra o al espíritu de una norma legal o) simplemente irrazonable, conforme a la propia lógica de la responsabilidad patrimonial, que sea la Administración la que tenga que soportarlo"; cfr. LUIS MARTÍN REBOLLO. "La responsabilidad patrimonial de la administración pública en España: situación actual y nuevas perspectivas", en RAFAEL BADELL MADRID (Coord.). Congreso Internacional de Derecho Administrativo (en Homenaje al Profesor Luis H. Farías Mata), Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2006, pp. 278 y 279. MARTÍN REBOLLO se pregunta: "¿Cuándo un daño es antijurídico? Se suele responder a esta pregunta diciendo que se trata de un daño que el particular no está obligado a soportar por no existir causas legales de justificación en el productor del mismo, esto es, en las Administraciones Públicas, que impongan la obligación de tolerarlo. Si existe tal obligación el daño, aunque económicamente real, no podrá ser tachado de daño antijurídico. Esto es, no cabrá hablar, pues, de lesión.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

> del daño como entidad jurídica, esto es, "el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya es sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio"[4] ; o la "lesión de un interés o con la alteración in pejus del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que por lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa"[5] , y b) aquello que, derivado de la actividad, de la omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) "irrazonable"[6] , en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos,[7] y iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general,[8] o de la cooperación social[9]"[10] (negrilla subraya fuera del texto).

Por lo tanto, ante la ausencia de menoscabo alguno en el patrimonio de la demandante, resulta inocuo cualquier estudio adicional respecto de los elementos de la responsabilidad extracontractual de la administración.

1.2. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍCO. La demandante no acredita ser un prestador legal del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, por lo que sus derechos no se encuentran protegidos por el ordenamiento jurídico.

Se solicita negar las pretensiones de la demanda por la inexistencia de daño antijurídico, toda vez que la demandante no acredita ser un prestador legal del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi (TPI), ni que sus vehículos estuvieran afiliados a un prestador habilitado, por lo que su derecho no se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico.

---

[4] [Cita de la cita] KARL LARENZ. "Derecho de obligaciones", cit., p. 329.
[5] [Cita de la cita] R. SCOGNAMIGLIO "Novissimo digesto italiano", cit., p. 329
[6] [Cita de la cita] FERNANDO PANTALEÓN. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)", cit., p. 186: "[…] que lo razonable, en buena lógica de responsabilidad extracontractual, para las Administraciones públicas nunca puede ser hacerlas más responsables de lo que sea razonable para los entes jurídico-privados que desarrollan en su propio interés actividades análogas".
[7] [Cita de la cita] JOHN STUART MILL. Sobre la libertad, Iª reimp., Madrid, Alianza, 2001, pp. 152 y 153: "Cuál es entonces el justo límite de la soberanía del individuo sobre sí mismo? ¿Dónde empieza la soberanía de la sociedad? Qué tanto de la vida humana debe asignarse a la individualidad y qué tanto a la sociedad […] el hecho de vivir en sociedad hace indispensable que cada uno se obligue a observar una cierta línea de conducta para con los demás. Esta conducta consiste, primero, en no perjudicar los intereses de otro; o más bien ciertos intereses, los cuales, por expresa declaración legal o por tácito entendimiento, deben ser considerados como derechos; y, segundo, en tomar cada uno su parte (fijada según un principio de equidad) en los trabajos y sacrificios necesarios para defender a la sociedad o sus miembros de todo daño o vejación".
[8] JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. "La cláusula constitucional de la responsabilidad del Estado: estructura, régimen y principio de convencionalidad como pilares en si construcción", cit.
[9] JOHN RAWLS. Liberalismo político, I.a reimp., Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 279. Este presupuesto orienta en cuanto a la carga no soportable; así siguiendo a Rawls "…la noción de cooperación social no significa simplemente la de una actividad social coordinada, organizada eficientemente y guiada por las reglas reconocidas públicamente para lograr determinado fin general.
[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 25 de julio de 2016, expediente 68001-23-15-000-1994-10203-01(32771).

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

El artículo 2.2.1.1.1.2 del Decreto 1079 de 2015 establece que la prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi (TPI) es una actividad regulada por normas de orden público, por lo que se encuentra sometida a las obligaciones y cargas establecidas en el ordenamiento jurídico, que deben ser acatadas por las autoridades y particulares que opten por desarrollarla, pues su incumplimiento implica el ejercicio de una actividad ilegal.

> "Decreto 1079 de 2015
>
> Artículo 2.2.1.1.1.2. Servicio regulado. La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo."

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado tiene establecido que los beneficios que se reciben del desarrollo de actividades ilegales no están amparados por el ordenamiento jurídico, por lo que no pueden ser fuente de derechos susceptibles de tutela o protección, ni mucho menos de reparación por parte del Estado, pues no tienen la connotación de antijurídicos.

> "(…) si bien, es cierto, el ciudadano tiene derecho a conservar indemne su esfera patrimonial y extra patrimonial, y en consecuencia, el Estado tiene el deber de respetar y reparar sus derechos cuando por hechos a él imputables, han sido menoscabados, no puede olvidarse que el ciudadano a la par de sus múltiples derechos también tiene deberes de sujeción frente al ordenamiento jurídico, que implican, entre otros muchos, procurar obtener su sustento del desarrollo de actividades lícitas y legales, pues de lo contrario no podrá invocar la tutela del derecho, en tanto nadie puede derivar provecho o beneficio de su propio incumplimiento. Así, en el caso sub judice, se pregunta la Sala ¿Es posible resarcir un daño que como se verá más adelante, se deriva directamente del ejercicio de una actividad ilegal, como lo es la explotación minera sin licencia? La respuesta a este interrogante necesariamente debe ser negativa, pues la violación de un deber por parte del particular no puede ser fuente de derechos a su favor y menos de responsabilidad a cargo de la Administración, haciendo inexigible el deber de reparar que radica en cabeza del Estado cuando causa un daño".[11]

Los artículos 2.2.1.3.2.1, 2.2.1.3.2.4 y 2.2.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015 establecen que los prestadores del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi (TPI), que sean personas naturales propietarias, o tenedores deben cumplir con una serie de requisitos, a saber:

> "Decreto 1079 de 2015
>
> Artículo 2.2.1.3.2.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 4º. Habilitación. **Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de**

[11] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 12 de junio de 2014. Radicación No. 05001-23-31-0001997-01054-01(31185). C.P. Enrique Gil Botero.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.

…

Parágrafo 1°. Las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. **El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros** en los niveles básico y de lujo, **es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad**, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes." (Negrilla y subraya fuera del texto).

Sin embargo, la demandante no acredita el cumplimiento de los requisitos legales ni reglamentarios para ser considerada una prestadora legal del servicio de trasporte terrestre automotor individual de pasajeros, pues a pesar de que alega ser propietaria de treinta y seis (36) vehículos tipo taxi, no demuestra ser un prestador habilitado, ni que estos hubieran operado durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y los primeros diez (10) días del mes de diciembre del año 2019, inscritos a una empresa de transporte *"…legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad…"*, por lo que su actividad no se encuentra protegida por el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, al no acreditar que es una prestadora legal del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, o que sus vehículos estaban vinculados a una empresa *"…legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad…",* su actividad no se encuentra amparada por el derecho, y por ende, los posibles daños que pueda haber llegado a sufrir no tienen la connotación de antijurídico.

2. INEXISTENCIA DE IMPUTACIÓN

El daño antijurídico reclamado por la demandante no puede ser imputado ni jurídica ni fácticamente al **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política, además de la existencia de un daño antijurídico debe acreditarse la imputación del mismo a una entidad pública, desde un ámbito fáctico y otro jurídico.[12]

[12] Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 16 de septiembre de 1999; Exp.10922 C.P. Ricardo Hoyos Duque.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

La imputación jurídica, como elemento de la responsabilidad del Estado, ha sido interpretada por el Consejo de Estado como la posibilidad de determinar que la conducta de la administración quebrantó un deber u obligación que se debía cumplir o respetar, lo que permite atribuir jurídicamente el daño con el actuar del Estado, y de esta manera justificar el surgimiento de la obligación de reparar. Para ello la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha acudido a los títulos de imputación.

> "En cuanto a la imputación exige analizar dos esferas: a) el ámbito fáctico, y; b) la **imputación jurídica**[13], en la que se debe **determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla o falta en la prestación del servicio –simple, presunta y probada-; daño especial –desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional).** Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los aspectos de la teoría de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado".
>
> Precisamente, en la jurisprudencia constitucional se sostiene, que la "superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional, no sólo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen. [14]"[15] ."

La falla en el servicio es el título de imputación por excelencia, bajo el cual se le imputa al Estado los daños causados por omisiones, pues la inacción de la autoridad parte de la existencia de una obligación de actuar, por lo que necesariamente estamos ante el incumplimiento de una obligación o lo que es lo mismo, una falla en la prestación del servicio.

> "La Sala, de tiempo atrás ha dicho que la falla del servicio ha sido en nuestro derecho, y continua siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual .
>
> …
>
> Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar

[13] "La imputación depende, pues, tanto de elementos subjetivos como objetivos". SANCHEZ MORON, Miguel. Derecho administrativo. Parte general., ob., cit., p.927.
[14] Corte Constitucional, sentencia C-043 de 2004.
[15] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 9 de junio de 2010, Rad: 66001-23-31-000-1998-00569-01(19385).

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

> el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía. " (Negrilla y subraya fuera del texto).

La demandante no acredita una falla en el servicio a la que sea atribuible el supuesto daño antijurídico que considera le fue infringido, pues no es cierto que el artículo 53 de la Ley 172 de 2001 consagre una obligación de actualizar o ajustar la tarifa todos los años, toda vez que dicha norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 2.2.2.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, que establece que dicho ajuste es obligatorio *"…cuando a ello hubiere lugar."*

> "Decreto 172 de 2001
>
> ARTICULO 53.- TARIFAS. - Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte."
>
> "Decreto 1079 de 2015
>
> Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar."

Es decir, que la obligación de ajustar la tarifa es diferente a la obligación de actualizar el estudio de costos, siendo la primera una obligación que solo procede *"cuando a ello hubiera lugar"*, y la segunda, una obligación que debe cumplirse año a año.

Por lo tanto, la demandante no acredita la existencia de la falla alegada, pues el incumplimiento de la obligación de actualizar el estudio, no necesariamente implica el incumplimiento de ajustar la tarifa, pues dicha obligación se activa cuando las circunstancias lo determinan.

3. INEXISTENCIA DE PERJUICIO INDEMNIZABLE – Los perjuicios que se pretenden no son ciertos.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que el perjuicio indemnizable debe ser cierto, o lo que es lo mismo, que no sea hipotético o eventual.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

> "Dicho perjuicio requiere ser probado, tanto su existencia o causación como su magnitud patrimonial; en este sentido, **no puede ser objeto de indemnización un perjuicio que sea hipotético o meramente eventual, pues para la indemnización del perjuicio es necesario tener certeza,** so pena de que este no sea tenido en cuenta; tal consideración aplicable bien para acreditar su existencia como para su tasación[16].
>
> …
>
> **Si bien en el expediente obra un dictamen pericial** mediante el cual se cuantifican los perjuicios materiales por lucro cesante en una suma de $1.255.297.328,70 (fls 186-189, c1) el cálculo de los ingresos del fallecido **carece de sustento probatorio**, pues no se cuenta con ninguna certificación, acreditación, constancia y/o cualquier otro medio **que ilustre a la Sala** de cuál era el ingreso que percibía el Congresista Cristo Sahiun por su actividad legislativa. **Siendo ello así, no hay lugar a reconocer valor a las conclusiones a las que arriba la experticia citada**."[17] (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

En el presente asunto, como se dijo a lo largo de este escrito, el perjuicio alegado por la demandante (lucro cesante consolidado) no constituye un perjuicio cierto.

4. EXCEPCIÓN GÉNERICA O INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo. Fundamento la petición en el artículo 282 del C.G.P.

VI. PRUEBAS.

En atención a lo expresado por los artículos 211 y 212 de la ley 1437 de 2011, solicito al despacho, se sirva tener como prueba, las que a continuación se relacionan:

1. DOCUMENTALES.

Se anexan los siguientes documentos, para que sean tenidos como pruebas:

---

[16] [Cita de la sentencia] Sobre este punto la jurisprudencia ha sostenido: "En cuanto tiene que ver con el lucro cesante, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido reiteradamente que el mismo, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. El perjuicio indemnizable, entonces, puede ser actual o futuro, pero, de ningún modo, eventual o hipotético. Para que el perjuicio se considere existente debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño, por la actividad dañina realizada por la autoridad pública151.". Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de 2 de mayo de 2007. C.P.: Mauricio Fajardo Gómez. Radicado: 15989. Igualmente, sentencia de la misma Corporación de 1° de marzo de 2006. C.P.: María Elena Giraldo Gómez. Rad. 17256.

[17] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 7 de septiembre de 2015, Rad: 54001-23-31-000-1999-01081-02 (34158)

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

6.1.1. Poder y soportes **(anexo 1)**
6.1.2. Copia del Acuerdo Metropolitano 002 del 6 de septiembre de 2016 **(anexo 2)**.
6.1.3. Copia del Acuerdo Metropolitano 05 del 10 de diciembre de 2019 **(anexo 3)**
6.1.4. Copia del ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN TARIFA 2019 **(anexo 4)**.
6.1.5. Copia de noticias de las paginas digitales de Caracol Radio y La W **(anexo 5)**.

2. PERICIALES.

La demandante aporta un estudio técnico para establecer actualización de tarifas para los períodos comprendidos entre agosto de 2017 hasta lo corrido de 2019, suscrito por **ALBERTO CABEZA SANABRIA, JAVIER FELIZ MONSALVE Y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LAMBIS**.

> "Prueba Pericial de Parte.
>
> Conforme a lo establecido en el artículo 227 de la ley 1564 de 2012, se adjunta con ésta demanda, Prueba Pericial consistente en Estudio técnico realizado para establecer actualización de tarifas para los períodos comprendidos entre agosto de 2017 hasta lo corrido de 2019, el cual viene suscrito por los tres (3) especialistas que colaboraron en su formulación"

Se solicita la comparecencia de los señores **ALBERTO CABEZA SANABRIA, JAVIER FELIZ MONSALVE** y **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LAMBIS** para la contradicción de la prueba.

3. HECHO NOTORIO.

Se solicita al Despacho que, con fundamento en el inciso 4 del artículo 167 C.G.P., declare como hecho notorio, el hecho que para los años 2017, 2018 y 2019 los prestadores del servicio de transporte público individual tipo taxi en el Distrito de Barranquilla y Área Metropolitana no se sujetaban a las tarifas fijadas en el Decreto 086 de 2008, y por el contrario cobraban la tarifa libremente pactada con el usuario, que era superior a la establecida por la autoridad de transporte.

VII. CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS PROCESALES

Se manifiesta que la presente contestación y sus anexos se hacen llegar a las direcciones electrónicas conocidas de los demás sujetos procesales.

Con el acostumbrado respeto,

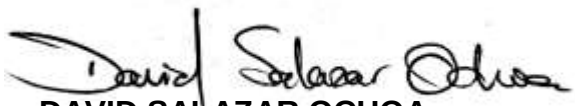

DAVID SALAZAR OCHOA
C.C. 1.020.736.761 de Bogotá D.C.
T.P. 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

Doctora.
LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Radicado:	08-001-3333-006-2021-00188-00.
Medio de control:	Reparación directa.
Demandante:	Pronto Taxi Atlántico SAS.
Demandado:	Área Metropolitana de Barranquilla y otros.
Asunto:	Excepciones previas.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito formular **EXCEPCIONES PREVIAS**, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN

Siguiendo lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley 1564 de 2012, aplicables por la remisión expresa del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se formulan en el término de traslado de la demanda[1].

II. EXCEPCIONES PREVIAS.

1. Incapacidad para ser parte.

El numeral 4[2] del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, establece como excepción previa, la incapacidad para ser parte, excepción que, conforme ha sido precisado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, se presenta, entre otras, cuando una de las personas que componen alguno de los extremos del litigio carece de legitimación en la causa (presupuesto procesal), por no tener conexión con la situación fáctica constitutiva del litigio.

> "**La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte.** Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.
>
> **El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A.,** prevé las excepciones previas como

[1] La demanda fue notificada a mi representada por medio de correo electrónico recibido el 1 de marzo de 2022.
[2] Ley 1564 de 2012 - ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:… 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado."

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

> medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto.
>
> **Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda**."[3] (Negrilla y subraya fuera del texto).

La señora **PRONTO TAXI ATLÁNTICO SAS**, carece de legitimación en la causa por activa, en razón a que comparece al proceso como persona natural que dice ser propietaria de unos vehículos tipo taxi, más no acredita ser una prestadora habilitada del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en la jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla, por lo que no es titular del interés jurídico que se debate en proceso.

Conforme ha sido precisado en forma pacífica por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la legitimación en la causa por activa supone que el demandante ostente la titularidad del interés jurídico que se debate en el proceso, independientemente de la procedencia o no de las pretensiones.

> "**La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso** y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial."[4] (Negrilla y subraya fuera del texto)

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a perseguir que se condene a las demandadas a reparar los perjuicios causados por "…la no actualización de tarifas para el servicio público de transporte individual de taxis en el Área Metropolitana de Barranquilla." Que fueron estimados en el lucro cesante *"…que dejó de percibir por catorce (2)* (SIC) *vehículos taxis de mi poderdante, desde el 01 de septiembre al 10 de diciembre del 2019, en razón de la no actualización de las tarifas para el servicio público de transporte individual tipo taxi en los períodos antes señalados*."

Es decir, que la parte demandante persigue la indemnización de los perjuicios que se le pueden haber causado a las personas naturales o jurídicas habilitadas para prestar el servicio (condición que no ha acreditado) o a los conductores de los taxis, quienes son quienes prestan

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, auto del 21 de septiembre de 2016, exp 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514)
[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C, sentencia del 26 de septiembre de 2012, radicado número 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

directamente el servicio de transporte, más no a los propietarios de los vehículos tipo taxi individualmente considerados.

Para la consideración de la presente excepción se recuerda que, conforme a lo establecido en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en el Decreto 1079 de 2015, el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi (TPI) solo puede ser prestado por empresas o personas naturales habilitadas como prestadores del servicio.

> "Decreto 1079 de 2015
>
> Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que **se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad**, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.
>
> Artículo 2.2.1.3.2.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 4º. Habilitación. **Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación** para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados. (…)" (Resaltado fuera de texto).

La demandante de forma expresa invoca la condición de propietaria de treinta y seis (36) vehículos tipo taxi, pero persigue la protección de un interés jurídico que le pertenece, o a los prestadores del servicio, que son los dueños de la habilitación, o los conductores, que son quienes prestan directamente el servicio, pero nunca los propietarios de los vehículos.

Para que los vehículos de la demandante pudieran prestar, y haber prestado, el servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en el Distrito de Barranquilla y en su Área Metropolitana, deben estar, y haber estado, afiliados a una empresa, o a una persona natural habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, y debió haber contratado conductores, que son los que prestan directamente el servicio, y quienes son los titulares del interés jurídico que se debate en el proceso.

Como quiera que la demandante no alega, ni acredita, tener la condición de empresa de transporte, o de estar habilitada como persona natural para prestar el servicio, así como tampoco acude como conductora de los vehículos, no acredita la titularidad del interés jurídico que persigue.

En este punto, se pone de presente que la propiedad de unos vehículos tipo taxi, no acredita la titularidad del demandante sobre el interés jurídico que se debate en el proceso, pues no se persigue la reparación del perjuicio que se hubiera podido haber causado a un propietario de vehículos tipo taxi por la omisión en la actualización de la tarifa, sino que se persigue la

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

indemnización de los daños que se le hubieran podido haber causado a los prestadores del servicio, que como se explicó en detalle en líneas anteriores, corresponde a las empresas o personas habilitadas, o a los conductores de los vehículos.

Los propietarios de los vehículos reciben una remuneración fija que no depende de lo producido por quien presta directamente el servicio, y si bien son titulares de un interés jurídico (valor de la negociación de la remuneración que pactan con los conductores o con las empresas o personas habilitadas), ese no es el interés jurídico que se debate en el proceso.

Por lo tanto, resulta evidente que la parte demandante no es titular del interés jurídico que se debate en el proceso, por lo que no se encuentra legitimada por activa para promover el presente medio de control.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicita al Despacho que antes de la audiencia inicial[5], resuelva la presente excepción previa, declarando la incapacidad para ser parte de **STEPHANY ASHLEY VEGA TORO** por carecer del interés jurídico que se debate en el proceso

IV. CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS PROCESALES

El presente escrito y sus anexos se hacen llegar a las direcciones electrónicas conocidas de los demás sujetos procesales.

Con el acostumbrado respeto,

DAVID SALAZAR OCHOA
C.C. 1.020.736.761 de Bogotá D.C.
T.P. 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura.

[5] ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.
…
Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:
…
2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 – info@consilioabogados.com.
www.consilioabogados.com

Nit. 800.055.568-1

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Rad. 08001-3333-006-2021-00188-00
Demandante: Pronto Taxi Atlántico SAS.
Demandado: DEIP Barranquilla – Área Metropolitana – Nación – Ministerio de Transporte – Superintendencia de Transporte.

MIGUEL JOSE HERNANDEZ MEZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.618, actuando en mi condición de Secretario General y facultado mediante Resolución Metropolitana No. 062-16 para constituir apoderados generales y/o especiales para la representación judicial del **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA,** tal como consta en los anexos, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere al doctor **DAVID SALAZAR OCHOA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.761, expedida en Bogotá, y con T. P. No. 217429 del C. S. de la J. para que represente y defienda los intereses del Área Metropolitana de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado además de las facultades establecidas en él Artículo 77 del C. G. P. tendrá las de interponer recursos, solicitar nulidades, aportar pruebas y todo cuanto fuese necesario en la Defensa de los intereses del **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.**

Sírvase reconocer Personería Jurídica en los términos y para los efectos del presente mandato.

En cumplimiento al Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2.020, relacionamos a continuación dirección de correo electrónico del apoderado debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados. dsalazar@consilioabogados.com

Atentamente.

MIGUEL JOSE HERNANDEZ MEZA
72.001.618

ACEPTO:

DAVID SALAZAR OCHOA
C. C 1.020.736.761 expedida en Bogotá
T. P. No. 217429 del C. S. de la J.,

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

NOTICIAS JUDICIALES <notijudiciales@ambq.gov.co> 11 de abril de 2022, 9:02
Para: David Salazar Ochoa <dsalazarochoa@gmail.com>, dsalazar@consilioabogados.com, MIGUEL HERNANDEZ MEZA <secgeneral@ambq.gov.co>

Saludos,

Adjunto poder para la representación de la entidad en el siguiente proceso:

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho

Rad. 08001-3333-006-2021-00188-00

Demandante: Pronto Taxi Atlántico SAS.

Demandado: DEIP Barranquilla – Área Metropolitana – Nación – Ministerio de Transporte – Superintendencia de Transporte.

Cordialmente,

ELVIS MARRUGO RODRÍGUEZ
Profesional Universitario - Secretaria General

PODER - Pronto Taxi Atlántico SAS.. - DAVID.(1).doc
375K

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO METROPOLITANO No. 001 DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN CALIDAD DE ALCALDE METROPOLITANO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 15, 23 NUMERAL 3 Y 32 DE LA LEY 1625 DE 2013, ESTATUTOS Y ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y,

CONSIDERANDO:

- Que el día 07 de noviembre de 2018, se reunió la Junta Directiva Metropolitana de Barranquilla en sesión ordinaria.

- Que en sesión ordinaria celebrada se trató el tema de la designación del representante legal y Director del Área Metropolitana de Barranquilla, cargo vacante ante la renuncia presentada por el Dr. Jaime Berdugo Pérez y aceptada mediante Decreto 0376 de 2018, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Entidad.

- Que el Alcalde Metropolitano presentó terna de conformidad al artículo 23 de la Ley 1625 de 2013.

- Que posterior a la presentación de la terna, fue propuesto el Doctor **LIBARDO ENRIQUE GARCIA GUERRERO**, profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales, quien acredita más de cinco (05) años de experiencia en cargos administrativos, de acuerdo a lo contemplado en los estatutos de la Entidad.

- Que verificada la hoja de vida del Dr. **LIBARDO ENRIQUE GARCIA GUERRERO**, por los miembros presentes de la Junta Metropolitana, en sesión llevada a cabo el día 7 de noviembre de 2018, se eligió por unanimidad al profesional propuesto dentro de la terna presentada por el Alcalde Metropolitano, quien cumple con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, y en consecuencia se procede a dar consentimiento para realizar los actos administrativos y tramite de posesión.

- En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Nómbrese al señor **LIBARDO ENRIQUE GARCIA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19602408, en el cargo de **DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, a partir de su posesión.

ARTICULO 2º: Trasládese copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Gestión Humana y al Área Metropolitana de Barranquilla, para sus trámites pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Se expide en Barranquilla, Atlántico a los siete (07) días del mes de noviembre de 2018.

JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN.

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP,

, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **LIBARDO ENRIQUE GARCIA GUERRERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19602408**, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Director del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUIILLA, nombrado(a) mediante Decreto No. 001 de fecha 07 noviembre 2018 expedido por el Alcalde Metropolitano de Barranquilla, ante lo cual y previa lectura del Artículo 442 del C.P. y 269 del C.P.P. y de hacérsele al compareciente las advertencias de rigor sobre las consecuencias de infringir tales normas, el suscrito le toma el juramento de la siguiente forma: *"Jura Usted cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que le incumben", a lo que respondió: "Si juro"*, manifestando además que no se encuentra incurso en inhabilidades, ni incompatibilidades para ejercer el correspondiente cargo, que desconoce que se sigan en su contra procesos por obligaciones alimentarías y que en todo caso se compromete a cumplir con las mismas e informa que tiene su situación militar definida. Igualmente manifiesta que conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados. Igualmente se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Seguidamente el señor Alcalde le da posesión del cargo, presentando el posesionado los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía, Formato Único de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada, estos debidamente diligenciados, certificados de Antecedentes Disciplinarios emanado de la Procuraduría General de la Nación, igualmente los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados para ejercer el cargo respectivo. No siendo otro el motivo de esta diligencia se da por terminada, y luego de leída y aprobada es firmada para su constancia por quienes en ella han intervenido.

2018 NOV. 08

EL POSESIONADO (FDO.) _____

EL ALCALDE (FDO.) _____

Proyectó: Malka Rodriguez – Profesional Especializado
Revisó: Elania Redondo – Secretaria Distrital de Gestión Humana
Vo.Bo.: JPS– Secretario Jurídico del Distrito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **19602408**

GARCIA GUERRERO
APELLIDOS

LIBARDO ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1983**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

16-ENE-2002 FUNDACION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-2103100-51110761-M-0019602408-20030214 01133 03045H 02 123973356

AMB
AREA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA

Nit. 800.055.568-1

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 062 , 16

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA CONSTITUIR APODERADOS GENERALES Y/O ESPECIALES PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

El director del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo consagrado en el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que corresponde al Director del Área Metropolitana de Barranquilla dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la Constitución Política, la Ley, los Decretos y a los Acuerdos Metropolitanos.

Que los artículos 209 y 210 de la Constitución Política de Colombia señalan que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"*, y la Ley *"Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."*, estableciendo que *"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente."*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Corte Constitucional en sentencia 561 del 4 de agosto de 1999, declaró exequible el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señalando que: *"La delegación desde el punto de vista jurídico y administrativo es la modalidad de transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la Ley se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia."*

Que advierte la Corte Constitucional, que cuando se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin: descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, buscando la racionalización de la función administrativa con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Resolución Metropolitana No. 007-06 artículo 2.4 *"Por medio de la cual se ajusta la estructura administrativa, la planta de personal, las nomenclaturas, niveles, códigos, grados y escala salarial en el Área Metropolitana de Barranquilla y se dictan otras disposiciones"* la función de representación legal judicial y extrajudicial del

AMB
AREA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA

Nit. 800.055.568-1

Área Metropolitana de Barranquilla se encuentra a cargo de la oficina Secretaria General.

Que debido a la multiplicidad de funciones a cargo del Director de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1625 de 2013 y el articulo 1 del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, se hace necesario la delegación de funciones y constituir apoderados en un servidor público del nivel directivo en aras me optimizar la prestación del servicio a cargo de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario General del Área Metropolitana de Barranquilla, la siguiente facultad:

a- Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.-. El servidor público que ejerza el cargo relacionado deberá adoptar y cumplir con los manuales y reglamentaciones internas del Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: El delegado no podrá subdelegar en otro funcionario la facultad otorgada.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los, - 1 ABR. 2016

JAIME BERDUGO PEREZ
Director

Reviso: Franco Fiorentino Posteraro
Proyecto: Secretaria General

AMB
AREA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 182 19

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere el artículo 25 numeral 6. de la Ley 1625 de 2013, la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director del Área Metropolitana de Barranquilla dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la Ley y a los Acuerdos Metropolitanos.

Que la facultad para proveer los empleos en las entidades y organismos del Estado corresponde al respectivo nominador, quien toma la decisión por las necesidades del servicio y con sujeción a las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Ley 996 del 24 de Noviembre de 2005 (Ley de Garantías) en su artículo 38 consagra las **Prohibiciones para los servidores públicos** y dice: A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido: Inciso Cuarto Parágrafo lo siguiente: la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que el Doctor **MIGUEL PARGA AZULA** identificado con la cédula de ciudadanía N°80876150 desempeñó el cargo de Secretario General hasta el día 17 de Julio de 2019, por renuncia presentada con fecha Julio 8 de 2019 y debidamente aceptada mediante la Resolución Metropolitana N°180 de Julio 16 de 2019.

Que la Profesional Universitaria de la Oficina Administrativa del Área Metropolitana de Barranquilla, Karina Franco Guerrero, a través de certificación hace constar que el señor **MIGUEL JOSE HERNANDEZ MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°72001.618 cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos en el Manual de Funciones para ocupar el cargo de Secretario General Código 054 Grado 03 empleo cuya naturaleza es del nivel directivo.
Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor **MIGUEL JOSE HERNANDEZ MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°72001.618 en el cargo de Secretario General Código 054 Grado 03 de la Planta Global del Área Metropolitana de Barranquilla, con una asignación mensual de: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C (5.981.999)** y gastos de representación: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C (5.981.999).**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 2019 JUL. 17

LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO
Director
Proyección jurídica: Carmen Elena García Salcedo-Profesional Especializado
Revisión jurídica) Miguel Parga Azula- Secretario General.
Aprobación: Karina Franco- Profesional Universitario-Oficina Administrativa.

AMB
AREA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
Nit. 800.055.568-1

ACTA DE POSESION No. 430 – 19

En la ciudad de Barranquilla, a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de 2019, encontrándose en audiencia pública en el Despacho de la Señora Directora (E) del Área Metropolitana de Barranquilla, compareció al mismo el señor MIGUEL JOSÉ HERNÁNDEZ MEZA, quien manifiesta el propósito de tomar posesión en el cargo de Secretario General, Código 054, Grado 03, nombrado mediante Resolución Metropolitana No. 182- 19 con fecha de 17 de Julio de 2019 emanada de este Despacho.

La señora Directora (E) recibió el juramento de rigor bajo cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones de su cargo y declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para desempeñar el cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 72.001.618 expedida en Barranquilla, Boleta de posesión No. 4695556 y demás documentos y requisitos legales que se exigen para ejercer el cargo.

No siendo otro el motivo se da por terminada, y luego de leída y aprobada es firmada para su constancia por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO (FDO) _____

EL DIRECTOR (FDO) _____

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **72.001.618**
HERNANDEZ MEZA

APELLIDOS
MIGUEL JOSE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1977**
SINCE
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-OCT-1996 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-0302200-01021420-M-0072001618-20180710 **0061**869526A 1 9904858730

EST. ADO CIVIL

ACUERDO METROPOLITANO No. 002 - 16

AMB
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Nit. 800.055.568-1

POR EL CUAL SE CONSTITUYE Y SE ORGANIZA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

La Junta Metropolitana de Barranquilla, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1625 de 2013 y,

CONDIDERANDO

Que corresponde a las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, la Programación y coordinación de su desarrollo y la racional prestación de servicios públicos que requieren una Administración coordinada.

Que según lo previsto en la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo cual éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que el artículo 334 de la Constitución Política permite la Intervención del Estado en la actividad económica y privada, en consecuencia por tratarse de un servicio público el transporte es intervenido por mandato legal, respetando los principios de la libertad de empresa e iniciativa privada.

Que corresponde al Área Metropolitana de Barranquilla la programación y coordinación de su desarrollo y la racional prestación de servicios públicos que requieren una administración coordinada (Art. 2 Ley 1625/13).

Que como entidad administrativa encargada de coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad, está la de racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los Municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado. (Art. 6 Ley 1625/13).

Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana;

Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

En el marco de las funciones establecidas por, la Constitución Política y la ley, las Áreas Metropolitanas se ocuparán de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este ' será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos.

Que le compete al Área Metropolitana ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que el artículo 7 de la Ley 1625 de 2013 establece como funciones de las Áreas Metropolitanas las siguientes: *"son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes: n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella".*

diaria del usuario por porte de las empresas transportadoras explica la mayor responsabilidad social y jurídica exigible a éstas y el estricto control de las autoridades con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio.
La trascendental importancia económica y social del transporte se refleja en el tratamiento de los servicios públicos hecha por el constituyente. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado (CP art 365) - uno de cuyos fines esenciales es promover la prosperidad general (CP art 2) - , factor que justifica la intervención del Estado en la actividad transportadora con miras a "racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo..." (CP art 334).

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, establece que "*para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo*".

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, le otorga a la actividad transportadora el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular.

Que el artículo 8 de la ley 336 de 1996 señala, "*Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal...*"

Que conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 336 de 1996, preceptúa " *En el caso del transporte terrestre automotor, cuando se trate de servicios que se presten dentro de las áreas metropolitanas, o entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia recíproca, bajo la coordinación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, cada autoridad municipal o distrital decidirá lo relacionado con la utilización de su propia infraestructura de transporte, a menos que por la naturaleza y complejidad del asunto, el Ministerio de Transporte asuma su conocimiento para garantizar los derechos del usuario al servicio público. Cuando el servicio sea intermunicipal, será competencia del Ministerio de Transporte*".

Que conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 336 de 1996, " *Las autoridades locales no podrán autorizar servicios regulares por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta*".

Que las autoridades de transporte de Barranquilla y su Área Metropolitana se encuentran comprometidas en el mejoramiento de las condiciones de prestación **del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi**, el cual redundará en una mayor calidad de vida para los ciudadanos y estando determinada en la ley desde el año 2001 (Decreto 172 de 2001,hoy compilado en el 1079 de 2015) que *Son autoridades de transporte competentes las siguientes: .....**En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.***

Que las Autoridades competentes de la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de los Municipios que hacen parte del Área Metropolitana de Barranquilla, han manifestado su interés en que la Autoridad Metropolitana asuma la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre

Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y de mejorar las actuales condiciones en que se viene prestando el servicio y poder obtener el radio de acción Metropolitano.

Que si bien es cierto, el Área Metropolitana de Barranquilla, se constituyó formalmente, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los Acuerdos Metropolitanos No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana, delegándole a esta las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de Transporte Público colectivo, mixto, individual y Masivo del Área Metropolitana de Barranquilla, la competencia en lo que respecta al Transporte Individual fue revocada mediante el Acuerdo Metropolitano 003.08 y como consecuencia de ello ratificó las competencias y funciones de Tránsito y Transporte, contempladas en el Decreto 172 de 2001, vigente para la época en cabeza de cada uno de los municipios que la conforman.

Que el alcance y los límites de las competencias de las autoridades metropolitanas de transporte están determinados por el artículo 8º de la Ley 336 de 1996 cuando establece: *"bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional* ***a través del Ministerio del Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción*** *y ejercerán sus funciones con* ***base en los criterios de colaboración y armonía*** *propias de su pertenencia al orden estatal..."*

Que el Decreto 172 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte,* en su artículo 2.2.1.3.1.1. establece: *Son autoridades de transporte competentes las siguientes: .....**En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*** (negritas y subrayas por fuera del texto original).

Que el Decreto Nacional Nº 1079 de 2015, modificatorio del 172 de 2001 señala en su artículo 2.2.1.3.5.2 : *"Radio De Acción.* El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan...".

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los Municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia constituyen una conurbación ubicada en el norte del departamento del Atlántico, siendo su núcleo principal Barranquilla y constituyéndose en la primera conurbación de la Región Caribe, la más densamente poblada, con área de influencia político-administrativa de la región y la cuarta del país.

Que su existencia se debe a las estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios, requiere una administración coordinada, para la efectiva prestación de los servicios públicos, siendo uno de ellos el transporte.

Que la conurbación está formada por los siguientes municipios:

Barranquilla, núcleo de la conurbación.

Galapa a 8 km al suroeste de Barranquilla. Matadero de ganado. Elaboración y venta de artesanías, donde se encuentran radicadas importantes empresas.

Malambo a 12 km al sur de Barranquilla, a la altura de la carretera Oriental. Sede del Parque Industrial Malambo S.A., donde se encuentran radicadas importantes empresas.

Soledad unida al sur de Barranquilla, limita con el núcleo urbano por el arroyo Don Juan. Su cercanía a Barranquilla la ha incorporado estrechamente con la actividad económica de la urbe, al mismo tiempo que ha atraído mucha población al municipio, cuyo costo de vida es menor al de Barranquilla. Es el mayor aporte demográfico al área metropolitana de Barranquilla, tercera a nivel de la Región Caribe y novena a nivel nacional, con importantes empresas a su alrededor y con la construcción hoy día de proyectos de vivienda multifamiliares.

Puerto Colombia ubicada a 12 km al oeste de Barranquilla a orillas del mar Caribe. En la actualidad ambas mantienen estrecha relación por haberse constituido sobre la carrera vieja a Puerto Colombia (prolongación de la carrera 51B) un importante sector educativo de Barranquilla y porque en parte de su periferia y en el corregimiento de Salgar residen familias pujantes de la ciudad.

Que en el Municipio de Soledad está ubicada la Terminal Metropolitana de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros, La Gran Central de Abastos, el Aeropuerto, lo que implica que se generen viajes constantes entre el Distrito de Barranquilla y los Municipios que integran el Área Metropolitana, acompañados de lo que constituye un hecho notorio del crecimiento poblacional de cada uno de estos municipios que implica el requerimiento de movilizarse dependiendo las necesidades en materia de educación, salud, empleo, comercial, cultural, recreacional, que implica que las Autoridades, establezcan relaciones de interdependencia de sus habitantes para diversos fines, entre ellos, para el servicio público de transporte.

Que la capacidad transportadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi está determinada en cada uno de los organismos de tránsito de la siguiente manera:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, cuenta con una capacidad transportadora de 13.100 vehículos para la prestación del Servicio público Individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad INTRASOL cuenta con una capacidad transportadora de 4.000 vehículos para el Servicio público Individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi.

Que el Organismo de Transito de Galapa, cuenta con una capacidad transportadora de 200 vehículos para la prestación del Servicio público Individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi.

Que para el Municipio de Puerto Colombia existe una capacidad transportadora de 91 vehículos tipo taxi, para la prestación del Servicio Publico individual.

Que a la fecha el Municipio de Malambo, no cuenta con Capacidad transportadora, para la prestación del Servicio Público individual de Transporte de pasajeros, en vehículos tipo taxi.

La capacidad transportadora descrita anteriormente para cada municipio, será asumida por el Área Metropolitana, previo estudio de legalidad de los mismos, para así, determinar la capacidad definitiva para cada uno de ellos.

AMB
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Nit. 800.055.568-1

Que a través del Acuerdo Metropolitano 013. 01 del año 2001, modificado por el Acuerdo Metropolitano 007 de 2002, el Área Metropolitana de Barranquilla se constituyó en autoridad de transporte público metropolitano en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano 003.08 del año 2.008, el Área Metropolitana de Barranquilla ratificó las competencias y funciones de Tránsito y Transporte, contempladas en el Decreto 172 de 2001, en cabeza de cada uno de los municipios que la conforman; y revocó las delegaciones encomendadas en el Área Metropolitana, en lo relacionado con el Servicio Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi.

Que en este orden de ideas se considera como hecho metropolitano el mejoramiento de la movilidad urbana como fundamento de la productividad del Área Metropolitana, dando prioridad al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi, en el área metropolitana de Barranquilla.

Que existiendo el Área Metropolitana constituida como Autoridad de Transporte en virtud de la ley en el ámbito de su jurisdicción, con las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora en los municipios que la conforman, no se justifica un radio de acción municipal en cada ente, cuando el transporte constituye un hecho metropolitano y por ello la prestación en común de dicho servicio lo determina la Junta Metropolitana.

En ese orden de ideas, en la medida en que un servicio público esté determinado o delimitado por el ámbito o jurisdicción de su territorio y su respectiva población, cabe decir que está a cargo de este despacho el asegurar su prestación eficiente, ejecutando, políticas y condiciones para la prestación del referido Servicio Público Individual de Transporte de Pasajeros tipo taxi, todo ello con sujeción a la ley, que garanticen su efectividad, eficiencia, seguridad y adecuada prestación y consecuentemente, ejercer su inspección, vigilancia y control.

Que la Autoridad comprometida con el desarrollo de Barranquilla y su Área Metropolitana, y conscientes del papel fundamental que en el desarrollo y competitividad de la ciudad juega la movilidad, para la transformación del esquema del Servicio Público Individual de Transporte de Pasajeros tipo taxi, requieren que se reasuma, por parte del Área Metropolitana de Barranquilla, las competencias de ley como autoridad de transporte metropolitano en la modalidad del Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el ámbito de su jurisdicción, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora en los municipios que la conforman.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi en el ámbito de su jurisdicción , la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección vigilancia y control de la actividad transportadora en los Municipios que la conforman o llegaren a ser parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 Capítulo 3 Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y las normas que las adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Área Metropolitana de Barranquilla ejercerá las funciones sobre Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi, que se encuentren establecidas en las leyes,

decretos, resoluciones y demás normas que reglamenten la materia; en especial las contenidas en el Decreto 1079 de 2015, capítulo 3 , Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Señor Director del Área Metropolitana de Barranquilla para organizar y establecer los cargos que deban apoyar a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla y efectuar el proceso de reestructuración organizacional y administrativa de la misma, para adecuarla a las nuevas competencias y a su Plan de Desarrollo Metropolitano.

Igualmente el Director de la entidad, deberá realizar la respectiva incorporación en la estructura organizacional, detalle las funciones y reglamente las mimas, así como realizar los ajustes presupuestales requeridos para los cargos que se requieran en planta del personal para el funcionamiento de la Oficina de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece como periodo de transición un plazo de noventa (90) días, durante el cual los Municipios materializaran la entrega de la información necesaria al Área Metropolitana y así poder entrar a ejercer las funciones encomendadas mediante el presente acuerdo, a partir del 1° de enero de 2017.

PARAGRAFO: El Área Metropolitana de Barranquilla, a través de la subdirección de transporte público, establecerá los lineamientos bases a seguir durante el proceso de transición y entrega; y designará un grupo interdisciplinario de apoyo a los Municipios con el objetivo de materializar la entrega de manera satisfactoria y revisar cada una de las carpetas de los vehículos matriculados como taxi que hacen parte de la capacidad transportadora que recibirá el Área Metropolitana.

Que las Autoridades de tránsito de los Municipios de Soledad, Galapa y Puerto Colombia, harán entrega de los estudios que determinaron la capacidad transportadora para la prestación del Servicio Publico Individual tipo taxi en cada una de sus jurisdicciones.

En caso de ser necesario el periodo de transición podrá ampliarse hasta por un término igual o inferior al inicialmente establecido, cuando las condiciones así lo requieran.

Así mismo de querer la Autoridad de transporte Municipal formalizar la entrega antes del plazo indicado, el Área Metropolitana cuenta con la disposición y el equipo de trabajo para asumir la competencia.

ARTICULO QUINTO: Durante el periodo de transición no se podrán habilitar nuevas empresas, aumentar capacidades transportadoras para la prestación del Servicio Publico Terrestre Automotor Individual de Pasajero en Vehículos Taxi, matricular nuevos vehículos tipo taxi por incremento en sus respectivos municipios, solo podrán hacerlo por reposición dentro del término que indica la Resolución 2501 del 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, hasta tanto no se realice (el censo del parque automotor metropolitano) y se haga un estudio de necesidad para todo el territorio metropolitano que determine, sugiera y establezca la real necesidad en este servicio público en condiciones de competitividad, movilidad, seguridad y sostenibilidad.

PARAGRAFO 1º Los trámites que se encuentren adelantándose en los diferentes Organismos de Tránsito municipales que conforman el Área Metropolitana se seguirán surtiendo ante el correspondiente Organismo de Transito, en el que se encuentre matriculado el vehículo.

PARAGRAFO 2º Durante el periodo de transición las Autoridades en materia de tránsito y transporte de los municipios que hacen parte del Área Metropolitana de Barranquilla de común acuerdo, permitirán el ingreso de esta modalidad de servicio sin la exigencia de la planilla de viaje ocasional.

Dentro de la órbita de su competencia las Áreas Metropolitanas solo podrán ocuparse de la regulación de los hechos metropolitanos entendiendo como *"aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla"*. (Art. 10 Ley 1625/13).

Que son atribuciones del Alcalde Metropolitano de conformidad con el artículo 15 y 17 de la Ley 1625 de 2013 hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Acuerdos de la Junta Metropolitana, reglamentar por medio de Decretos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana, presentar a la Junta los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión Metropolitana.

Que el artículo 20 ibidem preceptúa las atribuciones básicas de la Junta Metropolitana, entre esas indica: *"En materia de transporte: Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las áreas respectivas"*

Que en ese orden de ideas se considera como hecho metropolitano la prestación del servicio público de transporte público individual de pasajeros, toda vez que afecta e impacta a los cinco (5) Municipios que la integran.

Que la Ley 105 de 1993 dispone que la operación del transporte público será regulada por el Estado, el cual a su vez ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que la Ley antes referenciada establece que la intervención del Estado es un principio fundamental en la actividad transportadora, lo cual le obliga a regular e intervenir en todo momento, para garantizar una adecuada prestación del servicio.

Que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2 de la ley 105 de 1993, el transporte se reconoce como "elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano".

Que en consideración a lo anterior, el transporte funge como servicio público, para la satisfacción de las necesidad de los ciudadanos de movilizarse, el cual se tiene como básico para el desarrollo del individuo, la sociedad y la efectividad de los demás derechos, razón por la cual el legislador lo consideró como esencial, consagrándose así en el artículo 5 de la ley 336 de 1996 y en cumplimiento a lo normado, debe ser "*eficiente a todos los habitantes del territorio*".

Que la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-595 DE 2002, recordó que "*en el contexto urbano el servicio de transporte público es un medio indispensable para poder ejercer la libertad de locomoción, derecho de rango constitucional y de carácter fundamental.*"

Que la consagración legal como servicio esencial del servicio público de transporte, es un acto de reconocimiento y no de constitución de su carácter como tal. En la Sentencia T-604 de 1992 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó sobre el significado y relevancia constitucional de este servicio, de la siguiente manera:

"*De la capacidad efectiva de superar distancias puede depender la estabilidad del trabajo, el acceso y la permanencia en el sistema educativo, el ejercicio de la iniciativa privada y, en general, el libre desarrollo de la personalidad...*

... La necesidad de trascender la distancia entre los sitios de habitación, trabajo, estudio, mercado, etc., en el menor tiempo y costo posibles, coloca al ciudadano carente de medios de transporte propios, a merced del Estado o de los particulares que prestan este servicio. Lo potencialidad de afectar lo vida

ARTICULO SEXTO: El Área metropolitana de Barranquilla regulará mediante acto administrativo todo lo relacionado con la expedición e implementación de la Tarjeta de Operación con radio de acción metropolitano; con la entrega de las carpetas, parametrización de las mismas y organización con las Empresas del Servicio Público Individual de Transporte de Pasajeros habilitadas en esta modalidad de servicio en los diferentes Municipios que integran el Área; determinará los procedimientos para llevar a cabo los diferentes trámites que involucren esta modalidad de servicio y que deban surtirse ante el Área Metropolitana; tales como Desvinculación, Reposición, Chatarrizaciòn, entre otros, y, en general para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre la materia regule el Decreto Nacional 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga el Acuerdo Metropolitano 003.08 del año 2.008, y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado a los, 06 SET. 2016

ALEJANDRO CHAR CHALJUD
Presidente

JAIME BERDUGO PEREZ
Secretario

AMB
AREA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
Nit. 800.055.568-1

ACUERDO METROPOLITANO No. 005 19

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013, y de conformidad con las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, y el Acuerdo Metropolitano 002.16 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de liberta de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el Artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 establece como autoridad para la modalidad de transporte individual de pasajeros en la jurisdicción metropolitana a la autoridad de transporte metropolitana o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Que mediante el artículo el Acuerdo Metropolitano 002.16, se constituyó al Área *Metropolitana de Barranquilla* como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi en el ámbito de su jurisdicción, ejerciendo para tal efecto las funciones de organización, planeación, inspección, vigilancia y control de la actividad transportadora en los Municipios que la conforman o llegaren a ser parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 Capitulo 3 Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi y las normas que las adiciones o modifiquen.

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1625 de 2013 artículo 20, literal e), numeral 2 corresponde en materia de transporte a la Junta Metropolitana: "*2). Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia*".

Que de conformidad con la normatividad antes expuestas y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, compete al Área Metropolitana de Barranquilla fijar las tarifas del servicio de transporte público de su competencia.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de

AMB
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Nit. 800.055.568-1

Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.

En el artículo 30 de la ley ibidem determina: *"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas..."*

El Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo. La resolución mediante la cual se determina esa metodología es la 4350 de 1998, que en su artículo primero destaca:

"ARTÍCULO PRIMERO: En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio". (Subraya fuera de texto)

La misma Resolución 4350 establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios y rendimiento y frecuencia de insumos.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 0004350 de Diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público individual de pasajeros municipal, Distrital y/o Metropolitano, el Área Metropolitana de Barranquilla contrato la actualización y elaboración del estudio de costos variables, fijos y de capital a través de Puerta de Oro Empresa Desarrollo Caribe SA.S.

Que de acuerdo con el estudio tarifario servicio público de transporte individual, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, se determinó la necesidad de actualizar y fijar nuevas tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en la jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que el día 15 de noviembre de 2019, fue sometido inicialmente a consideración de la Junta Metropolitana la aprobación de la Fijación de la tarifa del servicio de transporte público Individual de pasajero en vehículos tipo taxi, pero los miembros de la Junta Metropolitana dejaron constancia que mediante verificación previa se daría trámite de aprobación bajo el procedimiento de Junta Metropolitana de carácter virtual posteriormente.

Que mediante comunicación electrónica se sometió a consideración de la Junta Metropolitana en forma virtual la aprobación de la propuesta de regulación y fijación de la tarifa del servicio de transporte público Individual de pasajero en vehículos tipo taxi, siendo aprobado por la mayoría de los miembros en fecha 09 de diciembre de 2019.

En atención de lo expuesto, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla,

AMB
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Nit. 800.055.568-1

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para el servicio de transporte Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, así:

ITEM	NUMERO DE UNIDADES	VALOR A PAGAR
Valor unidad cada 100 metros	1	$86
Arranque o banderazo	-	$3.079
Recargo Nocturno y Festivos	21	$1.800
Carrera mínima	35	$6.100
Tiempo de espera cada 30 segundos (Inferior a velocidad de 12 km/h)	1	$86
Recargo Aeropuerto	57	$4.900
Recargo Terminal	12	$1.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El Estudio de Cálculo de la estructura tarifaria en la modalidad de Transporte Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la prestación de un *servicio público en* condiciones de seguridad a los usuarios, hace parte integral del presente acto, el Anexo *No. 1 - Tabla De Unidades Y Valores De Tarifas En La Modalidad Individual En Vehículos Tipo Taxi*, la cual deberá insertarse en las tarjetas de control expedidas a cada conductor autorizado por la Empresa de Transporte habilitada para la prestación de esta modalidad de servicio público de transporte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 11 del Decreto 1047 de 2014, o la norma que lo modifique o reglamente.

PARÁGRAFO TERCERO: El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 08:00 p.m., a las 4:59 a.m. del siguiente día.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recargos denominados aeropuerto y terminal son aplicables cuando el servicio tenga un origen o destino en las mismas.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de los recargos será la suma del valor de cada uno de los recargos aplicables. Sin embargo, en ningún caso se podrá sumar el recargo nocturno y adicionalmente incluir el recargo por domingo y/o festivo.

PARÁGRAFO SEXTO: Establézcase un factor por congestión o espera, el cual se denominará tiempo de espera y con base en la velocidad promedio estimada del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cobro de las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo, es requisito indispensable portar la tabla de valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi fijadas en la Tarjeta de Control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte.

AMB
AREA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
Nit. 800.055.568-1

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario, o para que cualquier otro de los ocupantes

abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente, y sin que se contraríe la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el automotor.

ARTÍCULO CUARTO: El Área Metropolitana de Barranquilla en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, presentara un estudio de un sistema inteligente que permita la regulación, control y vigilancia del Transporte Público Individual de pasajeros y el cobro correcto del servicio, para que sea realizada la prestación del servicio público en condiciones de legalidad, calidad, oportunidad y seguridad ciudadana.

PARÁGRAFO: En el estudio deberá establecerse la forma de financiación del sistema propuesto. Sin embargo, mientras se implementa el mismo los recargos de congestión, denominado tiempo de espera, no se cobrarán.

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad de tránsito y Transporte competente será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la presente resolución, para lo cual efectuará los operativos a través de la Policía de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 2019 DIC. 10

JORGE PADILLA SUNDHEIM
Presidente

LIBARDO GARCIA GUERRERO
Secretario

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

PUERTA DE ORO
EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE
Nit: 900.249.143-1

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

ESTUDIO TECNICO Y FINANCIERO DE COSTOS PARA LA FIJACION DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJERO INDIVIDUAL EN VEHICULOS TAXI EN EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

OBJETO: ASESORÍA TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA AL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL "SISTEMA UNIFICADO DE RECAUDO, CONTROL DE FLOTA E INFORMACIÓN AL USUARIO" DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y LA ESTRUCTURACIÓN PARA CONTRATAR EL "SISTEMA INTELIGENTE DE TAXI", PARA EL CONTROL TARIFARIO, GEOLOCALIZACIÓN Y REGULACIÓN DE VARIABLES OPERATIVAS.

BARRANQUILLA

2019

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN. 6
2. OBJETO DEL ESTUDIO. 7
3. ANTECEDENTES. 8
4. NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE. 10
4.1. Constitución Nacional. 10
4.2. Ley 105 de 1993. 11
4.3. Ley 336 de 1996. 13
4.4. Ley 1083 de 2006. 16
4.5. Decreto 2263 de 1995. 17
4.6. Decreto Nacional 2660 de 1998. 17
4.7. Decreto Nacional 172 de 2001. 19
4.8. Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte. 21
4.9. Ley 1702 de 2013. 22
4.10. Decreto 1047 de 2014. 26
4.11. Decreto 198 de 2013. 30
4.12. Decreto 1079 de 2015. 31
4.13. Normatividad Sobre el Área Metropolitana de Barranquilla. 36
5. METODOLOGÍA. 47
5.1. Proceso de Eliminación de Datos Atípicos. 47
5.2. Estructura General del Modelo de Estimación de la Tarifa. 49
5.3. Toma de Información. 51
5.4. Zonas Autorizadas para Recolección. 54
6. ESTRUCTURA MODELO TARIFARIO. 55
6.1. Característica de la Flota (Parque Automotor). 55
6.2. Parámetros de Operación. 57
7. TARIFA. 76
7.1. Costos Variables. 76
7.2. Costos Fijos. 77
7.3. Costo Capital. 78
7.4. Tarifa Final. 79

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

7.5. Recargos. 80
7.6. Tabla de Resultados. 84
7.7. Comparativa de Tarifas. 84
8. INFORMACION ADICIONAL 87
8.1. Rango de Edad. 87
8.2. Nivel de Escolaridad. 87
8.3. Porcentaje de Bancarización. 88
8.4. Disponibilidad de Conexión a Internet en su Teléfono Móvil. 88
8.5. Ingresos como Conductor de Taxi. 89
8.6. Riesgos Laborales. 90
8.7. Sistema de Seguridad en el Vehículo. 90
8.8. Seguridad en la Prestación del Servicio Mediante Cámara de Vídeo Vigilancia en el Vehículo. 91
8.9. Seguridad en la Prestación del Servicio Mediante Señal Visual Insonora que Sea Detectada Desde el Exterior Del Vehículo. 91
8.10. Seguridad en la Prestación del Servicio Mediante Botón de Pánico. 92
8.11. Iniciativas para Garantizar la Prestación de un Servicio de Taxi Seguro, Serio, Rápido y Diferente. 92
8.12. Información Tiempo Real. 93
8.13. Costos de Plataformas Tecnológicas. 93
8.14. Internet en el Vehículo. 94
8.15. Ampliar Forma de Pago. 94
8.16. Taxímetro. 95
9. CONCLUSIONES. 96
10. ANEXOS. 98
10.1. Anexo No. 1. 98
10.2. Anexo No. 2. 106
10.3. Anexo No. 3. 109
10.4. Anexo No. 4. 128
10.5. Anexo No. 5. 129
10.6. Anexo No. 6. 129

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

INDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1- KILÓMETROS RECORRIDOS POR DÍA. 58
ILUSTRACIÓN 2- KILOMETROS POR DIA RECORRIDO SIN PASAJERO. 59
ILUSTRACIÓN 3 - DÍAS LABORADOS AL MES. 60
ILUSTRACIÓN 4- HORAS TRABAJADAS POR DÍA. 60
ILUSTRACIÓN 5- TURNOS TRABAJADOS POR DÍA. 61
ILUSTRACIÓN 6- CARRERAS POR DÍA. 61
ILUSTRACIÓN 7-LONGITUD PROMEDIO DE CARRERA (KM). 62
ILUSTRACIÓN 8 - TAXIS CON SERVICIO DE RADIO. 63
ILUSTRACIÓN 9- USO DE GARAJE. 71
ILUSTRACIÓN 10- COSTO VARIABLE. 77
ILUSTRACIÓN 11- COSTOS FIJOS. 78
ILUSTRACIÓN 12- COSTOS DE CAPITAL. 78
ILUSTRACIÓN 13-TARIFA. 80
ILUSTRACIÓN 14- EL RANGO DE EDAD DE CONDUTORES. 87
ILUSTRACIÓN 15-NIVEL DE ESCOLARIDAD ALCANZADA. 88
ILUSTRACIÓN 16-PORCENTAJE DE BANCARIZACIÓN. 88
ILUSTRACIÓN 17-CONEXIÓN A INTERNET EN SU TELÉFONO MÓVIL. 89
ILUSTRACIÓN 18-NIVEL DE INGRESOS. 90
ILUSTRACIÓN 19- RIESGO LABORALES. 90
ILUSTRACIÓN 20- SISTEMA DE SEGURIDAD. 91
ILUSTRACIÓN 21- CAMARA DE SEGURIDAD. 91
ILUSTRACIÓN 22-LUZ VISUAL DESDE EL EXTERIOR. 92
ILUSTRACIÓN 23-BOTÓN DE PÁNICO. 92
ILUSTRACIÓN 24-GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO. 93
ILUSTRACIÓN 25-INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL. 93
ILUSTRACIÓN 26-COSTOS RELACIONADO CON PLATAFORMAS. 94
ILUSTRACIÓN 27- INTERNET EN EL VEHÍCULO. 94
ILUSTRACIÓN 28- FORMA DE PAGO. 95
ILUSTRACIÓN 29- EL PAGO DEL TAXIMETRO. 95
ILUSTRACIÓN 30- LA AUTORIDAD FINANCIA EL TAXIMETRO. 96

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

INDICE DE TABLAS.

TABLA 1 - ANTECEDENTES. 8
TABLA 2 - PROCESO DE ELIMINACIÓN DE DATOS ATÍPICOS. 49
TABLA 3 - ZONAS AUTORIZADAS PARA RECOLECCIÓN. 54
TABLA 4-MARCAS DE TAXIS QUE OPERAN EN LA AMB. 56
TABLA 5 - MODELOS DE TAXIS. 56
TABLA 6 - REFERENCIA DE AUTOMOTORES. 57
TABLA 7- PARAMETROS DE OPERACIÓN. 57
TABLA 8- CARRERAS POR TURNO. 61
TABLA 9- LONGITUD PROMEDIO DE CARRERA (KM). 62
TABLA 10-COMBUSTIBLES. 65
TABLA 11- LUBRICANTES. 65
TABLA 12- LLANTAS. 67
TABLA 13- MANTENIMIENTO. 67
TABLA 14-SALARIOS Y PRESTACIONES. 69
TABLA 15-EL CÁLCULO PRESTACIONAL. 69
TABLA 16- SERVICIOS DE ESTACIÓN. 70
TABLA 17- GARAJE. 71
TABLA 18- IMPUESTOS. 72
TABLA 19- SEGUROS. 73
TABLA 20- SOAT. 73
TABLA 21- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. 74
TABLA 22-GASTO DE CAPITAL. 75
TABLA 23- RENTABILIDAD. 75
TABLA 24- RECUPERACIÓN DE CAPITAL. 76
TABLA 25- ESTRUCTURACION TARIFARIA. 76
TABLA 26- COSTO FIJOS. 77
TABLA 27-COSTO DE CAPITAL. 78
TABLA 28-TARIFA MINIMA. 79
TABLA 29- RECARGO DE ZONAS AEROPUERTO 81
TABLA 30- RECARGO DE ZONAS TERMINAL 82
TABLA 31-RECARGO NOCTURNO, DOMINGOS Y FESTIVOS. 83
TABLA 32-RECARGO DE TIEMPO. 84
TABLA 33- TABLA DE RESULTADOS. 84
TABLA 34-COMPARATIVA DE TARIFA(IPC). 85
TABLA 35- COMPARATIVA DE TARIFA (BOGOTÁ). 85
TABLA 36- COMPARATIVA DE TARIFA (MEDELLÍN). 86
TABLA 37-COMPARATICA DE TARICA (CALI). 86
TABLA 38-COMPARATICA DE TARIFA NIVEL DE LUJO (CALI). 86
TABLA 39-FECHAS DE TOMA DE LA MUESTRA Y HORARIO 130

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento satisface el deber legal del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (en adelante AMB) de realizar un estudio técnico y financiero de costos con el fin de establecer las tarifas del servicio público de taxis en el área de su jurisdicción, acorde a sus potestades y competencias funcionales determinadas en la ley. Este estudio se realiza con base a la metodología vigente expedida por el Ministerio de Transporte y demás regulaciones que fijan los parámetros técnicos y financieros de cara a establecer el valor del servicio, el cual se implementará en el AMB para el cobro del servicio por medio de los dispositivos tipo taxímetro.

En las siguientes páginas se darán a conocer las variables que sirvieron de base para el cálculo de los Costos Variables del Servicio (Combustible, Lubricantes, Llantas, Mantenimiento, Salarios y prestaciones, Servicios de estación), Costos Fijos (Garaje, Gastos de administración y rodamiento, Impuestos, Seguros) y Costos de Capital (Recuperación de capital, Rentabilidad) establecidos por la Resolución 4350 de 1998[1], modificada por la Resolución 392 de 1999.

Así como de otras variables, que en virtud del Artículo 4 de la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, fueron atendidas por la autoridad competente de conformidad con el proceso de socialización con actores de la cadena de servicio, respecto del modelo de gestión propuesto, que sirvieron para tener una percepción más clara de la canasta general de costos que se configura para la prestación del servicio de transporte público individual en la AMB. Una vez procesadas estas variables, se procederá a dar los resultados del estudio de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, así como el cómputo de la tarifa técnica calculada.

---

[1] Resolución 4350 del 31 de diciembre 1998, "Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto". Ministerio de Transporte.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

2. OBJETO DEL ESTUDIO.

El presente estudio tiene como objeto un el análisis financiero y técnico para determinar las tarifas del servicio público terrestre individual tipo taxi en el Área Metropolitana de Barranquilla, acorde a la metodología establecida para tal fin por el Ministerio de Transportes.

Para tal fin, el presente estudio cuenta con el apoyo de Puerta de Oro para la metodología, el análisis y los valores resultantes para la fijación de las tarifas del TPI en el AMB. Apoyo que surge del Contrato de Prestación de Servicios Interadministrativo de Apoyo No. 005 del 2019 celebrado entre el AMB y Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

3. ANTECEDENTES.

Desde que asumió el AMB las potestades y competencia como autoridad de transporte publico en el área de su jurisdicción, no se ha fijado legalmente una tarifa para la prestación del servicio del TPI.

El ultimo antecedente implementado lo encontramos en el decreto 086 del 2008 donde quedaron establecidas las tarifas del transporte público individual tipo taxi en el Distrito de Barranquilla en el cual se fijó la tarifa mínima de 3.5 kilómetros en cuatro mil trescientos pesos moneda legal ($4.300), tarifa que en ese entonces representaba la tendencia del mercado.

Tabla 1 - Antecedentes.

TARIFAS BÁSICAS	DISTANCIA EN KM	VALOR
CARRERA MINIMA	3.5	$ 4.300
RECARGO HACIA EL TERMINAL	1.5	$ 2.400
RECARGO HACIA EL AEREOPUERTO	3.4	$ 4.200
REC. NOCT. DOM. Y FESTIVOS	0.6	$ 1.100
SERVICIOS DE HORA	12.5	$ 15.000
RECARGO HACIA GRAN ABASTO	2.2	$ 2.700

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

En el anterior cuadro de las tarifas básicas del 2008 se refleja que la metodología utilizada fue el de KM y no el de unidades, como se viene trabajando en la mayoría de las grandes ciudades; para el presente estudio se utilizara la metodología que contiene la unidad como medida, la cual permite una mayor claridad en los valores de referencia y se ajusta de mejor manera a los usos y costumbres en los sistemas actuales en el país.

Hoy en día, los valores que cobran los taxistas por el servicio en el Área Metropolitana representan el comportamiento económico del estado actual del cobro del servicio. Para tal fin, utilizan como base histórica la tarifa establecida en el año 2008, para el Distrito de Barranquilla, la cual no esta actualizada y no debería aplicar en el AMB ya que fue determinada con anterioridad a la asunción de competencias y potestades por el AMB. Haciendo la anterior claridad, encontramos que la misma viene siendo actualizada de forma informal, gracias a la oferta y demanda del mercado sin intervención formal de la autoridad, lo cual se corrige con

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

este estudio y la implementación de este, el cual se hará a través de los actos administrativos proferido por la autoridad competente.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

4. NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE.

En primer lugar, se tiene como referencia el marco normativo general relacionado con la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en diversos ordenamientos iniciando con el barrido dispositivo constitucional y descenderemos a normas de rango inferior, pasando por la regulación general hasta la específica del servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi (en adelante se podrá usar TPI). Así mismo, en este ejercicio normativo pasaremos a revisar las disposiciones legales vigentes para el cálculo de la tarifa, verificando la autoridad competente en el área metropolitana de Barranquilla. Iniciemos entonces el ejercicio propuesto, así:

4.1. Constitución Nacional.

En Colombia, la operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado en combinación con el Estado con sus facultades y potestades, teniendo como fin último el ciudadano a través de la satisfacción de su necesidad de transportarse en condiciones optimas y con seguridad.

El desarrollo normativo que despliega estas premisas parte del orden constitucional y se expande en normas de rango inferior. Las formulas en que se desarrollan estas facultades y potestades están determinadas para **regular, controlar y vigilar la prestación adecuada del servicio**, con cuatro caracteres confluyentes, el de esencial, de intervención estatal y tendientes al bien común, con una garantía de prestación por parte del Estado.

Así, el articulo 24º de la Carta Política, refrenda principios sobre libertad de locomoción, con la posibilidad de **intervención y regulación** del Estado. Constitucionalmente, el artículo 333º, regla que tanto la actividad económica como la iniciativa privada son libres, **dentro de los límites del bien común**. A su vez, el artículo 334º de la Constitución Política permite la **intervención del Estado** en la actividad económica y privada, en consecuencia, por tratarse de un servicio público

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

el transporte público es intervenido por mandato legal, respetando los principios de la libertad de empresa e iniciativa privada.

El articulo 365º de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo cual éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes y (i) estarán sometidos **al régimen jurídico que fije la ley**, (ii) podrán ser **prestados por el Estado, directa o indirectamente**, por comunidades organizadas, o por particulares y (iii) el Estado mantendrá la **regulación, el control y la vigilancia** de dichos servicios.

4.2. Ley 105 de 1993.

De conformidad a lo preceptuado en el ordenamiento constitucional, visto anteriormente, la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1º determina el Sector y el Sistema Nacional de Transporte *el cual esta integrado por entidades del orden nacional y por "*los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad".

El artículo *2º* desarrollo los postulados constitucionales y establece los **principios fundamentales** del transporte publico, así: (*i)* **Principio de Intervención**, establece que la intervención del Estado es un principio fundamental en la actividad transportadora, lo cual le obliga a regular e intervenir en todo momento, para garantizar una adecuada prestación del servicio, cuando considera textualmente que *"*corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas", (ii) **Principio de Libre Circulación**, "toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley", (iii) **Principio de Integración Nacional**, al reconocer el transporte como un *"elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano",* (iv) **Principio de**

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Seguridad, eje fundacional de la prestación del servicio, cuando constituye que, "La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".

El artículo 3º de la citada ley establece **principios generales del transporte publico**, que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de **libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios**.

Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de **accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad,** a través del medio y modo que escoja, y que **sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte.** Dentro de esas potestades que tienen las autoridades competentes en caminadas a garantizar el acceso al transporte público, tienen el deber de diseñar y ejecutar políticas dirigidas a **fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda**.

Así mismo, el citado artículo, frente al carácter del servicio publico de transporte, dispone que la operación del servicio de transporte es **un servicio público bajo la regulación del Estado**, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en **condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.**

El Estado **regulará y controlará la prestación del servicio** y existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico. En lo atinente a la libertad de empresa, la disposición contenida en la norma anotada dispone que las autoridades **sólo podrán aplicar las** restricciones a la iniciativa privada establecidas en la Ley, que tiendan (i) a evitar la competencia desleal, (ii) el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, (iii) **garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad**.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

4.3. Ley 336 de 1996.

La Ley 336 de 1996, establece el **Estatuto General de Transporte**, el cual tiene como objeto unificar los principios y los criterios que servirán *de fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte Público, de conformidad con la Ley 105 de 1993, anteriormente anotada, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.*

El articulo 2º de la ley 336 de 1996, considera, en consonancia con los postulados constitucionales y lo establecido en la Ley 105 de 1993, teniendo como objetivo, **que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte**.

El Artículo 3º, ordena que *"en la regulación del transporte público las autoridades competentes* ***exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico*** *y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso,* ***el Estado regulará y vigilará la industria del transporte*** *en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política" (negrillas fuera del texto original).*

El Estatuto de Transporte, en concordancia con los objetivos, principios y postulados anteriormente enunciados tanto constitucionales como legales en la ley marco referenciada, determina como principio en su artículo 4º, que el transporte *"gozará de la especial protección estatal" quedando subordinado y bajo "la* ***dirección, regulación y control*** *del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares" (negrillas fuera del texto original).*

El articulo 5º de la Ley 336 de 1996 define el transporte privado como esencial con primacía del interés general sobre el particular, cuando establece que tiene el "*carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la* ***garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios…*** *" (negrillas fuera del*

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

texto original), definiéndolo como "... *aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas*...", aclarando que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte publico legalmente habilitadas Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2º, 11º, 24º, 365º y 366º que le impone al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia.

El artículo 8º de la ley 336 de 1996 señala, *"Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal…".*

Las anteriores disposiciones determinan los deberes de las entidades públicas frente a la prestación del servicio publico de transportes, el cual tiene como fin la satisfacción de las necesidad de los ciudadanos de movilizarse, el cual se tiene como básico y fundamental para el desarrollo del individuo, la sociedad y la efectividad de los demás derechos, razón por la cual el legislador le otorgó a la actividad transportadora el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del Interés general sobre el particular, consagrándolo así en los objetivos, principios y estándares del servicio lo cual implica no sólo la garantía del servicio, sino también la ***seguridad, comodidad,***

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

accesibilidad, **calidad, eficiencia, oportunidad y razonabilidad en su prestación,** fin y medios que buscará a través de las potestades, funciones y competencias determinadas en sus deberes y acciones de **programación, organización, coordinación, intervención, vigilancia, verificación, *dirección, regulación y control,*** frente a la correcta prestación del servicio a su cargo y responsabilidad.

De conformidad con el artículo 29º de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte **formular la política y fijar los criterios** para tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

A su vez, el artículo 30º de la misma Ley establece **que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas**.

Ley 769 de 2002.

Esta ley contiene el Código Nacional de Tránsito Terrestre. En dicho cuerpo normativo encontramos definiciones y principios rectores del sector.

En el artículo 1º hallamos el ámbito de aplicación de esta normativa, y regulan varios tópicos tales como, la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas, la libre circulación, acorde al artículo 24º constitucional, "*pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes*", para la "*preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*". Establece como principios rectores de este código, "*seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización*".

Dentro de las definiciones que consagra este código, artículo 2º, encontramos tanto la de taxi y del taxímetro, tal como se muestra a continuación:

"Taxi: Vehículo automotor destinado al servicio público individual de

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

pasajeros.

Taxímetro: Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada".

En esta disposición encontramos entonces que el taxímetro es un elemento o dispositivo que se instala en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxis), mediante el cual se liquida el costo o tarifa de un servicio legalmente autorizada por la autoridad local de transporte.

El parágrafo 1 del artículo 28º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, contempla que las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio.

El artículo 89º, sobre el taxímetro, a su vez consagra que, "*Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario*".

4.4. Ley 1083 de 2006.

Esta norma consagra disposiciones sobre planeación urbana sostenible. En general, establecen directrices para los Planes de Ordenamiento Territorial, en donde se deben formular planes de movilidad teniendo como principios la sostenibilidad y seguridad.

Encontramos los artículos 1º y 2º de esta presente ley, donde se tratan los tópicos señalados. En estos planes se deberán identificar los componentes relacionados con la movilidad, diversos sistemas y formas de movilización, articular los sistemas de movilidad con la estructura urbana, reorganizar las rutas de transporte público y tráfico sobre ejes viales que permitan incrementar la movilidad y bajar los niveles de contaminación.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

En el cual Según el artículo 5º, a partir del 1º de enero del año 2010, toda habilitación que se otorgue a las empresas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros con radio de acción metropolitana, distrital o municipal, se hará bajo el entendido que la totalidad de vehículos vinculados a las mismas funcionará con combustibles limpio, concluyendo que el incumplimiento de esta disposición acarreará la revocatoria inmediata de la habilitación.

4.5. Decreto 2263 de 1995.

Por el cual se reglamenta la Ley 105 de 1993, el cual en el Artículo 1º señala el incremento porcentual anual para los costos del transporte urbano y/o metropolitano, incluyendo el del costo de recuperación de capital, el cual no podrá exceder la meta de inflación definida por la Junta Directiva del Banco de la República. De igual forma, en el Artículo 3º menciona que las tarifas del servicio de taxi, en las ciudades en las que se utiliza taxímetro, la carrera mínima se reajustará en un porcentaje máximo igual a la meta de inflación y se debe tener en cuenta que la distancia recorrida sea equivalente a la que se tenía bajo las tarifas anteriores. Vale la pena anotar que estas disposiciones fueron expedidas antes de la ley 336 de 1998 y el Decreto 2660 de 1998 por lo que se debe tener en cuenta la norma especial y posterior para efectos de establecer los valores a cobrar por tarifa del servicio de TPI, lo mismo que la derogatoria que trae el artículo 5º del Decreto 2660 de 1998, el cual se relaciona a continuación.

4.6. Decreto Nacional 2660 de 1998.

El Decreto Reglamentario 2660 de 1998, "por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto", ordena en su articulo 1º**,**que "de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción".

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Especifica en el Artículo 2º que los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital.

El artículo 3° establece que el Ministerio de Transporte por medio de resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos. Esta resolución es la 4350 de 1998.

El artículo 4º, dispone como deber que las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, "*el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias"*. En su inciso segundo considera como posibilidad para "*aquellos municipios donde no se efectúen los estudios de costos de que trata el inciso anterior, el incremento de la tarifa para cada clase de vehículo y nivel de servicio no podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la República para el año correspondiente*". Parte de la base esta disposición de dos premisas posibles, (i) la primera que exista una tarifa establecida legalmente y, (ii) que si no existen los estudios se pueda incrementar de un año a otro con la meta de inflación previamente definida.

Esta disposición se complementa con el Parágrafo de este artículo 4º, el cual consagra que "*El Ministerio de Transporte podrá en cualquier momento solicitar a la autoridad competente copia del estudio de costos que sirvió de base para la fijación de las tarifas en la respectiva jurisdicción con el objeto de verificar que el estudio se adecua a la metodología a que se refiere el artículo 3° del presente decreto*". Ello, preservado a través de esta disposición la potestad de regulación y control concurrente y subsidiario que tiene de cara al sector.

La ultima disposición de este cuerpo normativo consagra que este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 2263 del 22 de diciembre de 1995.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

4.7. Decreto Nacional 172 de 2001.

Tiene por objeto reglamentar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos, con dos objetos que encontramos en el artículo 1º, (i) la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y (ii) que la prestación por parte de éstas de "***un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico***", (negrillas fuera del texto original) bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte. (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.1. *Objeto y Principios***,** el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 2297 de 2015, que incorpora el nivel básico y de lujo).

El artículo 2º, consagra el ámbito de aplicación, el que indica que disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán integralmente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en todo el territorio nacional. (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.3.)

El artículo 3º, define la actividad transportadora, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 336 de 1996, "se entiende por actividad transportadora, un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando vehículos, en uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional".

El artículo 4º, define el transporte público, de la siguiente manera: "de conformidad con el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de **libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios** y sujeto a una contraprestación económica" (negrillas fuera del texto original).

El artículo 5° define al transporte privado, en consonancia con el artículo 5º de la Ley 336 de 1995, como "es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

de las personas naturales o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la **contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas**". Es claro y de suma importancia, que se entiende por esta definición legal, que es privado cuando la persona se moviliza en sus propios vehículos y cuando no se haga de esta forma, es decir público, sólo se podrá prestar - contratar con transporte público habilitado legalmente para tal fin y prestado en condiciones de legalidad en su oferta.

El artículo 6º define el servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituidos y habilitados en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes. (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.3.**,** el cual fue modificado por el artículo 2º del Decreto 2297 de 2015, que incorpora el nivel básico y de lujo).

De igual forma, el artículo 7º presenta unas definiciones para la interpretación y aplicación de este decreto, (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.4.**,** el cual fue modificado por el artículo 3º del Decreto 2297 de 2015, que incorpora el nivel básico y de lujo) entre las que se destacan:

> *"Tarifa: Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del Servicio Público de Transporte."*
>
> *"Taxi: Automóvil destinado al servicio público individual de pasajeros."*
>
> *"Viaje Ocasional: Es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado."*

En el artículo 8º, se determina quienes son las autoridades de transporte, así, en la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte. En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución. En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: La Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada. (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.1.1.)

En el Artículo 9º, se consagra que la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de las autoridades que tengan asignada la función. (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.1.2.)

4.8. Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte.

Mediante la Resolución 4350 de 1998, el Ministerio de Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, de conformidad con el artículo 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, y a su vez, las autoridades competentes, según el caso el AMB, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas. En un mismo sentido, el Decreto 2660 de 1998 en su artículo 3º, ordena que el Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución la metodología para la elaboración de los estudios de costos para el transporte público, municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Esta resolución en su artículo 1º**.** En concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

El artículo 2º de la Resolución 4350 de 1998, establece que la tarifa del TIP está integrada por los siguientes costos: **Costos variables**: Combustible, lubricantes, llantas, mantenimiento, salarios y prestaciones, servicios de estación. **Costos fijos**:

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Garaje, Gastos de administración y rodamiento, impuestos, seguros. **Costos de capital**: Recuperación de capital, rentabilidad.

El artículo 3º, establece la metodología precisa para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto: **1. Parámetros de operación por clase de vehículo y nivel de servicio. 2. Parque automotor. 3. Rutas autorizadas. 4. Investigación precios y rendimiento o frecuencia de cambio de los insumos. 5. Elaboración de la estructura de costos y cálculo de la tarifa técnica.5.1. Costos variables, 5.1.1. Combustible, 5.1.2. Lubricantes, 5.1.3. Llantas, 5.1.4. Salario y prestaciones, 5.1.5. Mantenimiento, 5.1.6. Servicios de estación, 5.2. Costos fijos, 5.2.1. Garaje, 5.2.2. Impuestos, 5.2.3. Administración, 5.2.4. Seguros, 5.3. Costos de capital.** Esta disposición contiene un método y un sistema, con las formulas aplicables, los criterios, valores de referencia, formas de obtención de los datos y estructuras financieras y de costos necesarios para la fijación de la tarifa.

Por su parte, el artículo 4º de esta misma Resolución establece que **las autoridades competentes para en la determinación de la tarifa podrán utilizar factores de cálculo adicionales que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación,** siempre y cuando estos factores formen parte del TIP y estén justificados técnica y económicamente.

4.9. Ley 1702 de 2013.

La Ley 1702 de 2013, "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones".

En los Artículos 2º y 3º se define la autoridad y el objeto de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual coordinará los organismos y entidades públicas y privadas vinculadas en el tema de seguridad vial, con el fin último de prevenir y reducir los accidentes de tránsito. De igual forma la Agencia Nacional de Seguridad Vial se encuentra a cargo de las actividades de planificación, articulación y gestión de la seguridad vial en todo el país, así como de los procesos de seguimiento y control

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

de las estrategias, los planes y las acciones encaminadas al cumplimiento de las políticas de seguridad vial del gobierno.

Conforme al Artículo 9, la Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá ejercer funciones de planificación, regulación, información, control, creación y promoción de campañas de concientización y educación, evaluación de infraestructura vial, coordinación y consulta, consultivas, entre otras. Las anteriores funciones están encaminadas al desarrollo y promoción de diferentes actividades que conlleven al mejoramiento de la seguridad vial dentro de todo el país.

Dentro de sus funciones de **planificación** encontramos los numerales, **1.3** Desarrollar la estrategia de seguridad vial respaldada por esquemas de cooperación horizontal intergubernamental y de coordinación vertical de la actividad nacional, regional y local, generando las alianzas necesarias con los sectores profesionales, empresariales y sociales. **1.6** Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que sobre el tema de la seguridad vial, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad vial para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.

Dentro de sus funciones de **regulación** encontramos los numerales, **2.4** Definir una estrategia, en un plazo no mayor de doscientos cuarenta (240) días posteriores a la sanción de esta ley, para los actores más vulnerables del tránsito, llámense peatones, motociclistas, ciclistas y pasajeros del servicio público de transporte en la infraestructura vial de mayor riesgo, llámese vías troncales y principales en las ciudades y en toda la red nacional de vías primarias y concesionadas, dobles calzadas. **2.5** Definir en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días posteriores a la promulgación de esta ley, las obligaciones que en cuanto a seguridad vial corresponderán a los organismos de tránsito de acuerdo con su categorización y con el tipo de servicios de tránsito que puedan ofrecer, los que deberá cumplir en adelante cada uno de estos organismos para mantener su habilitación y funcionamiento. La Superintendencia de Puertos y Transporte mantendrá su función de vigilancia sobre ellos. **2.6** Definir, con los Ministerios de Transporte, Comercio y Relaciones Exteriores, la agenda para el desarrollo de los reglamentos técnicos de

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

equipos y vehículos en cuanto a elementos de seguridad, así como establecer las condiciones de participación en los organismos internacionales de normalización y evaluación de la conformidad de dichos elementos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley. **2.7** Definir, dentro del marco del derecho fundamental a la libre circulación, los reglamentos, las acciones y requisitos necesarios en seguridad vial que deban adoptarse para la reducción de los accidentes de tránsito en el territorio nacional.

Dentro de sus funciones de **información** encontramos los numerales, **3.1** Desarrollar, comentar y promover mecanismos tecnológicos y de información que permitan modelar e investigar las causas y circunstancias de los siniestros viales, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. **3.2** Utilizar, evaluar y procesar la información que produzcan y administren las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas y/o de operadores de los sistemas de control de infracciones de tránsito como base para proponer al Ministerio de Transporte la adopción de políticas y la actualización y modificación de normas que contribuyan a la seguridad vial, y/o para solicitar la intervención de la Superintendencia de Puertos y Transporte. **3.3** Ser el órgano institucional de información a los ciudadanos y al público en general de todas las medidas adoptadas por el Gobierno en materia de seguridad vial. **3.4** Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los siniestros viales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes de tránsito que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes de tránsito en el territorio nacional. **3.5** Diseñar e implementar un sistema de medición de indicadores de seguridad vial, conforme a la metodología definida y empleada por organismos internacionales del ramo, que retroalimente el diseño de

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

las políticas, e informar sobre los avances y logros, por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

Dentro de sus funciones de **control** encontramos los numerales, **4.1** Definir las estrategias para el control del cumplimiento de las normas de tránsito y coordinar las acciones intersectoriales en este ámbito. **4.2** Diseñar, coordinar y adoptar con la Policía Nacional y otras autoridades competentes, las prioridades y planes de acción de vigilancia y control de las normas de tránsito y seguridad vial en todo el territorio Nacional. **4.3** Coordinar e implementar con las entidades públicas competentes, los mecanismos para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de seguridad vial. **4.4** Implementar estrategias y diseñar medidas e instrumentos para mejorar la efectividad del sistema sancionatorio en materia de infracciones de tránsito, buscando disminuir la impunidad frente a las mismas, la cual se ve directamente reflejada en la accidentalidad vial, las cuales deben contener la solicitud a la Superintendencia de Puertos y Transporte de suspensión de la habilitación de los organismos de tránsito o de apoyo que incurran en malas prácticas o de la licencia de conducción por reincidencia. El Ministerio de Transporte reglamentará la forma en que se ejercerá esta función. **4.7** Promover la implementación y uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) con el fin de generar soluciones que propicien la efectividad y competitividad de las políticas de seguridad vial.

Dentro de sus funciones de **Coordinación y consulta** encontramos los numerales, **7.1** Coordinar, articular y apoyar las acciones de los diferentes Ministerios para garantizar la coherencia y alineamiento con el Plan Nacional de Seguridad Vial. **7.2** Articular acciones con las entidades territoriales para garantizar la coherencia y alineamiento con el Plan Nacional de Seguridad Vial. **7.3** Promover, a través de la consulta y participación, la colaboración de los agentes económicos, sociales y académicos implicados en la política de seguridad vial. **7.4** Formular indicadores de desempeño para todos los actores de la seguridad vial en el país enfocados a la disminución efectiva en las cifras de mortalidad y morbilidad en

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

accidentes de tránsito. **7.5** Presentar un informe anual de cumplimiento de los indicadores de desempeño de la seguridad vial en el país al Congreso de la República y publicarlo en diarios escritos de amplia circulación y en su página web, a más tardar el último día del mes de junio del año siguiente. **7.6** Coordinar con el Ministerio de Salud y Protección Social la creación de un programa o sistema de atención a víctimas en accidentes de tránsito con cargo a los recursos de la subcuenta de enfermedades catastróficas y accidentes de tránsito - ECAT-.

Dentro de sus funciones de **Consultivas** encontramos los numerales,**8.1** Emitir concepto respecto de cualquier proyecto normativo de autoridad nacional o territorial cuya aplicación pueda tener relación o implicaciones con la seguridad vial. **8.2** Proponer y concertar las condiciones de seguridad activa y pasiva mínimas para la homologación de vehículos automotores por parte de la autoridad competente, en concordancia con los reglamentos técnicos internacionales que en cada caso apliquen, así como las condiciones de verificación por parte de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo. **8.3** Promover, a través de la consulta y participación, la colaboración de los sectores industriales, empresariales, sociales y académicos implicados en la política de seguridad vial. La consulta y participación de estos sectores será obligatoria y se hará efectiva tanto como por convocatoria de la Agencia Nacional de Seguridad Vial como por solicitud de estos mismos.

El Artículo 21º menciona las disposiciones Transitorias necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos y las actividades relacionadas con la seguridad vial en el país que son desarrolladas actualmente por el Fondo de Prevención Vial, dado el reemplazo de este fondo por el Fondo Nacional de Seguridad Vial, el cual será creado como una cuenta especial de la Nación delegada a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

4.10. Decreto 1047 de 2014.

Mediante el Decreto 1047 de 2014, "Por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi,

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones”*, se regularon varios aspectos del servicio.*

El Artículo 1º señala el objeto del decreto, siendo este la adopción de medidas que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, respecto del acceso universal a la seguridad social de los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. Lo anterior implica que, como lo señala el Artículo 2, los conductores de vehículos Taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales. En este, el riesgo ocupacional de los conductores, para efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se clasifica en el nivel cuatro (IV).

El Artículo 2°, Seguridad social para conductores, ordena que “*los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales*”.

Dentro de los Artículos 4º y 5º se describen los requisitos para la inscripción al Sistema de Seguridad Social, siendo estos únicamente el diligenciamiento del formulario físico o electrónico establecido para tal fin en la normativa vigente, así como las respectivas sanciones a las empresas de servicio público de transporte individual que permitan la operación de sus vehículos por conductores que no se encuentren afiliados, siendo estas las establecidas en el Artículo 46 de la Ley 336 de 1996,y de ser el caso, la suspensión de la habilitación y permiso de operación, acorde a lo contemplado en el Artículo 281 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 113 del Decreto 2150 de 1995.

El Artículo 8°, *Sistema de Información y registro de conductores,* (esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo **2.2.1.3.8.9. *Sistema de Información y registro de conductores***) la cual ordena que las autoridades municipales deberán implementar y mantener actualizado un Registro de

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Conductores que en línea y en tiempo real permita identificar plenamente a los conductores de los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce. "*El sistema de información que se utilice para llevar dicho registro, deberá: a) Cumplir con los lineamientos de la estrategia Gobierno en Línea, conforme a lo establecido en el Decreto 2693 de 2012, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y de manera específica con los estándares de: accesibilidad, interoperabilidad, datos abiertos, lenguaje común de intercambio de información y usabilidad web que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal fin; b) Garantizar que las empresas de transporte accedan en línea y en tiempo real, para mantener actualizado el registro de sus conductores y vehículos, registrando las novedades de los mismos e identificándolos plenamente; c) Tener un módulo o funcionalidad que permita a la autoridad de transporte la validación de la información presentada por las empresas, previo a su cargue en el registro público; d) Tener un módulo o funcionalidad que permita la consulta abierta que garantice el acceso en tiempo real a la información de la Tarjeta de Control, por parte de los ciudadanos. (…)* ***Parágrafo 2°.*** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Gobierno en Línea, en coordinación con el Ministerio de Transporte, podrá brindar apoyo para el desarrollo colectivo de una solución informática basada en datos abiertos, con el fin de facilitar a los entes territoriales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo*".

El Artículo 9°, *Tarjeta de control,* determina que la Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo. Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control. (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo **2.2.1.3.8.10.** *Tarjeta de control*)

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

El Artículo 10º, *Requisitos para la expedición de la Tarjeta de Control,* para la expedición de la Tarjeta de Control deberá observarse el siguiente procedimiento: "a) *De conformidad con el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, la empresa deberá constatar que el conductor se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que en el sistema se han pagado efectiva y oportunamente los aportes; así mismo deberá verificar que la licencia de conducción esté vigente y que corresponde a la categoría del vehículo que se va a conducir; b) Cumplidos los requisitos establecidos en el literal anterior, la empresa deberá reportar el conductor al Registro de Conductores y así mismo garantizar que al momento del registro del conductor, los documentos del vehículo: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Certificado de Revisión Técnico-mecánica y la tarjeta de operación, estén vigentes; c) La autoridad de transporte, a través del Sistema de Información y Registro de Conductores, validará el cumplimiento de los requisitos tanto del conductor como del vehículo, garantizando en el mismo toda la trazabilidad del trámite y la generación de alertas por inconsistencias*". (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo **2.2.1.3.8.11.**, *Requisitos para la expedición de la Tarjeta de Control*)

El Artículo 11º**,** *Contenido de la Tarjeta de Control,* establece el contenido mínimo de la Tarjeta de Control, consagrando a su vez que el Sistema de Información deberá permitir, en línea y en tiempo real, a través de medios electrónicos, la consulta pública para verificar la información que contiene la Tarjeta de Control y en el **Parágrafo,** establece que la Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio. (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo **2.2.1.3.8.12.**, *Contenido de la Tarjeta de Control*)

El Artículo 13º, *Reporte de información,* establece que las empresas de transporte accederán en línea y en tiempo real al Sistema de Información y Registro de Conductores para reportar todas las novedades relacionadas con los conductores de los vehículos, en el **Parágrafo 1°,** se indica que la información de que trata el presente artículo solo podrá ser consultada para efectos judiciales y por parte de las

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

autoridades competentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la protección de datos. La información mínima deberá estandarizarse cumpliendo los lineamientos de interoperabilidad y lenguaje común de intercambio de información generados por la estrategia de Gobierno en Línea; el **Parágrafo 2°,** ordena que **h**asta tanto inicie operación el Sistema de Información y Registro de Conductores, los reportes de que trata el presente artículo deberán realizarse al registro municipal de conductores como mínimo una vez al mes. (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo **2.2.1.3.8.14.**, *Reporte de información*)

Conforme al Artículo 16º, *Estudios de costos,* establece que l*as* autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar. El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. (Esta disposición fue compilada en el Decreto 1079 de 2015 artículo **2.2.1.3.8.16.**, *Estudios de costos*)

4.11. Decreto 198 de 2013.

Este cuerpo normativo, tiene como objeto, “Por el cual se suprimen, trasladan y reforman trámites en materia de tránsito y de transporte”.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Según lo descrito en el Artículo 1º, este Decreto tiene como objeto suprimir, reformar o trasladar trámites, procedimientos o regulaciones innecesarios implementados en las normas de transporte y tránsito, para facilitar la realización de estas actividades a las personas que interactúan con el sector, con el fin de optimizar el servicio que presta el Ministerio de Transporte.

El Artículo 2º señala la modificación realizada sobre el parágrafo 2 del Artículo 37 del Decreto 172 de 2001, dentro de la cual se contempla la realización de un estudio técnico que permita determinar la existencia de demanda del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual de Pasajeros en Vehículos Taxi dentro de los municipios en los cuales no esté implementado este tipo de transporte.

4.12. Decreto 1079 de 2015.

Este decreto tiene como finalidad como compilar, a través del **Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y reglar el** Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. A continuación, presentamos las disposiciones pertinentes a este servicio y de cara a este estudio.

El Artículo 2.2.1.3.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 1º. Objeto y Principios, estatuye que, “El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenio internacionales”.

El Artículo 2.2.1.3.2. Ámbito de aplicación, ordena que “las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Auto motor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en todo el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 (Decreto 172 de 2001, artículo 2°)”.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

El Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º. Define el Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo:

> *"El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.*
>
> *Parágrafo 1°. El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en: 1. Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo. 2. Lujo. Es aquel que ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medios electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contará con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igualo inferior a la del nivel básico."*

El Artículo 2.2.1.3.4. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 3º. Definiciones. "Para la interpretación y aplicación de presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:

> • *Municipios contiguos: son aquellos municipios que gozan de límites comunes. • Planilla única de viaje ocasional: es el documento que debe portar*

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.

• Taxi básico: automóvil destinado a la prestación del servicio básico público individual de pasajeros. • Taxi de lujo: vehículo clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada, destinado a la prestación del servicio público Individual de Pasajeros en este nivel.

• Vehículo nuevo: es el vehículo automotor cuyo modelo corresponde como mínimo al año en el que se efectúa el registro del mismo.

• Viaje ocasional: es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi en el nivel básico y de lujo, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado".

La SECCIÓN 1 de este decreto consagra cuales son las autoridades competentes, de la siguiente manera:

El Artículo 2.2.1.3.1.1. Autoridades de transporte, define que son autoridades de transporte competentes las siguientes:

"• En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.

• En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

• En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada. Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta. (Decreto 172 de 2001, artículo 8°)."

El Artículo 2.2.1.3.1.2. Control y vigilancia, determina que "la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función. (Decreto 172 de 2001, artículo 9°)."

La SECCIÓN 5 de este decreto consagra sobre la prestación del servicio, las siguientes disposiciones:

El Artículo 2.2.1.3.5.2. Radio de acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan. El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo. En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio. En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional. Parágrafo. En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto. (Decreto 172 de 2001, artículo 23).

El Artículo 2.2.1.3.5.3. Radio de acción distrital o municipal. Entiéndase por radio de acción distrital o municipal el que se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción. El radio de acción metropolitano es el que se presta entre los municipios que hacen parte de un área metropolitana. (Decreto 172 de 2001, artículo 24).

La SECCIÓN 8 de este decreto consagra sobre la tarjeta de operación, tarjeta de control y tarifas, las siguientes disposiciones de la siguiente manera:

El Artículo 2.2.1.3.8.1., consagra la definición de la tarjeta de operación como, “el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado. Cuando se trate de áreas metropolitanas, la tarjeta de operación facultará la movilización en todos los municipios que conformen dicho ente territorial, sin sujeción a ninguna otra autorización. (Decreto 172 de 2001, artículo 39).”

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

El Artículo 2.2.1.3.8.9. Sistema de Información y registro de conductores, ordena que "Las autoridades municipales deberán implementar y mantener actualizado un Registro de Conductores que en línea y en tiempo real permita identificar plenamente a los conductores de los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce. El sistema de información que se utilice para llevar dicho registro, deberá: a) Cumplir con los lineamientos de la estrategia Gobierno en Línea, conforme a lo establecido en el Decreto 2693 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y de manera específica con los estándares de: accesibilidad, interoperabilidad, datos abiertos, lenguaje común de intercambio de información y usabilidad web que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal fin. b) Garantizar que las empresas de transporte accedan en línea y en tiempo real, para mantener actualizado el registro de sus conductores y vehículos, registrando las novedades de los mismos e identificándolos plenamente. c) Tener un módulo o funcionalidad que permita a la autoridad de transporte la validación de la información presentada por las empresas, previo a su cargue en el registro público. d) Tener un módulo o funcionalidad que permita la consulta abierta que garantice el acceso en tiempo real a la información de la Tarjeta de Control, por parte de los ciudadanos. Parágrafo 1°. Las entidades territoriales diferentes a los municipios de categoría especial y hasta tercera categoría, deberán presentar al Ministerio de Transporte el cronograma para implementar el sistema de información, el cual no podrá ser superior al 4 de junio de 2015. Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Gobierno en Línea, en coordinación con el Ministerio de Transporte, podrá brindar apoyo para el desarrollo colectivo de una solución informática basada en datos abiertos, con el fin de facilitar a los entes territoriales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. (Decreto 1047 de 2014, artículo 8°)."

El **Artículo 2.2.1.3.8.16., sobre Estudios de costos,** determina que, "*Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas*

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar. El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. (Decreto 1047 de 2014, artículo 16)."

4.13. Normatividad Sobre el Área Metropolitana de Barranquilla.

Las áreas metropolitanas están concebidas en la Constitución Nacional, la cual estableció estas unidades administrativas con fines de programación, coordinación y racionalización de los servicios públicos. En ese sentido, la Constitución Política consagró:

> *ARTICULO 319.* ***Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa*** *encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.*
>
> ***La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial****; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.*

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Las áreas metropolitanas podrán convertirse en Distritos conforme a la ley.

Esta organización, como bien lo describe el aparte normativo citado, es procedente, y se encarga a través del ejercicio de sus funciones y competencias, de manera conjunta, el desarrollo de los servicios públicos a su cargo en el área de su jurisdicción, siendo uno de ellos sin duda el transporte publico en sus diversas modalidades, el cual requiere una debida intervención para garantizar su prestación en las condiciones que la ley ha establecido.

De allí que para que pueda atender esta labor, las AMB, cuenten con funciones concretas establecidas en la Ley 489 de 1.998, la cual determinó:

"*Artículo 7°. Funciones de las Áreas Metropolitanas.* *De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:*

a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

…

f) ***Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano****; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;*

g) ***Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos****, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;*

…

m) ***Formular la política de movilidad regional****, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos;*

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

> *n)* ***Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella****;*

Esta labor comprende la toma de decisiones de política, vigilancia, control, regulación y reglamentación de las modalidades de transporte público a su cargo.

De lo expuesto, es desde la misma Constitución que se busca aunar esfuerzos y coordinar la realización de actividades que pueden realizar dos o más municipios que tengan relaciones económicas, de territorio o sociales, que les permita ser más eficientes en la atención de sus necesidades. Esto es lo que dio origen a la Ley 128 de 1994, la cual consagró en un inicio las normas sobre las áreas metropolitanas, los principios, objeto y fines, ordenamiento que fue derogado por la Ley 1625 de 2013.

Frente a las Áreas Metropolitanas y su régimen legal, el Congreso expide la Ley 1625 de 2013, "*Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas*", la cual busca dotar de un marco jurídico a dichas entidades para su debido actuar, tal como se describe en las siguientes normas:

> ***Artículo 1°. Objeto de la ley****. La presente ley tiene por objeto dictar normas orgánicas para* ***dotar a las Áreas Metropolitanas de un régimen político, administrativo y fiscal****, que dentro de la autonomía reconocida por la Constitución Política y la ley, sirva de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones.*

Siendo el principio fundamental de la administración pública, el cumplir con los fines estatales y poder ejercer sus funciones bajo un marco legal, bajo el sentido de colaboración, programación, coordinación y racionalización de las funciones que tengan como finalidad el desarrollo sustentable de un territorio con características comunes, que redunde en beneficio de sus ciudadanos. La adecuada prestación de los servicios públicos es un elemento fundacional de estas entidades y un objetivo claro de las mismas. En ese sentido al tener necesidades por atender común a todos, es lo que la Ley 1625 de 2013, concibe su objeto como:

> *Artículo 2°. Objeto de las Áreas Metropolitanas. las Áreas Metropolitanas* ***son entidades administrativas de derecho público, formadas por un***

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

> ***conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas*** *que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.*

La Ley 1625 de 2013 en su artículo 3º, definió la naturaleza jurídica de las Áreas Metropolitanas, dotándolas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.

Como toda Entidad pública, las áreas metropolitanas una vez conformadas, tienen su régimen y por ende facultades y competencias, las cuales están previstas bajo la siguiente disposición:

> *Artículo 6°.* ***Competencias de las Áreas Metropolitanas****. Son competencias de las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes:*
>
> *a)* ***Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman****;*
>
> *b)* ***Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran****,* ***y si es del caso, prestar en común algunos de ellos;*** *podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;*
>
> *c) Ejecutar obras de infraestructura vial* ***y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana;***
>
> *d) Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial.*

El Área Metropolitana de Barranquilla, como entidad administrativa encargada de coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad, está la de racionalizar la prestación de los servicios público a cargo de

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

los municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado, ello acorde a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 1625 de 2013.

La misma norma en su artículo 7º, establece como funciones de las Áreas Metropolitanas las siguientes: "*son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes: (…) n)* ***Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella****".*

En este espacio de atender las necesidades de los usuarios del transporte, comunes en su área y jurisdicción, se requiere de soluciones conjuntas que, para el caso del servicio publico de transporte en la modalidad individual tipo taxi, debe acometerse de manera coordinada para todos los municipios que conforman el AMB y así lograr soluciones de alto impacto. A la vez el AMB, puede en su función de autoridad de transporte ejercer la regulación de este servicio público adoptando medidas que redunden en beneficios de todo tipo para todos los municipios que la conforman.

La Ley 1625 de 2013 en su artículo 10º, establece que dentro de la órbita de su competencia las Áreas Metropolitanas solo podrán ocuparse de la regulación de los hechos metropolitanos entendiendo como *"aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla".* En ese orden de ideas, se considera como hecho metropolitano la prestación del servicio público de transporte público individual de pasajeros, toda vez que afecta e impacta a los cinco (5) Municipios que la integran.

En el marco de las funciones establecidas por, la Constitución Política y la ley, las Áreas Metropolitanas se ocuparán de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

por ley; en consecuencia, este será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos a su disposición.

Encontramos el artículo 20º, *Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana,* que establece que la Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas: (…)

"e) ***En materia de transporte:*** *1. Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las áreas respectivas.* ***2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia."*** (negrillas por fuera del texto original)

A su vez, el artículo 25º. *Funciones del Director del Área*, encontramos que el Director del Área Metropolitana cumplirá las siguientes funciones: "1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos cuando se faculte para ello. (…) 15. Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Tránsito y Transporte (SIT), de acuerdo con el marco normativo establecido por el Gobierno Nacional."

El Acuerdo Metropolitano 001 de 2013, "por el cual se modifican y se adoptan los estatutos del Área Metropolitana de Barranquilla", determinó en su artículo 4º su Objeto:

> *"Objeto.* ***el Área Metropolitana de Barranquilla tiene como propósito general, mejorar la calidad de vida de sus habitantes****, armonizando y coordinando el desarrollo conjunto de los municipios que la conforman mediante la planeación, coordinación y ejecución de planes,* ***programas y proyectos de alto impacto social, gestión de servicios públicos, transporte*** *y vivienda; …"*

Con lo acordado desde 2013, es claro que hay una necesidad sentida en Barranquilla y su área metropolitana de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, esto sin duda se logra con una buena atención y prestación de los servicios públicos, siendo el transporte público uno de los más necesitados en ser objeto de intervención para lograr sus cometidos. Es por esto que se han centrado esfuerzos en la busca de la racionalización, sistematización e integración de los sistemas

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

masivos, y de forma integrada y estrategica, dándole un impulso a la modalidad colectivo e individual, para que se complementen, por lo cual es factible la intervención en materia de intervención y regulación para poder cumplir con los fines del servicio, sus formas y condiciones en su prestación, organizarlo y optimizarlo. Esto evidencia que el AMB ha atendido de manera prioritaria el servicio mismo que se presta y de manera específica al usuario para que pueda acceder de manera fácil y rápida, y garantizando un desarrollo sostenible y competitivo del sector.

El Artículo 5º sobre Competencias, el Acuerdo en cita determinó cuales eran las competencias del Área Metropolitana de Barranquilla, sin perjuicio de las que le sean conferidas por disposición legal, las siguientes:

> *"a Programar, planificar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman.*
>
> *b Racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos. Podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el Área Metropolitana sea un prestador oficial o autorizado.*
>
> *c Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del Área Metropolitana de Barranquilla."*

De otra parte, en lo que corresponde con los deberes del AMB, este Acuerdo formuló las siguientes funciones:

> *Artículo 6º **Funciones**. Son funciones del área Metropolitana de Barranquilla, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:*
>
> *a Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la ley.*
>
> *b Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano …*

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

c Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, …

(…)

f ***Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano, si a ello hubiere lugar****, y participar en la prestación del servicio de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el Área Metropolitana de Barranquilla sea un prestador oficial o autorizado.*

g Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.

(…)

l Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

m ***Formular la política de movilidad regional****, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial; de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos.*

n ***Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas****.*

o ***Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano****, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.*

Es también concordante este acuerdo con las normas de la Ley 1625 de 2013 en cuanto ratificada la condición de autoridad de transporte, lo que permite al AMB

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

tomar medidas que tiendan a lograr estos fines. Esta acciones estan encaminadas a lograr una adecuada planeación, control, regulación y la vigilancia del transporte público individual y de las actividades a él vinculadas, para que se preste de forma moderna y teniendo como fines la libertad de acceso, oportunidad, comodidad, cobertura efectiva, con una adecuada movilidad, plena identificacion, idoneidad, calidad y seguridad de los usuarios, de los actores del servicio y de la ciudadania en general.

En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política y la Ley, el Área Metropolitana de Barranquilla se ocupará de la regulación de los hechos metropolitanos, acorde al articulo 8º de estos estatutos, cuando establece las Relaciones entre el Área Metropolitana de Barranquilla y los municipios que la conforman.

A su vez el artículo 9º, considera que los Hechos Metropolitanos, son aquellos fenómenos ambientales, económicos, sociales, tecnológicos, físicos, políticos y/o administrativos queimpactan, modifican o afectan a uno o varios de los municipios del Área Metropolitana de Barranquilla o interfieren en la estructura metropolitana en su composición o funcionamiento.

Sobre las atribuciones básicas de la Junta Metropolitana, el artículo 35º, considera que la Junta Metropolitana tendrá como atribuciones básicas, en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio, la declaratoria de los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo expuesto en la Ley; en materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos, encontramos entre otros, determinar los servicios de carácter metropolitano y adoptar las medidas necesarias para su adecuada prestación; en materia de transporte literal e):

1. *Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte público urbano (Colectivo, mixto, masivo e individual tipo taxi), a las que deben sujetarse los actores de la prestación del servicio de transporte público.*

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

2. *Fijar las tarifas del servicio de transporte público urbano (Colectivo, mixto, masivo e individual tipo taxi) de acuerdo a su competencia.*
3. *Formular manuales que busquen disminuir los efectos causados por las actividades desarrolladas por las modalidades de transporte público.*
4. *Formular y consolidar políticas de transporte que desestimulen el uso del transporte informal.*
5. *Formular estrategias que conlleven a la denominación de un sistema integral y multimodal de transporte metropolitano complementado, no solo por los sistemas de transporte masivo y colectivo, si no por el intermunicipal.*

Las funciones del Director, se encuntran en el artículo 38º, el cual establece como funciones del Director del Área Metropolitana de Barranquilla, pertinentes a la materia objeto de este documento las siguientes funciones:

> *"a) Reglamentar los Acuerdos Metropolitanos cuando se faculte para ello.*
>
> *b) Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás acuerdos queconsidere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.*
>
> *(…)*
>
> *v) Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de transporte público masivo y colectivo.*
>
> *w) Las demás que le asignen los Estatutos y la Junta Metropolitana."*

En desarrollo de una de las funciones, como es la de tramitar las iniciativas de la Junta para el adecuado funcionamiento del Área en sus diferentes servicios a cargo, se presentó y aprobó el Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2016[2], el cual consolida la función y competencia de la entidad en materia de transporte.

[2] BARRANQUILLA. JUNTA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Acuerdo Metropolitano 002-16 (7, septiembre, 2016). Por el cual se constituye y se organiza la autoridad de transporte publico individual metropolitano y se dictan otras disposiciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros en vehículos tipo taxi en el Área Metropolitana de Barranquilla. Gaceta Distrital. Barranquilla, 2016. no. 425-2.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Al haber tanto disposiciones de diversos rangos legales, encontramos que a nivel territorial del nivel central como local, frente a las facultades y competencias en materia de TPI, el AMB cuenta con las previsiones legales para ejercer sus funciones y competencias a través de la expedición de actos administrativos que permitan la planeación, control, regulación y la vigilancia del transporte público individual y de las actividades a él vinculadas.

Mediante Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2016 se constituyó como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi, el TPI, al Área Metropolitana de Barranquilla en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a esto tiene las funciones de organización, planeación, inspección vigilancia y control de la actividad transportadora en los municipios que la conforman o llegaren a ser parte. En este sentido ejercerá funciones sobre Transporte Público Individual en Vehículos tipo taxi que se encuentren en la normatividad respectiva para cada una de las funciones establecidas, especialmente las contenidas en el Decreto Nacional 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, fijando desde el ámbito de la regulación establecer las tarifas de la prestación del servicio.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

5. METODOLOGÍA.

Para la recopilación de la información se utilizaron 5 instrumentos de recolección de datos:

I. Una encuesta cuyo cuestionario poseía 82 preguntas, donde la población objetivo fueron hombres y mujeres mayores de 18 años, conductores de vehículo de transporte público individual tipo taxi, de una muestra de 557 personas.
II. Encuesta dirigida a Prestadores de Servicios/Productos a vehículos de Transporte público individual (Almacenes de Repuestos, Servitecas, Bombas y Montallantas), para una muestra total de 68 encuestas.
III. Se realizaron 3 encuestas a concesionarios para corroborar información.
IV. Se hicieron 12 encuestas dirigidas a las empresas prestadoras del servicio.

La totalidad de la muestra fue de 640 encuestas, donde se calculó mediante método estadístico garantizar la confiabilidad de la misma, el margen de error máximo arrojado por la muestra es de 5%, y un nivel de confianza de 99%, para un universo real de 12.210 [3] vehículos de servicio público tipo taxi vinculados con las empresas prestadoras de servicio en el Área Metropolitana de Barranquilla.

El numero de vehículos matriculados en los 5 municipios que hacen parte del AMB es de 17.107 cifra que decanto en la base de datos del AMB, el universo real se toma en base a taxis vinculados a las empresas prestadoras de servicio, la diferencia radica en la ilegalidad circulante en el servicio, los vehículos en chatarrización y los vehículos en los patios.

5.1. Proceso de Eliminación de Datos Atípicos.

Una vez consolidada la base de datos conformada por las diferentes fuentes de información mencionadas anteriormente, se procedió a aplicar la siguiente

[3] Tomado de Base de datos de AMB

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

metodología estadística con el fin de ajustar la información obtenida, eliminando los datos atípicos de cada una de las variables relevantes de la muestra:

- **Paso 1**: Se calcula la mediana de la muestra, dado que este valor refleja el valor del punto "medio" de la serie.
- **Paso 2:** Se estima el cuartil inferior (o Q1), el cual refleja el grupo de datos que se encuentran por debajo del 25% de las observaciones.
- **Paso 3:** Se estima el cuartil superior (o Q3), el cual refleja el grupo de datos que se encuentran por encima del 75% de las observaciones.
- **Paso 4:** Se calcula el rango intercuartílico, como la diferencia entre el cuartil superior y el cuartil inferior, lo cual se multiplica por un factor de 3, el cual representa el factor que permite generar límites exteriores más flexibles de acuerdo con la bibliografía estadística.
- **Paso 5:** Se calculan los límites exteriores sumando el rango intercuartílico al cuartil superior y restando este mismo valor sobre el cuartil inferior. Dados estos límites, se define como punto atípico aquel valor que se encuentre fuera de este rango.

  Cabe destacar que, los valores en "0" de no se tuvieron en cuenta para no alterar el resultado de la encuesta, debido a que ninguna pregunta la respuesta "0" estaba acorde a la realidad.

  Este modelo de datos se llevó a cabo para unas preguntas específicas las cuales tenían resultados fuera de la realidad.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

TABLA 2 - Proceso de eliminación de datos atípicos.

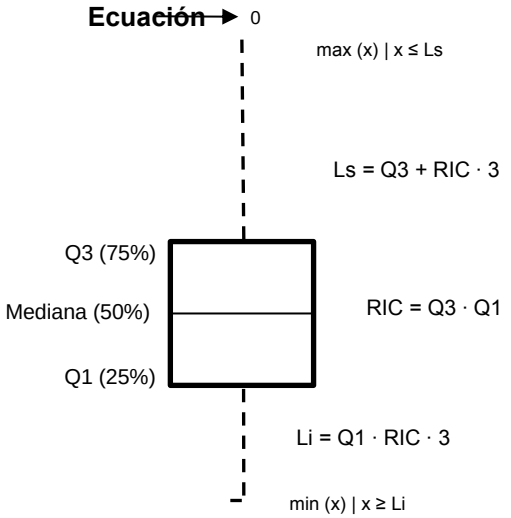

Fuente Basada En Modelo De Optimización Y Estadística De Datos.

5.2. Estructura General del Modelo de Estimación de la Tarifa.

El modelo de estimación de la tarifa se basa en la Resolución 4350 de 1998, modificada por la resolución 392 de 1999, del la cual establece la estructura de costos para la fijación de tarifas, así como la estimación de los parámetros de operación y el costo por kilómetro de cada uno de los ítems señalados dentro de la estructura de costos, definidos en la misma.

Es importante resaltar que este modelo es una herramienta desarrollada para realizar la estimación de la tarifa, que responde a una serie de sensibilidades generadas sobre cada una de las variables definidas en la resolución, al igual que las diferentes fuentes de información explicadas anteriormente. Es decir, de acuerdo con el criterio que se utilice sobre cada una de las variables relevantes incluidas en el modelo, el valor de la tarifa se verá afectado positiva o negativamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se busca detallar en esta sección la manera en que se desarrolló el modelo de cálculo, sus componentes y supuestos, de manera que

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

se entienda la metodología que conlleva a la definición de los escenarios de tarifa planteados en este informe.

El modelo inicia con base a la resolución 4350 de 1998, en la cual se enlistan los artículos de la Resolución y dentro de estos, los ítems señalados en la estructura de costos (artículo 2), la estimación de los parámetros de operación por clase, vehículo y nivel de servicio, la evaluación del parque automotor y selección de los vehículos representativos, la realización de cotizaciones y la estimación de la estructura de costos y el cálculo de la tarifa técnica (artículo 3).

Teniendo en cuenta lo anterior, el modelo se encuentra dentro de las siguientes secciones y bajo el siguiente orden:

a) Encuestas y Cotizaciones
b) Parámetros de Operación
c) Combustible
d) Lubricantes
e) Llantas
f) Mantenimientos
g) Salarios y Prestaciones
h) Servicios de Estación
i) Costos Fijos
j) Costos de Capital
k) Parque Automotor
l) Estructuración Tarifaria
m) Resumen

Para el cálculo de los costos relacionados con Lubricantes, Llantas, Mantenimientos y Servicios de Estación, se tiene el valor estimado de cada uno de sus ítems, frecuencia de cambio y/o revisión de los ítems dentro de estos costos y una última que contiene la elaboración de un ejercicio adicional que combina las respuestas dadas por los conductores respecto al precio y la frecuencia de cada uno de éstos. La generación de esta última responde a un ejercicio de limpieza general de datos en cuanto a la periodicidad de aplicación de cada uno de los ítems definidos en la

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

resolución. Esta necesidad surge del hecho de que para una cantidad determinada de respuestas proporcionadas por los conductores acerca de los costos definidos en la resolución, se cuenta con una cifra del costo de cada uno de los elementos, pero no se cuenta con una respuesta de frecuencia en la cual se incurre en dicho costo.

5.3. Toma de Información.

En esta toma de información se realizó por medio de cuatro encuestas (Conductores de Taxi, Concesionarios, Proveedores-Prestadores de Servicio y Empresas Prestadoras del Servicio) en lugares a los cuales acuden los taxistas periódicamente, y en diversos sectores del AMB, para obtener una información mucho más acertada.

Para esta toma de información se requirió capacitar a los encuestadores con previa anticipación, explicándole cada una de las preguntas de cada encuetas, evitando así, contratiempos en el momento de la ejecución, además de informar a los taxistas de la finalidad de las encuestas para contar con su colaboración.

5.3.1. Encuesta Realizada a Proveedores.

Durante los 5 días en los que se realizaron las encuestas, se designó a una persona para realizar la labor de encuestar los lugares a los cuales se acercaban los taxistas a recibir diversos servicios y/o productos para sus vehículos entre los cuales podríamos resaltar: servicios de lubricación, servicios de cambio o reparación de llantas y servicios de lavado; se realizó una encuesta que constaba de 16 preguntas las cuales incluía algunas como valor por el cambio de aceite, valor por el lavado parcial de vehículo y entre otras, y la información del lugar donde se realizó la encuesta para constatar la veracidad de la misma.

- **Fecha, Nombre del Encuestador**: información importante para definir el día y organizar que persona del equipo de trabajo realizo la toma de información
- **Lugar encuestado o Razón social, NIT, Dirección, Teléfono, Nombre de encuestado, Cargo, Documento de identificación:** Información básica para conocer a qué lugar se acercó el encuestador a tomar la información y si es necesario confirmar la misma en caso tal haya inconsistencias.
- **Valor ¼ Aceite de motor, Valor Aceite de motor, Valor ¼ Aceite de caja**

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Valvuline, Valor Filtro de combustible, Valor filtro de aire: Información detallada del valor por realiza lubricación de las diferentes partes del automóvil.

- **Valor llanta, marca llanta, Valor despinchada llanta, Valor Balanceo, Valor Rectificación, Valor alineación:** Es la información de todo lo relacionado con la parte de llantas que son requeridos cada determinado tiempo dependiendo de las diferentes situaciones del diario vivir de un taxista.
- **Valor lavado general, Valor lavado de motor, Valor lavado parcial:** se refiere a toda la información relacionada con el lavado del vehículo, teniendo en cuenta que un taxi es un vehículo que mantiene en circulación aproximadamente las 24 horas del día, por lo que conlleva a que su limpieza tanto externa como interna se deteriore con una periocidad mucho más rápida que el caso de un vehículo particular.

5.3.2. Encuesta Realizada a Conductores.

Las encuestas realizadas a los conductores se realizaron en 5 días incluyendo un día festivo, los encuestadores se ubicaron en 21 zonas diferentes del AMB, las cuales fueron previamente estudiadas y analizadas por la autoridad de transporte, dando la autorización para iniciar el proceso de recolección de información, las encuestas constaban de 82 preguntas[4] donde obtuvo la información crucial para la estimación de la tarifa básica, en estas se encontramos preguntas relacionadas desde el nombre y placa del vehículo hasta preguntas tan específicas y necesarias como lo son los ingresos diarios producidos en servicios prestados por carrera, tarifa diaria al propietario, cuanta combustible consume en el mes y cuánto paga en gastos de administración, app y radiofrecuencia, kilómetros recorridos , ingresos personales como taxista, entre otros elementos a tener en cuenta en el estudio.

- Información general tenemos algunas preguntas tales como: **Placa, fecha, Nombre de encuestador, zona encuestada, nombre del conductor, celular del conductor,** por lo general estas preguntas están asociadas a información y orientación de datos comúnmente usados para identificar, enumerar y controlar de una manera mucho más organizada nuestra muestra.

[4] Ver preguntas en Anexo No 3

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

- Los datos generales de los conductores e información poco relevante (refiriéndonos directamente al ámbito tarifario) pero no innecesaria se ven reflejados en las siguientes preguntas: **edad del conductor, empresa a la que está afiliado el vehículo, tipo de combustible, cuál es su marca preferida de llantas, todas las preguntas relacionadas con neumáticos, todas las preguntas relacionadas al círculo del aeropuerto, las preguntas relacionadas con publicidad dentro del taxi, las preguntas asociadas a EPS y seguridad social.** Son datos que no son irrelevantes pero que solo son informativos ya que se utilizan poco y no tienen gran impacto en la generación de la tarifa básica.
- La información que se utilizó para calcular la tarifa básica contiene datos totalmente necesarios, los cuales son requeridos en los cálculos de tarifa según la resolución 4350 de 1998 entre los cuales las preguntas mencionadas a continuación son objeto para poder calcularla, sin uno de estos datos realizar una tarifa 100% real hubiese sido imposible: **Marca del vehículo, Serie del Vehículo, Año del Vehículo, cuantas horas trabaja por turno, días trabajados por mes, cuantas carreras realiza por turno, cuantos turnos tiene el vehículo, que turnos tiene el vehículo, cuanto combustible carga por turno en pesos, cuantos kilómetros recorre por turno, cuantos kilómetros recorre en promedio con carrera, cuantos kilómetros recorre vacío buscando carrera, todas las preguntas relacionadas con tarifa, todas las preguntas relacionadas con lubricantes, cada cuanto realiza cambio de llantas, cuantas veces utiliza el servicio de montallantas, todas las preguntas relacionadas con lavado, todas las preguntas relacionadas con garaje y todas las preguntas relacionadas con administración.** Para realizar el cálculo de los valores ideales para la tarifa básica se realizó como operación estadística básica un promedio condicional que obviara espacios vacíos y en ceros.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

5.4. Zonas Autorizadas para Recolección.

El territorio que cubre el Área Metropolitana de Barranquilla cuenta con un sistema de cobro informal por tarifa definida según la zona de origen - destino, por esta razón el estudio de campo abarcó la asistencia a diferentes puntos de las localidades, para tomar como fuente de información a toda la comunidad de conductores perteneciente a este gremio del transporte público individual tipo taxi. Estos puntos tuvieron como referencia orígenes y destinos frecuentes en la prestación del servicio, abarcando varios municipios.

Para la selección de los puntos a trabajar se consultó al AMB, los puntos más convenientes para la toma de información en donde los taxistas dispusieran de tiempo y paciencia para la realización de las encuestas. Las cuales fueron realizadas en las zonas que aparecen en la siguiente tabla:

TABLA 3 - zonas autorizadas para recolección.

ZONA	AREA
RIOMAR	C.C. BUENAVISTA
	C.C. VIVA
	PARQUE WASHINTONG
SURORIENTE	METROCENTRO
	ÉXITO METROPOLITANO
	C. C. PANORAMA
NORTE-CENTRO HISTORICO	C.C PORTAL DEL PRADO
	C.C. UNICO OUTLET
	ÉXITO SAN FRANCISCO 72-38
SUROCCIDENTE	ÉXITO MURILLO
	TAXI PUERTA DE ORO
	TAXIS BARRANQUILLA LTDA
METROPOLITANO	TAXIS LOS ROBLES
	DISTRITAXI
	ESTACION TAXI
SOLEDAD	AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ
	C.C CARNAVAL
	PLAZA DEL SOL
SOLEDAD 2000	TERMINAL DE TRANSPORTE
	PORTAL DEL SOLEDAD
	BOMBA LA ESTRELLA
PUERTO COLOMBIA	PLAZA PRINCIPAL
GALAPA	VIA PRINCIPAL

Fuente Propia, Basada AMB.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

6. ESTRUCTURA MODELO TARIFARIO.

Esta sección da cumplimiento a la metodología adoptada por el Ministerio de Transporte en la Resolución 4350 de 1998, respecto de parámetros operacionales, selección de vehículo tipo y precios de la canasta de insumos y servicios.

6.1. Característica de la Flota (Parque Automotor).

De acuerdo a la información suministrada por el Área Metropolitana de Barranquilla, el parque automotor en el Área Metropolitana de Barranquilla actualmente está conformado por 17.107 vehículos matriculados, recordando que la cifra de circulantes prestando el servicio es menor como se anoto anteriormente, de los cuales el 57,42% de ellos son de marca Hyundai, el 16,87% corresponde a vehículos marca KIA, el 16,83% se relaciona con la marca Chevrolet, y el 8,88 % restante corresponde a otras marcas. La anterior información, fue corroborada y coincide de manera aceptable con los resultados arrojados por la encuesta realizada a la muestra de Conductores de Vehículo de Transporte Público Individual en toda el Área Metropolitana de Barranquilla, cuando se procedió a solicitar los datos del vehículo como número de placa, modelo, marca y año, esto con el fin de corroborar por cuenta propia de la consultoría el vehículo tipo que debe tomarse para el estudio.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

TABLA 4-MARCAS DE TAXIS QUE OPERAN EN LA AMB.

Marcas	Numero de Vehículos	Porcentaje
BYD	32	0.187%
CHERY	120	0.701%
CHEVROLET	2879	16.83%
DACIA	52	0.304%
DAEWOO	163	0.953%
DODGE	3	0.018%
FAW	3	0.018%
FIAT	77	0.450%
FORD	1	0.006%
GEELY	90	0.526%
HAFEI	1	0.006%
HYUNDAI	9823	57.42%
JAC	540	3.157%
KIA	2886	16.87%
LADA	9	0.053%
MAZDA	53	0.310%
NISSAN	1	0.006%
RENAULT	153	0.894%
SKODA	28	0.164%
SUZUKI	171	1.000%
TOYOTA	22	0.129%
Total general	17107	100%

Fuente AMB.

De igual forma, se pudo evidenciar mediante los datos arrojados por las bases de datos del AMB, el modelo más común en circulación es entre el año 2011 al año 2014, donde se encuentra el 45% de los vehículos de AMB.

TABLA 5 - Modelos de taxis.

Modelo	Numero de Vehículos	Porcentaje
1976/2004	498	2.9%
2005	206	1.2%
2006	525	3.1%
2007	1,077	6.3%
2008	1,425	8.3%
2009	580	3.4%
2010	913	5.3%
2011	1,923	11.2%
2012	1,942	11.4%
2013	1,925	11.3%
2014	1,928	11.3%
2015	1,348	7.9%
2016	1,326	7.8%
2017	773	4.5%
2018	236	1.4%
2019	326	1.9%
2020	156	0.9%
Total general	**17,107**	**100.0%**

Fuente AMB.

Así las cosas, para efecto del presente estudio, se tomará como referente el promedio ponderado de las principales marcas existentes de acuerdo con su peso

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

especifico en el parque automotor del AMB, lo que lleva a un valor comercial anual (Va) orientado a la realidad.

TABLA 6 - Referencia de automotores.

Referencia	Porcentaje de Acuerdo Parque Automotor	Valor Ponderado p marca	Valor ponderado por acuerdo al parque
CHEVROLET	17%	$ 33,813,333	$ 5,690,570
HYUNDAY	57%	$ 37,604,762	$ 21,593,007
KIA	17%	$ 28,890,000	$ 4,873,826
OTROS	9%	$ 34,750,714	$ 3,085,657
TOTAL	**100%**	**$ 33,764,702**	**$ 35,243,061**

Fuente Fasecolda, Análisis Propio

6.2. Parámetros de Operación.

- Se tomó la información de las encuestas relacionada con los datos que interactuaban con el mayor número de operaciones que se iban a realizar.
- Se calcularon los valores ideales dentro de cada uno de los datos, los cuales se encontraban dentro de la información detallada de la encuesta.
- Se realizó una idealización y una separación para que estos datos fueran la base para calcular la tarifa básica.

Dicha información arrojo la siguiente tabla:

TABLA 7- Parametros de Operación.

PARÁMETRO OPERACIONAL	VALOR
DÍAS TRABAJADOS POR MES	26
KMS RECORRIDOS POR DÍA	234.56
KMS RECORRIDOS POR MES	6,031
HORAS POR TURNO	12
CARRERAS POR DÍA	17
KMS RECORRIDOS SIN PASAJERO POR DÍA	60
KMS RECORRIDOS SIN PASAJERO POR MES	1,536

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Es importante tener en cuenta que, debido al actual pico y placa, un conductor puede operar un mismo vehículo un máximo de 6 días a la semana, pues el día

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

restante tiene restricción. Esto en comparación con lo arrojado por las encuestas, refleja que los conductores laboran 26 (25,7) días al mes.

Cada uno de los datos reflejados en la tabla fueron tomados de la encuesta realizada a los conductores y se realizó la operación necesaria para cada cual según lo requerido. En las encuestas realizadas se preguntó por los kilómetros recorridos por día, y para calcular la distancia transitada mensual se realizó de la siguiente forma:

$$Km\ recorridos\ x\ mes = Km\ recorridos\ x\ día\ \times\ Días\ trabajados\ x\ mes$$

Para hallar los kilómetros recorridos sin pasajeros mensuales, se procedió de la siguiente forma:

$$Km\ recorridos\ \text{sin}\ pasajeros\ x\ mes\ = Km\ recorridos\ \text{sin}\ pasajeros\ diarios \times\ DíastrabajadosMes$$

6.2.1. Kilómetros Recorridos Día.

Los resultados arrojados por la encuesta evidencian que el 34% de los conductores de taxi individual recorren de 161 a 220 km al día, el 51% afirma que recorren entre 221 y 280 km, el 3% afirma que recorren 100 km o menos; el 3% recorren entre 101km a 160 km por día, y el 9% llegan a recorrer una distancia de mayor a 280km. En base a estos datos y con un promedio conjunto anulando datos atípicos, tenemos como base que los conductores recorren diario un promedio de 235 km al día.

ILUSTRACIÓN 1- Kilómetros Recorridos por Día.

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

6.2.2. Kilómetros por Día Recorridos sin Pasajero.

Los resultados arrojados por la encuesta evidencian que el 26% de los conductores de taxi individual recorren sin pasajero una distancia de 41 km a 60 km al día, el 29% afirma que recorren sin pasajero entre 61 km y 80 km, el 7% afirma que recorren 20 km o menos; el 18% recorren entre 21 km a 40 km por día, y el 20% llegan a recorrer una distancia de mayor a 80km. Con a base a estos datos y con un promedio conjunto anulando datos atípicos, tenemos como base que los conductores recorren diario un promedio de 60 km al día sin pasajeros, buscando servicios.

ILUSTRACIÓN 2- Kilometros por Dia Recorrido sin Pasajero.

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

6.2.3. Número de Días y Horas Trabajados por Mes.

En lo que concierne a la jornada laboral, el instrumento evidenció que el 86% de los conductores de vehículo individual trabaja 26 días del mes, el 5,7% de los conductores de vehículo individual trabaja 24 días del mes, el 4% de los conductores de vehículo individual trabaja 23 días del mes, el 3,4% de los conductores de vehículo individual trabaja 25 días del mes, exceptuando los días de pico y placa que tienen en este periodo. La información mencionada en este numeral fue tomada de la encuesta realizada a los conductores y se le realizo un promedio condicional estadístico el cual eliminaba los datos atípicos.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 3 - Días Laborados al Mes.

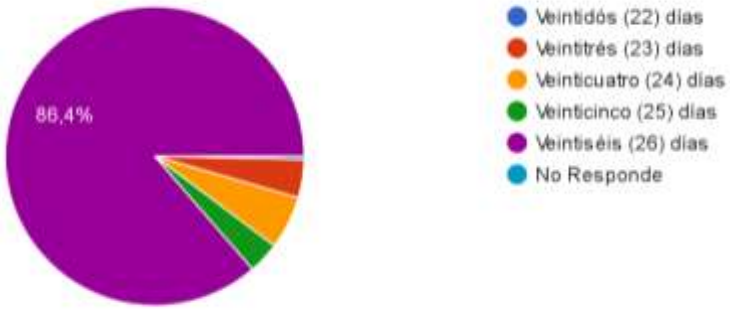

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Dentro de los días en que los conductores trabajan, las encuestas arrojaron que el 54% de ellos lo realizan en turno más de 12 horas, el 30,7% mantuvieron que utilizan el taxi entre 11 a 12 horas, el 12,1% restante sostuvo que trabaja entre 9 y 10 horas al volante, el 1,4% usa el taxi 8 horas y el 1,4% trabajan menos de 8 horas.

Ilustración 4- Horas Trabajadas Por Día.

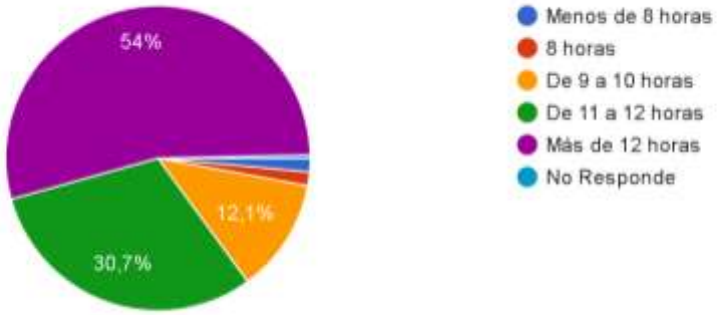

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Es importante resaltar que se consultó adicionalmente cuantos turnos realizan estas personas al día, dando como resultado que un 93,1% trabaja solamente un (1) turno, el 6% trabaja solamente dos (2) turnos y el 0,9% No Responden.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 5- Turnos Trabajados por Día.

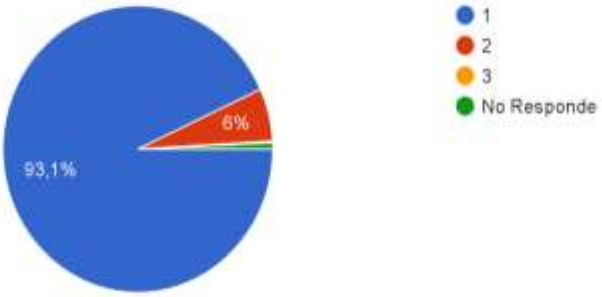

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

6.2.3.1. Número de Recorridos o Carreras por Día.

Con la información suministrada por los conductores, el 46% de ellos manifestaron que en promedio hacen de 16 a 20 trayectos diarios, el 9,5% dijeron que realizan entre 21 a 35 carreras al día; el 42,3%% dijeron que realizan entre 10 a 15 carreras, el 0,5% mantuvieron que realizan superiores a 25, y 1,3% No Responde.

Ilustración 6- Carreras por Día.

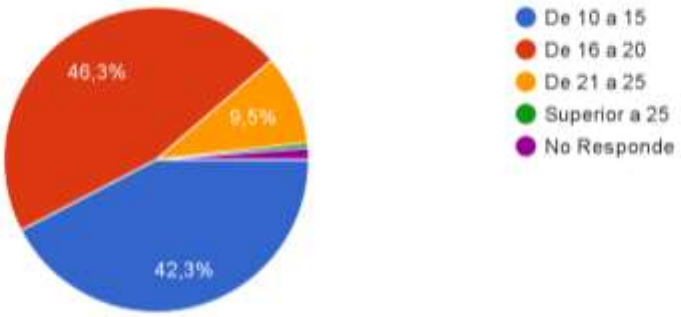

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

De acuerdo con los anteriores datos arrojados, se hizo el calculo de carreras por día de acuerdo con los turnos que laboran los conductores.

Tabla 8- Carreras por Turno.

Turnos	# numero de encuesta	Porcentaje	Porcentaje ponderado
1 turno	516	92,5%	94%
Doble turno (2)	33	6%	6%
Triple turno (3)	1	0%	0%

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

De la anterior tabla concluimos que, un conductor hace en promedio un total de 16 servicios al día, pero por día se calcula que los conductores en total hacen u total de 17 carreras, como se evidencia en la siguiente tabla.

Carreras por turno	16
Carreras por día	17

Fuente Propia, Basada En Encuesta

6.2.3.2. Longitud Promedio de la Carrera.

Con base en el análisis estadístico producto de las encuestas practicadas para el levantamiento de información propio al estudio de tarifas, se obtuvo el siguiente resumen sobre la longitud promedio de carrera en la AMB.

Tabla 9- Longitud Promedio de Carrera (km).

Mínima	3.5 km
Promedio	4,2 km

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Ilustración 7-Longitud Promedio de Carrera (Km).

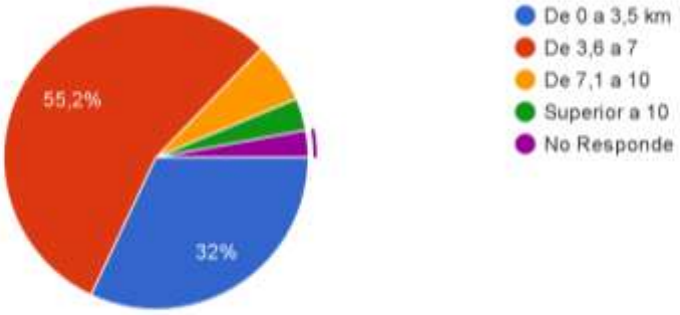

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

6.2.3.3. Otras Variables del Servicio.

Otra de las preguntas planteadas dentro de la encuesta es la del uso de radio teléfono, la cual arrojo como resultado que el 66,8% no utiliza el servicio, el 32,9% restante si hace uso de esta herramienta de trabajo y 0,4% No Responde. Sin embargo, de la información recopilada por fuentes directas a las empresas afiladoras de transporte, las cuales acudieron a las sesiones de socialización

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

durante los meses de septiembre y octubre de 2019; se evidenció que el servicio de despacho de carreras dentro de la cadena de servicio es asumido por las empresas de servicio de frecuencias de radio con una cobertura superior al 70% de los móviles.

De igual manera, existe una alta penetración de servicios de demanda/oferta de servicios por medio de aplicaciones tipo App, las cuales por un sistema prepago de un “pin” les permiten a los vehículos acceder a las solicitudes de servicios que los usuarios vinculados a estas aplicaciones realicen dentro del área de cobertura.

Ilustración 8 - Taxis con Servicio de Radio.

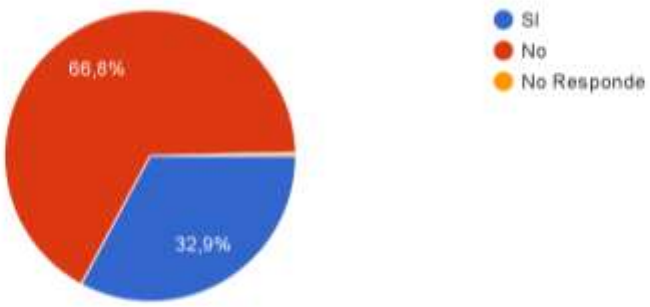

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Análisis de la Estructura de Costos.

La Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998 del Ministerio de Transporte, en su Artículo 2º establece que los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos:

Con base en la investigación de los precios de los insumos y sus respectivas frecuencias de cambios o rendimientos, así como los parámetros obtenidos mediante el estudio técnico se procedió a conformar la estructura de costos.

Para efectos del cálculo de los costos del presente estudio, se ratifica que se tomó como modelo base el vehículo de marca Hyundai, de acuerdo con los datos arrojados por la encuesta realizada y apoyado por las bases de datos recibidas del Área Metropolitana de Barranquilla.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Teniendo en cuenta que toda la información utilizada dentro de todos los costos variables fue tomada de la encuesta realizada a los proveedores e información recibida en la encuesta realizada a los conductores, se realizaron diversos tipos de operaciones estadísticas como lo son, los promedios condicionales y los promedios condicionales atípicos llevando la muestra a un valor mucho más acertado.

6.2.4. Costos Variables.

6.2.4.1. Combustibles.

Para el cálculo del precio de combustible, se tomó como referencia el valor de los tipos de combustible suministrado por la página web del Ministerio de Minas y Energía para el periodo del estudio, septiembre del año 2019.

El valor de kilómetros recorridos por galón se obtiene del promedio conjunto de la pregunta hecha a los conductores tabulada en la hoja “conductores” vs el promedio con la hoja de “concesionario”, en la cual se excluyeron los datos atípicos gracias a la formula estadística de valores atípicos descrita anteriormente.

Igualmente se hizo una doble verificación al calcular los galones tanqueados por día por los kilómetros recorridos por día, dando así un calculo mucho mas real de este ítem.

En la siguiente tabla se evidencia que el valor correspondiente al Combustible por Kilómetros recorrido. Para realizar este cálculo por Kilómetros nos valimos de la fórmula que nos suministra la resolución 4350 de 1998 en el numeral “*5.1.1 Combustible*” la cual nos indica que para obtener este valor se debe dividir el costo por galón entre la cantidad de kilómetros que recorre en un galón, este valor multiplicarlo por el número de kilómetros recorridos en el mes.

$$\$km = \frac{\$ / galón}{km / galón}$$

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Tabla 10-Combustibles.

TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR DE COMBUSTIBLE	UNIVERSO ENCUESTAS	PORCENTAJE DE VEHICULO POR TIPO DE COMBUSTIBLE	RENDIMINETO POR GALO (KM/GALON-KM/M3)	VALOR POR KM
Gas Natural Vehicular	$ 1,542	224	40%	15	$ 102,80
Gasolina	$ 9,444	261	47%	78	$ 121,18
Mixto	$ 5,493	282	51%	46	$ 118,21
Total				46	$ 157,69

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Como se evidencia en la tabla, se trabajó con todos los tipos de combustible a pesar de que en la resolución se toma exclusivamente el valor de combustible tipo gasolina ya es el que consta de valor mas cercano a la realidad.

Con respecto al rendimiento de los vehículos galón de gasolina por kilometro, se obtuvieron una doble verificación, una proporcionada por los taxistas y otra proporcionada por los concesionarios de acuerdo con las marcas predominantes en el parque automotor, en el caso de metros cúbicos de GNV por km se obtuvo la información de la Secretaria Distrital del Medio Ambiente (se anexa), donde se informo que los vehículos convertidos a GNV tienen un rendimiento de 15 km/m3.

El resultado final por km de combustible se hizo en base a un promedio ponderado de cada uno de los tipos de combustibles en el mercado.

6.2.4.2. Lubricantes.

El cálculo del precio de los lubricantes se obtuvo haciendo el promedio de los costos proporcionados por las empresas prestadoras de Servicios a vehículos de Transporte público individual, los cuales fueron suministrados a través de la encuesta, y que se evidencian en la siguiente tabla:

Tabla 11- Lubricantes.

LUBRICANTES					
PRODUCTOS	VALORES UNITARIO EN PESO		NUMERO DE UNIDADES	FRECUENCIA DE CAMBIO EN KM	VALOR KM
Aceite motor 1/4	$	12,273	4	5,279	$ 8,21
Aceite caja 1/4	$	12,074	4	90,356	$ 0,47
Filtro de aceite	$	10,133	1	5,279	$ 1,92
Filtro de gasolina	$	11,924	1	5,310	$ 2,25

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

LUBRICANTES					
Filtro de aire	$	10,777	1	5,279	$ 2,04
TOTAL VALOR POR KM					**$ 14,89**

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

El cual deja evidencia de la aplicación de las fórmulas contenidas en el numeral "*5.1.2. Lubricantes*", de la Resolución 4350 de 1998, arrojando como resultado el precio de $14,89 por Kilometro.

$$\text{Aceite Motor} : \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor de cada cuarto X Número de cuartos}}{\text{Frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Aceite caja} : \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor de cada cuarto X Número de cuartos}}{\text{Frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Filtros} : \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor de cada unidad X Número de unidades}}{\text{Frecuencia de cambio}}$$

6.2.4.3. Llantas.

El costo por concepto de llantas está constituido por las ruedas, incluyendo la de repuesto y los servicios que el conductor debe gastar en montallantas, los cuales tienen un costo promedio, proporcionado por las fórmulas contenidas en el numeral "*5.1.3. Llantas*", de la Resolución 4350 de 1998, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

$$\text{Llantas} : \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor Unidad X Número de Unidades}}{\text{Frecuencia de cambio}}$$

El valor de la llanta sería igual al número de llantas por el precio de la llanta, el cual fue obtenido del promedio de las respuestas tanto de los proveedores como de los conductores, entre el número de kilómetros en que se cambia la llanta, el cual también fue obtenido del promedio de la encuesta de conductores, además de eso se tiene que tener en cuenta que en el mismo numeral mencionado anteriormente, se mencionan dos variables que no aparecen en nuestra tabla, las cuales son neumáticos y protectores, ya que hoy en día (2019) las llantas han desarrollado una nueva tecnología llamada sellomatica la cual permite eliminar los neumáticos y solo usar el rin y la llanta con un sistema de presión que permite que el aire no escape

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

del mismo, por lo tanto está de más utilizar la variable ya que ninguno de los vehículo con los que se está trabajando cuenta con este tipo de componente.

$$\text{Montallantas: \$/Km} = \frac{\text{Valor de cada servicio X Número de servicios durante vida útil}}{\text{Frecuencia de cambio de las Llantas}}$$

Tabla 12- Llantas.

LLANTAS				
SERVICIOS PRODUCTOS	**VALORES E PESO**	**CANTIDAD**	**FRECUENCIA D CAMBIO en KM**	**VALOR KM**
Llantas	$ 112,000	5	61,961	$ 8,13
Montallantas	$ 8,540	1	1,005	$ 8,50
Alineación y balanceo	$ 44,429	1	42,541	$ 1,04
TOTAL VALOR POR KM				**$ 17,67**

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

6.2.4.4. Mantenimiento.

El valor promedio del mantenimiento general total de $ 5000.000 en el primer año de uso del carro, valor fue tomado de las encuestas a concesionarios, en el segundo año de uso el mantenimiento general es 50% mayor al del primer año y el tercer año es el doble que el primer año. Para obtener el valor de 4 o más años del mantenimiento general el valor del primer año se debe multiplicar por 3 veces lo del primer año.

Cabe destacar que se tomaron los valores de referencia de las marcas más representativas del mercado, según los manuales de mantenimiento del vehículo. Adicionalmente se tomo el cambio de batería, ya que es un servicio obligatorio y con alto índice de frecuencia.

Tabla 13- Mantenimiento.

MANTENIMIENTO					
AÑO DE USO	**VALOR E PESO D REPUESTOS VARIOS**	**VALOR MANO D OBRA**	**VALOR MENSUAL TOTAL**	**VALOR PROMEDIO MENSUAL**	**VALOR DE MANTENIMIENTO EN KM**
1er Año	$ 350,000	$ 150,000	$ 41,667	$ 89,063	$ 14,77
2do Año	$ 525,000	$ 300,000	$ 68,750		
3er Año	$ 700,000	$ 450,000	$ 95,833		
4to Mas Años	$ 1,050,000	$ 750,000	$ 150,000		

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

MANTENIMIENTO					
AÑO DE USO	VALOR E PESO D REPUESTOS VARIOS	VALOR MANO D OBRA	VALOR MENSUAL TOTAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR DE MANTENIMIENTO EN KM
SERVICIOS PRODUCTOS	VALORES E PESO	FRECUENCIA D CAMBIO EN KM	VALOR KM		
Batería	$ 189,550	61,961	$		
TOTAL VALOR POR KM					$ 17,83

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

El valor por kilómetro fue hallado gracias a la fórmula de la Resolución 4350 de 1998 en el numeral "5.1.5. Mantenimiento", donde afirma que el valor por kilómetros correspondiente a mantenimiento resultado de la suma de partes, repuestos, mano de obra y/o piezas dividido los kilómetros recorridos entre su frecuencia de cambio.

6.2.4.5. Salarios y Prestaciones.

El salario promedio mensual de los Conductores en el Área Metropolitana de Barranquilla es de **$1,416.085** de los conductores NO propietarios, sin incluir la carga prestacional, valor obtenido del promedio de la pregunta hecha a los conductores tabulada en la encuesta "*Conductores*", en la cual se excluyeron los datos atípicos gracias a la formula estadística de valores atípicos descrita anteriormente, además se calculo el valor de salario para los conductores propietarios del vehículo, donde haciendo un promedio ponderado nos arroja un salario diario base de **$ 85,215** cual nos acerca mucho más a la realidad en el momento de tomar cálculos tarifarios.

Con las formulas obtenidas de la resolución 4350 de 1998 numeral "*5.1.4 Salario y prestaciones*" obtenemos que:

$$\text{Salarios y prestacion es : \$/Km} = \frac{\text{Salario del conductor + Carga Prestacion al mensual}}{\text{Kilometros recorridos mes}}$$

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Tabla 14-Salarios Y Prestaciones.

Salario Diario I Propietario	Salario por Mes	Carga Prestacional p Mes	Valor Salario Mes Prestaciones	Km Recorridos Mes	Salario por km
$ 55,072	$ 1,416,085.94	$ 527,344.27	$ 1,943,430.2	6,031	$ 322

Salario Diar Propietario	Salario por Mes	Carga Prestacional p Mes	Valor Salario Mes Prestaciones	Km Recorridos Mes	Salario por km
$ 116,225	$ 2.988,526.79	$ 527,344.27	$3,515,871.06	6,031	$ 583

Salario Diario Mixto	Salario por Mes	Carga Prestacional p Mes	Valor Salario Mes Prestaciones	Km Recorridos Mes	Salario por km
$ 85,215	$ 2,191,155.88	$ 527,344.27	$ 2,718,500.15	6,031	$ 45

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

En la siguiente tabla se especifica cada uno de los conceptos a tener en cuenta para el cálculo prestacional, según el decreto 1047 del año 2014 del Ministerio del Trabajo, con el cual se establece para asegurar la filiación del sistema integral de seguridad social a los conductores de servicio público.

Tabla 15-El Cálculo Prestacional.

Prestaciones Sociales	Carga Prestacional
Cesantías	8.33%
Vacaciones	4.17%
Prima de Servicio	8.33%
Aportes Salud-EPS	12.5%
Aportes Fondo de Pensiones	12.0%
Subsidio Familiar	4.00%
SENA	3.00%
ICBF	2.00%
Interés Sobre Cesantías	1.00%
Dotación Personal	2.00%
ARL	4.35%
Subsidio de Transporte	2.00%
TOTAL	**63.68%**
SMLV 2019	$ 828,116

Fuentes, Ministerio de trabajo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la carga prestacional del 63,68%, el valor del salario incluyendo prestaciones es de **$2.718.500**.

6.2.4.6. Servicios de Estación.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Para el cálculo de los servicios de estación, tales como lavado general, lavado de motor, petrolizada, lavado parcial, se tomó como referencia los costos promedios de dichos servicios de acuerdo con los resultados arrojados por el instrumento de recolección de información y con las fórmulas dadas en la resolución 4350 de 1998 en el numeral "*5.1.6 servicio de estación*".

$$\text{Lavado general}: \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor de servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en Km}}$$

$$\text{Petrolizado}: \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en Km}}$$

$$\text{Lavado Motor}: \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en Km}}$$

$$\text{Lavado parcial o aseo}: \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor Servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en Km}}$$

Tabla 16- Servicios De Estación.

SERVICIOS DE ESTACIÓN			
SERVICIOS	**VALORES UNITAR EN PESO**	**FRECUENCIA DE CAMB EN KM**	**VALOR KM**
Lavado Parcial (Enjuague)	$ 6,789	235	$ 28,94
Lavado General	$ 11,247	821	$ 13,70
Lavado del Motor	$ 19,580	6,031	$ 3,25
Petrolizada	$ 8,107	6,031	$ 1,34
Engrase	$ 9,769	6,031	$ 1,62
TOTAL VALOR POR KM			**$ 498,85**

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

6.2.5. Costos Fijos.

6.2.5.1. Garaje.

La información base para el cálculo de los costos correspondientes a "*Garaje*" fueron suministrados por los conductores encuestados. El 46,4% de los conductores afirmaron que no utiliza garaje, y el 53,4% restante si lo utiliza pagando un precio mensual de $ 105,210 pesos en promedio.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

En la siguiente tabla se evidencia que el valor correspondiente al Garaje por Kilómetros recorridos es de $14,95 para realizar el cálculo del valor del garaje cada cantidad determinada de Kilómetros nos valimos de la fórmula que nos suministra la resolución 4350 de 1998 numeral "*5.2.1*" la cual nos indica que para obtener el valor del garaje se debe dividir el Costo de garaje mensual entre los kilómetros recorridos en el mes.

$$\$/Km = \frac{\text{Canon mensual}}{\text{Kilómetros recorridos en el mes}}$$

Tabla 17- Garaje.

SERVICIOS DE GARAJE			
SERVICIOS / PRODUCTOS	**VALOR EN PESOS**	**FRECUENCIA en KM**	**VALOR KM**
Garaje Mensual	$ 105.207	6.031	**$ 14,95**

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Ilustración 9- Uso De Garaje.

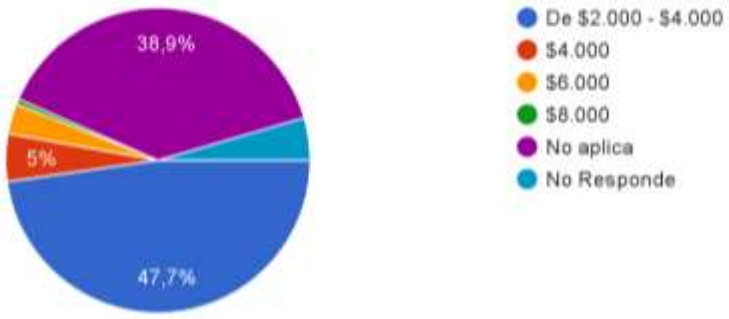

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

6.2.5.2. Impuestos.

La tasa de derecho de Tránsito corresponde a erogaciones impuestas a los contribuyentes por la prestación de un servicio público específico por parte del Estado y cuyo cobro nace como recuperación total o parcial de los costos que le representa, directa o indirectamente, prestar ese servicio – principio de equivalencia-. La Corte Constitucional, en la sentencia C-167 de 2014, señaló que las tasas se identifican por las siguientes características: (i) la prestación económica necesariamente tiene que originarse en una imposición legal, (ii) el cobro nace como

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

recuperación total o parcial de los costos que le representan al Estado prestar la actividad, o autorizar el uso de un bien de dominio público, (iii) la retribución pagada por el contribuyente guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido, (iv) los valores que se establezcan como obligación tributaria han de excluir la utilidad que se deriva del uso de dicho bien o servicio, v) aun cuando el pago de las tasas resulta indispensable para garantizar el acceso a actividades de interés público o general, su reconocimiento se torna obligatorio cuando el contribuyente provoca su prestación. Así, en principio, no son obligatorias, toda vez que queda a discrecionalidad del interesado adquirir el bien o servicio que preste el Estado, pero una vez accede a estos el tributo se hace exigible.

De la misma manera el impuesto sobre el vehículo está excluido para los taxis como lo indica en el artículo 112 inciso E del Estatuto Tributario 2006-2007.

Tabla 18- Impuestos.

IMPUESTOS			
SERVICIOS / PRODUCTOS	**VALORES EN PESO**	**FRECUENCIA EN MESES**	**VALOR KM**
Impuesto sobre el vehículo	$ -	-	
Tasa por derecho de transito	$ 176,674	12	$ 2,44
Tecno mecánica	$ 198,400	12	$ 2,74
Renovación de tarjeta de operación	$ 84,895	12	$ 1,17
VALOR TOTAL POR KM			**$ 5.18**

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Posterior a la aplicación de la fórmula establecida por la resolución 4350 de 1998 numeral "*5.2.2 Impuestos*", se calcula que el valor de los impuestos con base a los Km recorridos es de $5.18.

$$\$/\text{Km} = \frac{\text{Valor mensual}}{\text{Kilómetros recorridos en el mes}}$$

Cabe resaltar que en el AMB no se cobran impuestos sobre el vehículo, adicional a las cargas tributarias enunciadas en el cuadro tabla de impuestos.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

6.2.5.3. Seguros.

Los gastos de seguros Contractual, Extracontractual y SOAT, los cuales son obligatorios tal como lo establece el Ministerio de Transporte fueron cotizados en la empresa Seguros del Estado, de acuerdo con los precios vigentes para el año 2019. Adicionalmente, y por solicitud de las empresas afiladoras de taxi, se incluyó dentro del cálculo de este costo el seguro contra accidentes personales.

Para el cálculo del valor por Kilómetro de cada tipo de seguro se tomó en cuenta la formula suministrada por la resolución 4350 de 1998 numeral "*5.2.4 Seguro*" la cual indica que debemos dividir el valor mensual entre los kilómetros recorridos en el mes.

$$\$/\text{Km} = \frac{\text{Valor mensual}}{\text{Kilómetros recorridos en el mes}}$$

Tabla 19- Seguros.

SEGUROS	VALOR EN PESO ANUAL	VALOR MENSUAL	VALOR POR KM
SOAT	$ 440,143	$ 36,678.56	$ 6.08
Extracontractual	$ 359,380	$ 29,948	$ 4.97
Contractual	$ 211,820	$ 17,652	$ 2.93
Todo riesgo	$ 1,153,392	$ 96,116	$ 15.94
VALOR TOTAL POR KM			**$ 29.91**

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Cabe destacar que para el valor del SOAT se tuvo en cuenta información del parque automotor como es el modelo del vehículo y el cilindraje de este, como se muestra a continuación en la siguiente tabla.

Tabla 20- Soat.

SOAT					
Cilindraje	**Modelo**	**Tarifa**	**Tarifa Ponderada segú Modelo de vehículo**	**Promedio Tarifa**	**Tarifa Ponderac según Cilindraje**
Menor a 1,5	Mayor de 2010	$ 394,000	$ 294,711	$ 418,721	$ 364,287
	Menor a 2010	$ 492,100	$ 124,010		
1,5-2,5	Mayor de 2010	$ 489,550	$ 366,182	$ 518,656	$ 36,306
	Menor a 2010	$ 605,050	$ 152,474		
Mayor 2,5	Mayor de 2010	$ 631,600	$ 472,435	$ 659,156	$ 39,549
	Menor a 2010	$ 740,950	$ 186,721		

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

SOAT					
Cilindraje	**Modelo**	**Tarifa**	**Tarifa Ponderada segú Modelo de vehículo**	**Promedio Tarifa**	**Tarifa Ponderac según Cilindraje**
Total				**$532,178**	**$ 440,143**

Fuente Propia, Basada Parque Automotor.

6.2.5.4. Gastos de Administración y Rodamiento.

Los gastos correspondientes a Administración y Rodamiento se obtuvieron mediante una consulta realizada a las empresas afiliadoras (se anexa) y posteriormente fue promediado para determinar el valor base para el presente estudio, como se evidencia a continuación:

Tabla 21- Gastos De Administración.

Gastos de Administración							
Ítem	**Valor por Año**		**Valor Mensual**		**Valor por Km**		
Administración	$	619,703	$	51,641.93	$	8.56	
Radiofrecuencia	$	3,343,826	$	278,652	$	46.20	
VALOR TOTAL POR KM					**$**	**54,76**	

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Para calcular el valor por Kilómetro de los gastos de administración se siguieron los pasos indicados en la resolución 4350 de 1998 numeral "*5.2.3 Administración"* para las fórmulas de este tipo y se calculó de la siguiente manera teniendo en cuenta lo enunciado en el Articulo 4 y agregando el factor servicio de aplicación móvil para taxis el cual ha generado un gran impacto en este mercado.

$$\frac{\$}{Km} = \frac{VrmesAdmon + VrmesRadio}{Kmes}$$

6.2.6. Costos de Capital.

Teniendo en cuenta el estudio de cada uno de los vehículos y de acuerdo con su peso especifico en el parque automotor, se procedió a consultar el valor comercial de la referencia en la página web de Fasecolda, y para la determinación de los costos de Capital se aplicó la siguiente fórmula, acorde con lo establecido por la resolución 4350 de 1998, enunciada en el numeral "5.3. Costos de capital":

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

$$CK\ anual\ = \frac{(Va\ \times\ (1+r)^n \times r) - (Vs\ \times\ r)}{(1+r)^n -\ 1}$$

Tabla 22-Gasto De Capital.

Valor Comercial (Va)	Costo Capit Anual	Tasa de Inter Real	Valor de Salvamen (Vs)	Vida Útil (	Costo Capit Mensual (CK)
$ 35,243,061	$ 3,268,027	7.69%	$ 10,572,918	20	$ 272,336

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Según la resolución 4350 de 1998 la vida útil del vehículo debe ser fijada a 20 años después de su inicio de labores, el valor del salvamento es igual al 30% del valor total de vehículo y la tasa real de interés es una operación entre la tasa promedio anual de colocación y la tasa promedio anual de inflación.

6.2.6.1. Rentabilidad.

La rentabilidad podemos relacionarla a los beneficios que se van a obtener debido a ciertos recursos en un lapso de tiempo determinado en nuestro caso 1 año. El concepto, también conocido como ROE por la expresión inglesa *return on equity*, suele referirse a las utilidades que reciben los inversionistas.

Lo que hace la rentabilidad financiera, en definitiva, es reflejar el rendimiento de las inversiones. Para calcularla, suele multiplicarse el valor Comercial del Vehículo por un 70% y a ese resultado se le multiplica la tasa de interés real:

$R = V_a x\ 70\%\ x\ r$

Donde Va es el valor comercial del auto y r la tasa de interés real, se siguieron los pasos como lo indica la resolución 4350 de 1998 en el numeral *"5.3 costos de capital*" donde describe de forma precisa y clara de donde se genera este valor.

Tabla 23- Rentabilidad.

Rentabilidad Anu ®	Rentabilidad p Km
$ 1,897,088.78	$ 26,21

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Recuperación de Capital.

El periodo de recuperación de capital es el periodo en el cual la empresa de taxis o como tal el taxista independiente recupera la inversión realizada en el proyecto. Este método es uno de los más utilizados para evaluar y medir la liquidez de un proyecto de inversión. En este caso podremos calcular un aproximado de con que celeridad los taxistas recuperaran la inversión que realizaron en un año. El **PRC** se define como el primer período en el cual el flujo de caja acumulado se hace positivo.

Para realizar el cálculo de la recuperación de capital se siguieron los pasos descritos en la resolución 4350 de 1998 numeral 5.3 donde indica por medio de la siguiente formula como hallarlo.

$$RC = Ck - R$$

Tabla 24- Recuperación De Capital.

Recuperación Capital Anual	Recuperación de capi anual por Km
$1,370,938.68	$ 18,94

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

7. TARIFA.

La estructuración tarifaria se realizó con base en la Resolución 4350 de 1998 artículo 2°, y teniendo en cuenta cada uno de los datos arrojados anteriormente, se procedió a realizar el cálculo de la tarifa técnica, así:

7.1. Costos Variables.

Tabla 25- Estructuracion Tarifaria.

COSTOS VARIABLES			
Descripción	**Valor por Km**	**Valor Mensual**	**Valor por Km Nocturno/Festivo**
Combustible	$ 158	$ 951,073	$ 158
Lubricantes	$ 15	$ 89,778	$ 15
Llantas	$ 18	$ 106,597	$ 18
Mantenimiento	$ 18	$ 107,514	$ 18
Salario y Prestaciones	$ 451	$ 2,718,500	$ 699
Servicios de Estación	$ 49	$ 294,658	$ 49
Total Costos Variables	**$ 70**	**$ 4,291,138**	**$ 956**

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

El total de los Costos Variables del mes para el cálculo fue de **$ 4,291,138.**

Ilustración 10- Costo Variable.

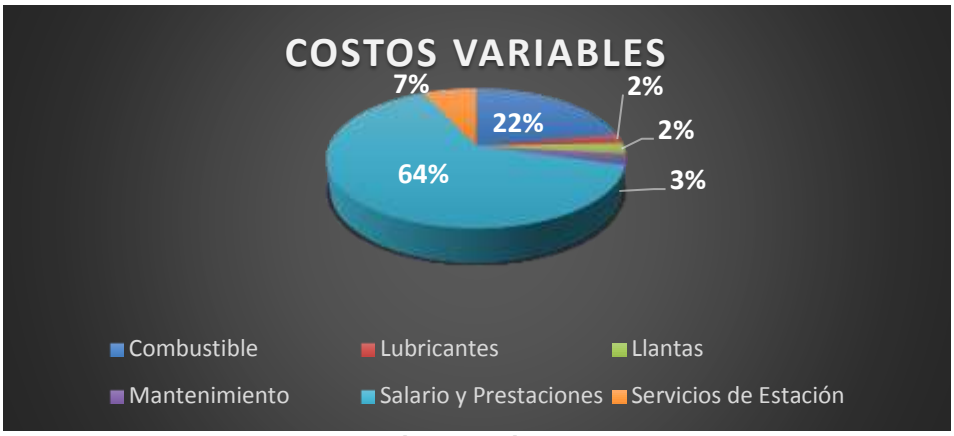

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

De la gráfica se observa que los costos variables dependerán en mayor parte de los ingresos registrados diarios por los conductores, con sus respectivas prestaciones. En un menor porcentaje, pero también considerable, está el costo de la gasolina, el cual su incremento va de la mano con el aumento de la tarifa.

7.2. Costos Fijos.

Tabla 26- Costo Fijos.

COSTOS FIJOS			
Descripción	**Valor por KM**	**Valor Mensual**	**Valor por Km Nocturno/Festivo**
Garaje	$15	$90,17	$15
Impuestos	$5	$31,26	$5
Gastos de Administración	$55	$330,29	$59
Seguros	$30	$180,40	$30
Total Costos Fijos	**$105**	**$632,12**	**$105**

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Por su parte los Costos fijos mensuales arrojaron como resultado un valor de **$632,119.**

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 11- Costos Fijos.

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

7.3. Costo Capital.

Tabla 27-Costo De Capital.

COSTOS DE CAPITAL			
Descripción	**Valor por KM**	**Valor Mensual**	**Valor por Km Nocturno/Festivo**
Recuperación de Capital	$ 19	$ 114,245	$ 19
Rentabilidad	$ 26	$ 158,091	$ 26
Total Costo de Capital	**$ 45**	**$ 272,336**	**$ 45**

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

De igual forma se realizó el cálculo de los costos de Capital mensual cuyo resultado fue de **$272,336.**

Ilustración 12- Costos De Capital.

Fuente Propia, Basada en Encuesta.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

7.4. Tarifa Final.

Partiendo de la información anterior, se procedió a consolidar el cálculo de la tarifa, dando como resultado la siguiente información:

Se tomo el valor de referencia del numero de metros para la carrera mínima que traía el Decreto 086 de 2008 en la ciudad de Barranquilla, como antecedente en la metodología de la zona de influencia, con el fin de no alterar los usos y costumbres en el municipio núcleo del AMB.

La base para la fijación de las tarifas en la jurisdicción será:

Banderazo + (valor caída x número de caídas) o Banderazo + (valor unidades x el número de unidades)

$$Banderazo\ o\ Arranque = \frac{A\ x\ B}{C}$$

$$Valor\ Unidad = (\frac{A}{1000}) * D$$

Donde,

A: Valor del Km total

B: Kms recorridos al día, sin pasajero

C: Numero de carreras por día

D: Distancia en metros de unidad

Tabla 28-Tarifa Minima.

TARIFA MÍNIMA		
Distancia (m) de una Carrera Mínima (Decreto 086 de 2008)	3500	
Unidad de Medida (m)	100	
Numero de Unidades para Carrera Mínima	35	
Total Costo x Km	$	858
Valor Unidad	$	86
Banderazo Técnico	$	3,088
Carrera Mínima	**$**	**6,092**

Fuente Propia, Basada en Encuesta.

El valor de la carrera mínima resultante es de $6.092 pesos, el cual se lleva a la próxima centena más cercana, la cual quedaría en $6.100 pesos.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 13-Tarifa

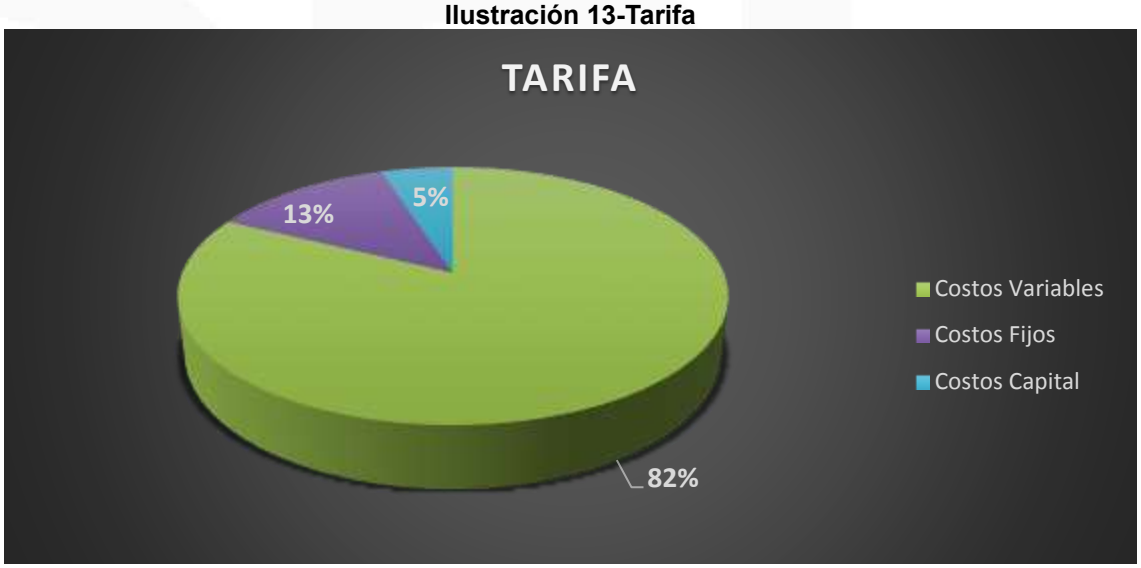

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

7.5. Recargos.

En lo que concierne a la jornada laboral, es una necesidad latente implementar un instrumento tarifario regido por recargos que se ajustan las diferentes situaciones en las cuales los taxistas salen de las condiciones laborales habituales por lo tanto se ven obligados a trabajar en horarios extra laborales debido a esto se realizó un estudio el cual permite compensar las mismas sin afectar al taxista o al cliente.

7.5.1. Recargo de Zonas.

Este recargo nace de los cobros adicionales que tiene que acarrear los conductores de taxi debido a que, en diferentes plazas como la Terminal de Transporte y en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, existen cargos obligatorios de inscripción y manutención de plazas, donde solo un numero selecto de conductores que cumpla con las condiciones de cada plaza en términos del vehículo, uniforme y acepte los cobros adicionales por estar en ella, pueden hacer servicios desde estas.

Para el caso del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, los taxistas hacen esfuerzos que deben ser compensados, uno primero correspondiente al cargo que se les cobra por ser despachados desde el aeropuerto a quienes están afiliados, de igual manera se considera el tiempo de espera de un despacho o de un servicio entrando o saliendo de este lugar, y otro al viajar vacío cuando deja una carrera

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

cuyo destino fue el aeropuerto, ya que entre la zona de el aeropuerto y el centro comercial carnaval, lugar de demanda del servicio, existe un flujo nulo de personas que demandan servicios, por ende, de carreras.

El Terminal de Transportes es similar, en cuanto a que los taxistas hacen esfuerzos que deben ser compensados, correspondiente al cargo que se les cobra por ser despachados desde el terminal a quienes están afiliados, de igual manera se considera el tiempo de espera de un despacho o de un servicio entrando o saliendo de este lugar.

Recargo Aeropuerto: Por lo anterior, para el caso del Aeropuerto el recargo viene dado por:

La suma de la inscripción y el valor que deben pagar mensual en manutención entre el numero de carrera que hace por mes mas el numero de unidades en zona muerta.

$$VRA = \frac{\frac{Inscripccion\ Anual}{12} + Manutencion\ mes}{Numero\ de\ carreras} + (numero\ Km\ en\ zona\ muerta * valor\ KM)$$

Tabla 29- Recargo De Zonas Aeropuerto

Recargo de Zonas Aeropuerto					
Punto de Partida	**Punto de Llegada**	**Distancia KM**	**Valor Total**	**Valor Recargo**	**Unidades Recargo**
Aeropuerto Ernes Cortissoz	Centro Comerci Carnaval	3.3	$ 2,833	$ 4,887	57
Inscripción Anual	$100,000.00				
Gasto por mes	$ 308,559				
Carreras por mes	154				
Total por carrera	$ 2,054				

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Recargo Terminal de Transportes. Para el caso de la terminal el valor del recargo viene dado por: La suma de la inscripción y el valor que deben pagar mensual en manutención entre el numero de carrera que hace por mes.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

$$VRT = \frac{\frac{Inscripccion\ Anual}{12} + Manutencion\ mes}{Numero\ de\ carreras}$$

Tabla 30- Recargo De Zonas Terminal

Recargo de Zonas Terminal		
Inscripción Anual	$	300,000.00
Gasto por mes	$	179,993
Carreras por mes	206	
Total por carrera	$	997
Total recargo	$	997
Unidades de recargo	12	

Fuente Propia, Basada en Encuesta.

7.5.2. Recargo Nocturno, Domingos y Festivos.

La jornada habitual para la que fue desarrollado el estudio de tarifas es la diurna establecida entre los horarios de 8 p.m. a 5 a.m (4:59:00), teniendo como referencia los usos y costumbres y las normas laborales, por lo tanto, si la jornada se desarrolla en horario nocturno y/o festivo, es necesario pagar al conductor un recargo sobre la remuneración ordinaria como compensación por el esfuerzo adicional que se debe hacer por laborar en el periodo no habitual.

Para este recargo fue necesario hallar un porcentaje que asociara los 2 casos (trabajo nocturno- trabajo festivo), el cual fue de un 55% sobre el valor ordinario por KM en los que se refiere a salario del conductor.

En este sentido el recargo dominical, festivos y noche quedaría con un valor de $1.759, se lleva a la centena más cercana por lo que queda en $1.800, que equivale a 20 unidades, donde la carrera mínima se ve reflejado de la siguiente manera:

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Tabla 31-Recargo Nocturno, Domingos Y Festivos.

TARIFA MINIMA NOCTURNO Y FESTIVO		
Distancia (m) de una Carrera Mínima (Decreto 086 de 2008)	3500	
Unidad de Medida (m)	100	
Numero de Unidades para Carrera Mínima	35	
Total Costo x Km	$	1,104
Valor Unidad	$	111
Banderazo Técnico	$	3,980
Carrera Mínima	$	7,852

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

7.5.3. Recargo de Tiempo.

Es normal que en una ciudad exista congestión, embotellamiento y trancones los cuales son un gasto adicional de combustible y demás insumos del taxi, y si observamos no está incluido en los cálculos anteriores, por lo cual se realizó el diseño de un recargo para el tiempo, en el que se busca normalizar ese valor que no se ve reflejado en la tarifa al solo utilizar la distancia como medida.

Tomando una velocidad de 12 km/h como velocidad de frontera (teniendo que la velocidad media en las ciudades como referencia mínima son 30 km/hora, entre el calculo de tarifa por tiempo y distancia, es decir velocidad de transición, se encuentra el tiempo estimado máximo para una carrera mínima de 3,5 km.

Utilizando la formula física de velocidad obtenemos:

$$t = \frac{x}{\bar{v}}$$

- T es el tiempo para encontrar
- X la distancia
- $\bar{v}$el promedio de velocidad

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Tabla 32-Recargo De Tiempo.

Velocidad Km/h	Distancia Mínima Km	Tiempo Min	Tiempo Segundos	Tiempo Segundos Unidad
11.99	3.5	17.5	1051	30

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Lo cual refleja que cada 30 segundos de espera o por debajo de la velocidad de transición equivale a 1 unidad.

7.6. Tabla de Resultados.

Tabla 33- Tabla De Resultados.

ITEM	NUMERO UNIDADES	VALOR A PAGAR
Valor unidad cada 100 metros	1	$86
Arranque o banderazo		$3.088
Recargo Nocturno y Festivos	21	$1.759
Carrera mínima	35	$6.092
Tiempo de espera cada 30 segundos (Inferior a velocidad de 12 km/h)	1	$86
Recargo Aeropuerto	57	$4.887
Recargo Terminal	12	$997

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Para efectos de comodidad del usuario y del conductor, las tarifas se fijarán en proximidad a la centena mas cercana si estas están en un valor superior a la mitad de esta unidad, de lo contrario se aproxima a la centena inferior.

ITEM	NUMERO UNIDADES	VALOR A PAGAR
Valor unidad cada 100 metros	1	$86
Arranque o banderazo		$3.079
Recargo Nocturno y Festivos	21	$1.800
Carrera mínima	35	$6.100
Tiempo de espera cada 30 segundos (Inferior a velocidad de 1 km/h)	1	$86
Recargo Aeropuerto	57	$4.900
Recargo Terminal	12	$1.000

7.7. Comparativa de Tarifas.

Se realizó, a manera de ejercicio ilustrativo para entender la realidad del mercado, una comparación final teniendo en cuenta el aumento anual de variación de precios al consumidor, como test frente a la inflación. Vale la pena recordar que la

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

actualización de precios por IPC no es la formula ni la metodología para determinar el valor de la tarifa a cobrar, ya que se debe aplicar la actualización de precios que determina el Ministerio de Transportes con la metodología que trae la resolución aquí desarrollada.

Este ejercicio se hace sólo con el fin de referenciar el valor de la carrera frente a un fenómeno económico de nuestra economía nacional. Con el se corrobora que el valor de la metodología y formulas legales aplicadas corresponden a esta realidad.

Esta deja evidencia que la tarifa establecida en el año 2008 para Barranquilla, aceptada y acogida por los usuarios, está en la misma línea a la arrojada por el estudio, siendo esta menor 0,5% a la anteriormente establecida aumentada por el IPC de los años que van del 2009 al 2018.

Tabla 34-Comparativa De Tarifa(Ipc).

Años	IPC	TARIFA
2008	7.67%	$ 4,300
2009	2.00%	$ 4,386
2010	3.17%	$ 4,525
2011	3.73%	$ 4,694
2012	2.44%	$ 4,808
2013	1.94%	$ 4,902
2014	3.66%	$ 5,081
2015	6.77%	$ 5,425
2016	5.75%	$ 5,737
2017	4.09%	$ 5,972
2018	3.18%	$ 6,161

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

También se realizó una comparación de tarifa con diferentes ciudades del país y este fue el resultado que arrojó:

Tabla 35- Comparativa De Tarifa (Bogotá).

Bogotá 2017 (2,2 Km carrera mínima)			
DESCRIPCIÓN	**Equivalencia e km**	**Valor a pagar sin fact de calidad**	**Valor a pagar cc factor de calidad**
Valor unidad cada 100	0.1	$ 88	$ 100
Costo por kilómetro	1	$ 881	$ 998
Banderazo o arranque	2,8	$ 2,500	$ 2,800

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Bogotá 2017 (2,2 Km carrera mínima)			
DESCRIPCIÓN	**Equivalencia e km**	**Valor a pagar sin fact de calidad**	**Valor a pagar co factor de calidad**
Recargo hacia y desde el Aeropuerto Puente Aéreo	5	$ 4,400	$ 5,000
Recargo nocturno (20:00 a las 5:0 horas), dominical y/o festivo	2,4	$ 2,100	$ 2,400
Carrera mínima	5	$ 4,400	$ 5,000
Servicio puerta a puerta	0,9	$800	$900

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Tabla 36- Comparativa De Tarifa (Medellín).

MEDELLÍN 2018 (1,56 Km Carrera Mínima)		
DESCRIPCIÓN	**MEDIDA**	**VALOR**
Arranque o banderazo	35	$ 3,500.00
Valor caído por 78 metros	1	$ 100.00
Carrera Mínima	55	$ 5,500.00
Valor de espera (60) segundos	2	$ 200.00
Valor hora contratada	252	$ 25,200.00
Valor Aeropuerto José María Córdova, incluido el pago del peaje	750	$ 75,000.00

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Tabla 37-Comparatica De Tarica (Cali).

CALI 2018, NIVEL BÁSICO (1,76Km Carrera Mínima)		
DESCRIPCIÓN	**MEDIDA**	**VALOR**
Recorrido por una (1) unidad en metros	Ochenta (80) Mts	$ 100
Valor por Unidad	1 unidad	$ 100
Arranque o banderazo	25 unidades	$ 2,500
Carrera Mínima	47 unidades	$ 4,700
Recargo por servicio puerta a puerta	5 unidades	$ 500
Recargo nocturno, domingo y feriados	12unidades	$ 1,200
Tiempo de espera (50 segundos)	1 unidad	$ 100

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Tabla 38-Comparatica De Tarifa Nivel De Lujo (Cali).

CALI 2018, NIVEL DE LUJO (1,76Km Carrera Mínima)		
DESCRIPCIÓN	**MEDIDA**	**VALOR**
Recorrido por una (1) unidad en metros	Ochenta (80) Mts	$ 130
Valor por Unidad	1 unidad	$ 130
Arranque o banderazo	25 unidades	$ 3,250
Carrera Mínima	47 unidades	$ 6,110
Recargo por servicio puerta a puerta	5 unidades	$ 650
Recargo nocturno, domingo y feriados	12unidades	$ 1,560
Tiempo de espera (50 segundos)	1 unidad	$ 130

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Teniendo en cuenta los datos arrojados por la tarifa de las diferentes ciudades se deduce que la tarifa para vehículos individuales tipo taxi para el AMB, se encuentra en un perfecto equilibrio con respecto a la tarifa en general del país.

8. INFORMACION ADICIONAL.

Puesto a que no solo se recopilo la información necesaria para la estructura de la tarifa, a continuación, se mostrara información relevante del servicio de taxi y de sus Conductores, con el fin de poder identificar la población que depende de este medio de trabajo.

8.1. Rango de Edad.

En el rango de edad, el 11% de los conductores tiene entre 18 y 30 años; el 24% se encuentra dentro de los 31 y 40 años; el 25% corresponde al rango de edad entre 41 y 50 años; el 22% corresponde al rango de edad entre 51 y 60 años; y el 15% corresponde al rango de edad de mayores de 60 años y 3% No Responde.

Ilustración 14- El Rango De Edad De Condutores.

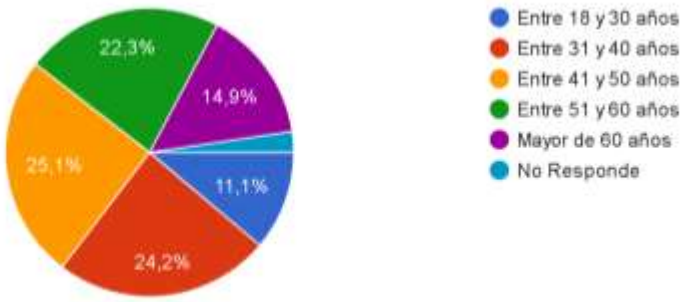

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.2. Nivel de Escolaridad.

En el Nivel de escolaridad, el 4.5% de los conductores, solo llegaron a primaria, el 68% llegaron hasta secundaria, el 12.7% corresponde a los que pudieron hacer cursos técnicos, el 2.3% llegaron a una carrera universitaria y el 0.2% solamente hicieron una especialización y el 12.4% No Responde.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 15-Nivel De Escolaridad Alcanzada.

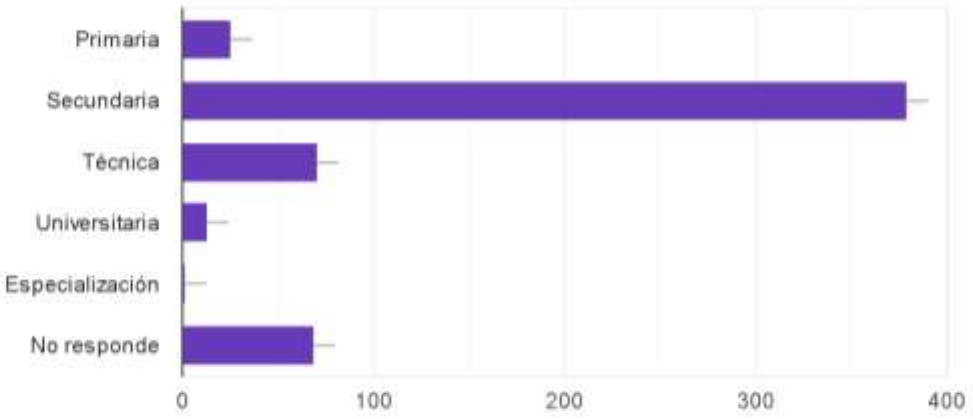

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.3. Porcentaje de Bancarización.

El nivel de bancarización, el 11.8% de los conductores están bancarizado y el 84.6% no se encuentra bancarizado, 3.8% No Responde.

Ilustración 16-Porcentaje De Bancarización.

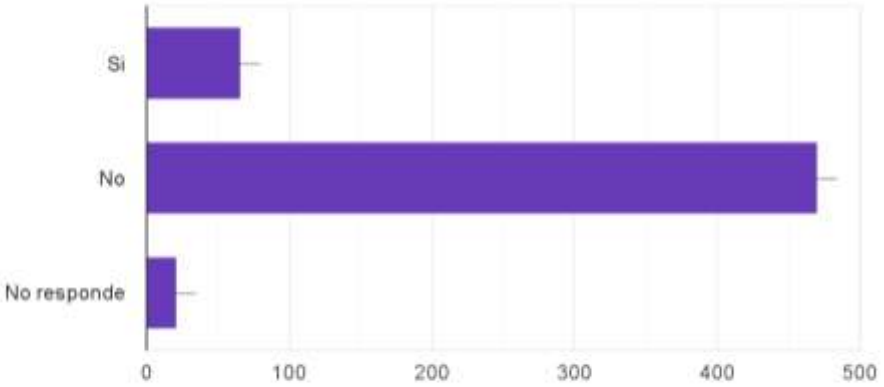

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.4. Disponibilidad de Conexión a Internet en su Teléfono Móvil.

En la disponibilidad de conexión a internet en su teléfono móvil, el 29.8% siempre esta conectado a internet, el 47.5% si está conectado a internet mediante recarga prepago, el 1.6% se conectan a internet, mediante a conexión WIFI y el 12.2% no se conectan a internet, el 8.9% No Responde.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 17-Conexión A Internet En Su Teléfono Móvil.

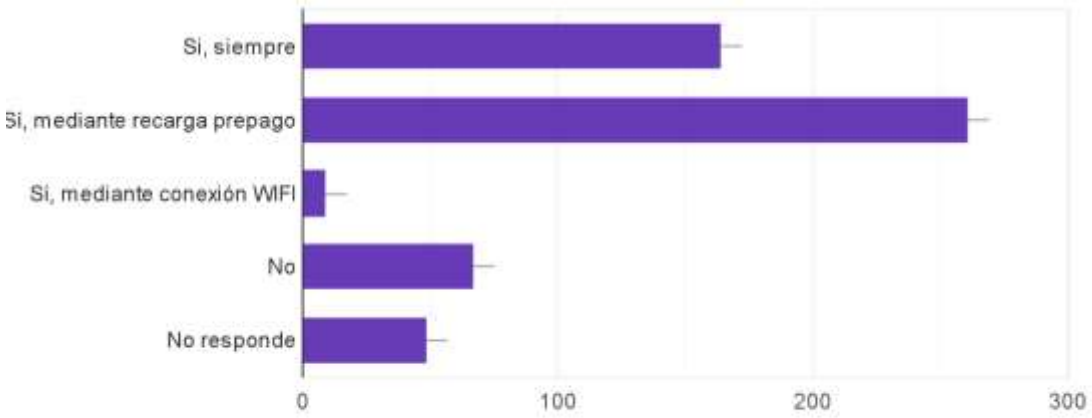

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.5. Ingresos como Conductor de Taxi.

En el último año, el nivel de ingresos, el 2.3% el ingreso de los taxista a aumentado, el 16.2% se ha mantenido igual y el 81.7% nos dice que en el último año ha disminuido sus ingresos.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 18-Nivel De Ingresos.

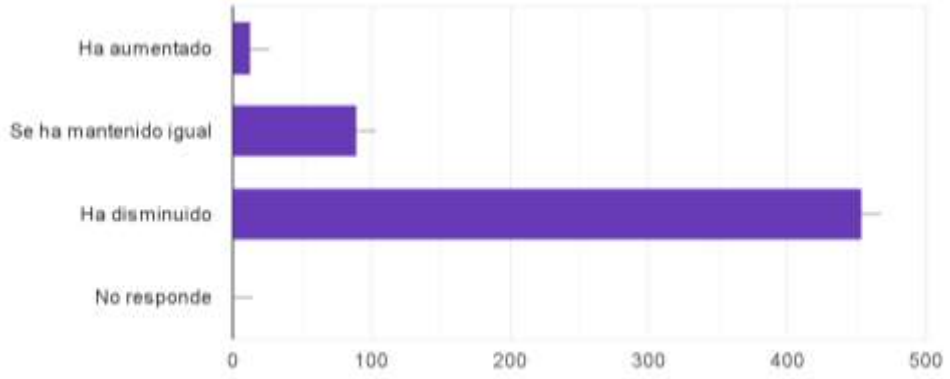

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.6. Riesgos Laborales.

Cree que la prestación de servicio en las horas de la noche es más riesgosa que en el día, el 98.4% de los conductores dice si es riesgoso y el 1.4% considera que no es peligroso, el 0.2% No Responde.

Ilustración 19- Riesgo Laborales.

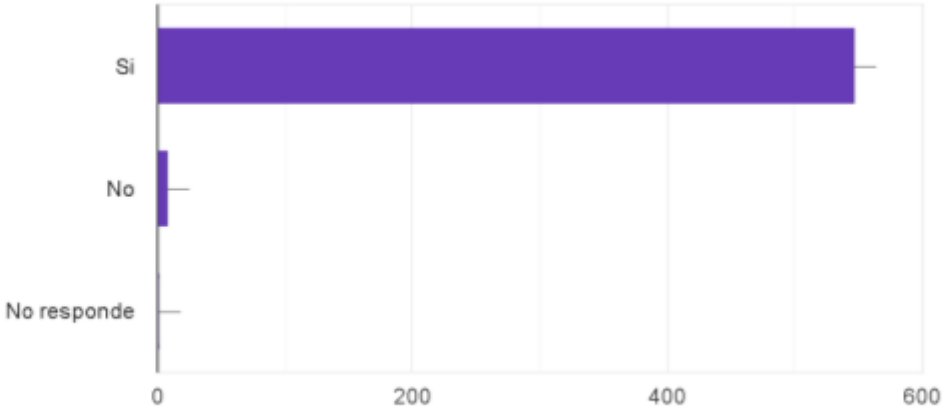

Fuente Propia, Basada en Encuesta.

8.7. Sistema de Seguridad en el Vehículo.

Un sistema de seguridad en su vehículo, el 90.9% responde si y el 4.2% no le gustaría tenerlo, el 4.9% No Responde.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 20- Sistema De Seguridad.

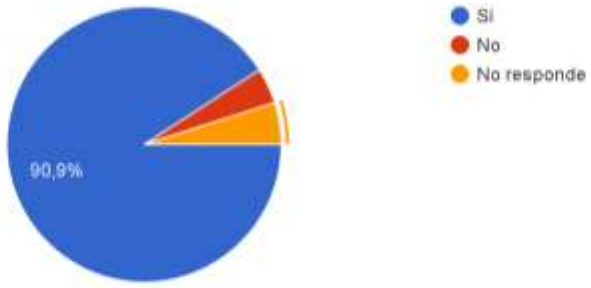

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.8. Seguridad en la Prestación del Servicio Mediante Cámara de Vídeo Vigilancia en el Vehículo.

La cámara de video de vigilancia, el 88.8% dice que si considera tener la cámara, el 8.5% no le garantiza seguridad y el 2.7% No Responde.

Ilustración 21- Camara De Seguridad.

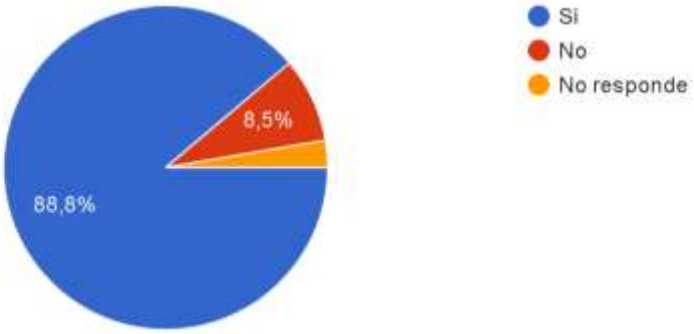

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.9. Seguridad en la Prestación del Servicio Mediante Señal Visual Insonora que Sea Detectada Desde el Exterior Del Vehículo.

La visual insonora que sea detectada desde el exterior del vehículo, el 44.9% de los conductores dice que si, el 44.7% no este seguro con esta opción y el 10.5% No Responde.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 22-Luz Visual Desde El Exterior.

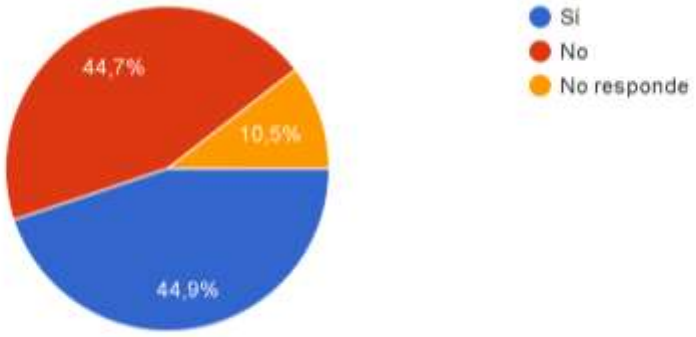

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.10. Seguridad en la Prestación del Servicio Mediante Botón de Pánico.

Acceso a botón de pánico, el 79.1% de los conductores si considera una opción segura, el 9.9% dice que no siente seguro y el 11% no Responde.

Ilustración 23-Botón De Pánico.

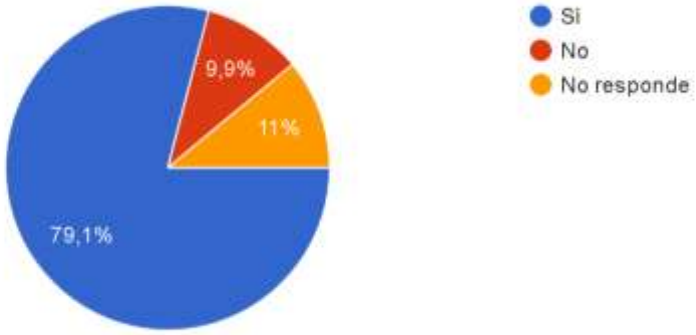

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.11. Iniciativas para Garantizar la Prestación de un Servicio de Taxi Seguro, Serio, Rápido y Diferente.

En las siguientes iniciativas podría garantizar la prestación de un servicio de taxi, el 29.4% de los conductores se el sistema de señalaron el Sistema de Geolocalización, el 10.5% escoge alarmas insonoras visible, el 13% Publicidad, el 6.5% WIFI por cobrar, el 78.7% Taxímetro, el 6.7% pagos electrónico, el 9.9% pulsador de emergencia, el 9.2% recorrido en línea para el usuario, el 6.8% sistema de ruta y el 2.2% No Responde.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 24-Garantizar La Prestación De Un Servicio.

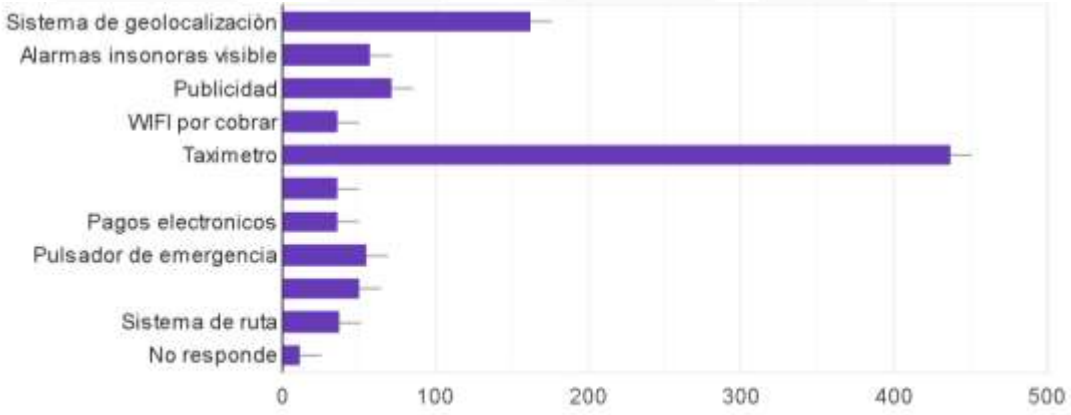

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.12. Información Tiempo Real.

Si tuviese información en tiempo real sobre tráfico podría mejorar su seguridad y la de sus pasajeros, el 57.8% considera que se ahorraría combustible en sus servicios, el 41.4% podría hacer mas carreras en el turno, el 27.2% optimizaría tiempo y el 11.4% no responde.

Ilustración 25-Información En Tiempo Real.

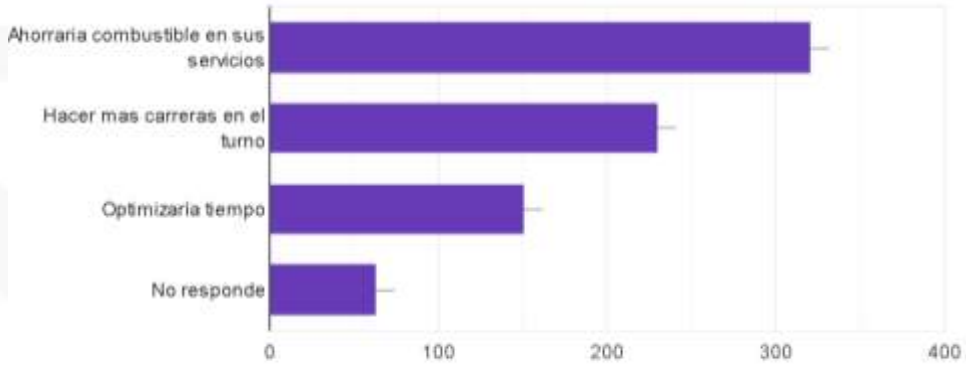

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.13. Costos de Plataformas Tecnológicas.

Costos de la plataforma tecnológicas para el mejoramiento de la prestación de servicio, el 82.9% considera que si asume el costo y el 15.6% dice que no asumiría el costo con relación a la plataforma.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 26-Costos Relacionado Con Plataformas.

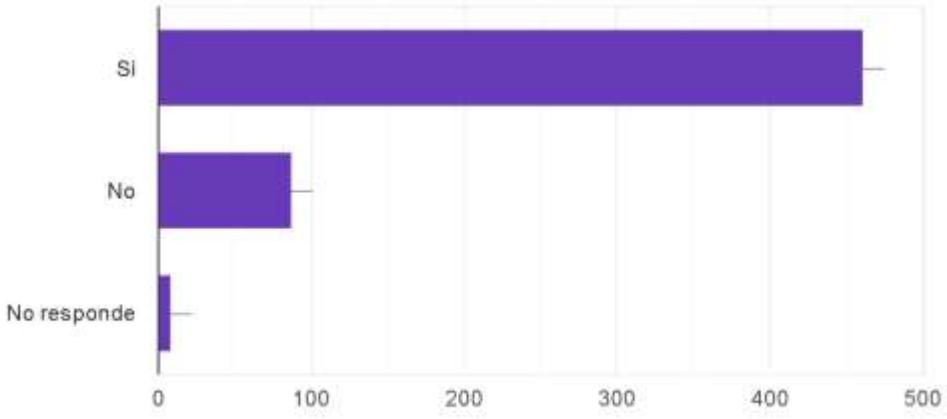

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.14. Internet en el Vehículo.

Para la pregunta, ¿Quisiera tener internet en el vehículo?, el 92.6% los conductores dicen si y el 6.1 no le gustaría tener ese servicio, el 1.3% No Responde.

Ilustración 27- Internet En El Vehículo.

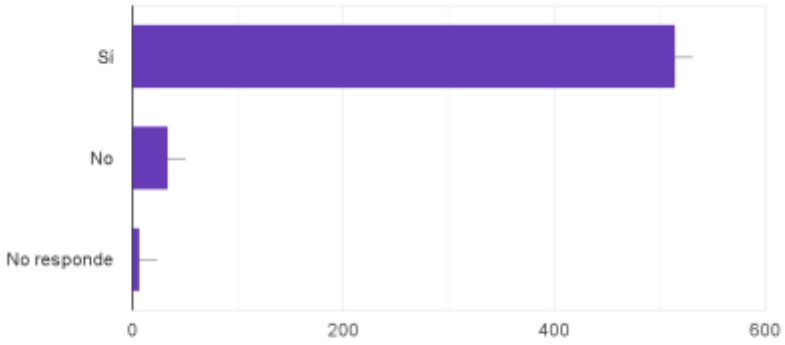

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.15. Ampliar Forma de Pago.

Consideraría ampliar la forma de pago, el 62.2% si está dispuesto y el 36.6 no ampliaría la forma de pago, el 1.3% No Responde.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 28- Forma De Pago.

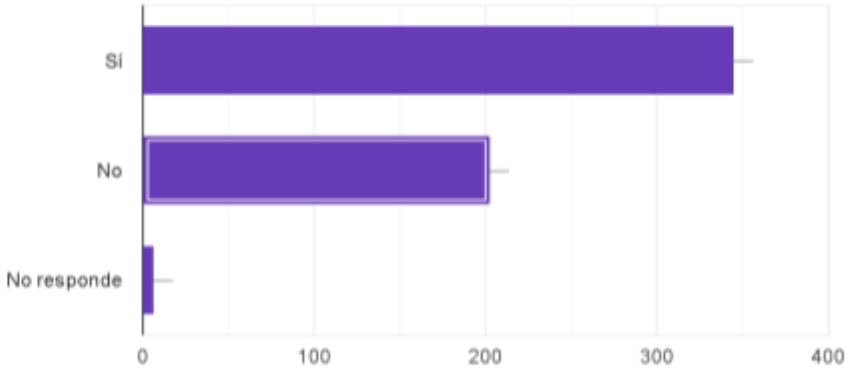

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

8.16. Taxímetro.

En este caso el 66,2% de los taxistas encuestados estarían dispuesto a pagar por el taxímetro, el 32.9 no está de acuerdo y el 1.1% no Responde.

Ilustración 29- El Pago Del Taximetro.

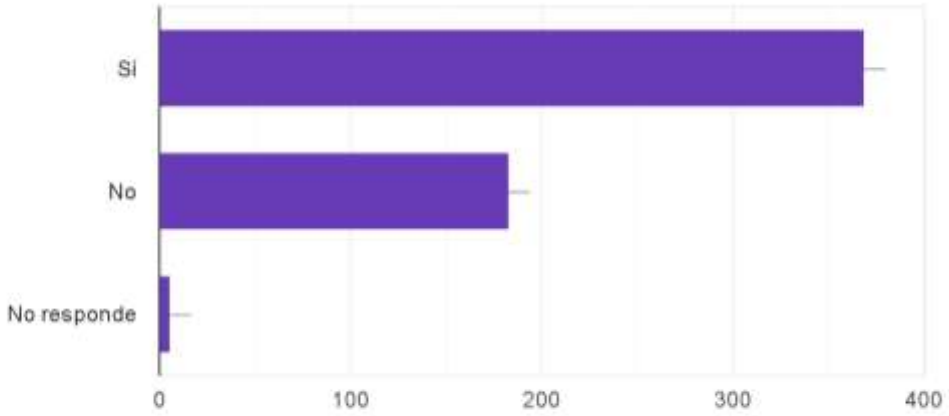

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Por otro lado, Que la autoridad de transito se encargara de los costos asociados a la implementación de un taxímetro, el 80.4 de los conductores si esta de acuerdo y el 18.3% no esta de acuerdo, el 1.3% No Responde.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Ilustración 30- La Autoridad Financia El Taximetro.

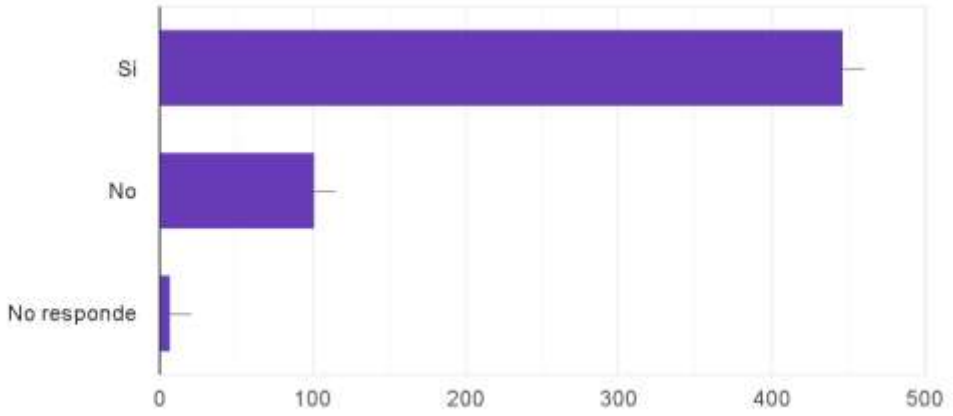

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

9. CONCLUSIONES.

- Se logró evidenciar a través del análisis de los costos variables, que los rubros con mayor afectación en el cálculo de la tarifa técnica son el precio del combustible y el factor salarial.
- Luego del análisis y computo de las variables objeto de estudio, la consultoría sugiere la implementación del uso del Taxímetro, toda vez que será de gran utilidad para la administración en el control del cobro de tarifas a los usuarios por parte de los Conductores de Servicio de Transporte Público Individual.
- Se evidenció que para poder establecer una equidad y salario justo a los taxistas existe la necesidad de crear una variabilidad de recargos que los acogen y permiten que su trabajo sea totalmente rentable, teniendo en cuenta las horas de trabajo y los horarios en los que estos mismos se extienden.
- Se determinó la necesidad de implantar un sistema que tuviera tanto la medición del taxímetro para distancia y tiempo como otro que tuviera en cuenta el tiempo de congestión. La estructuración tarifaria anterior solo media las variables por distancia en Kilómetros y no tenía en cuenta el tiempo, el cual es un factor decisivo en el momento de costear el servicio, además de tener en cuenta la congestión, que generalmente ocurre en horas pico, beneficiaria en

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

gran manera al taxista y seria mas justo el valor a pagar por el usuario atendiendo el factor tiempo como variable.

- Las tarifas recogen la realidad actual del servicio, de los costos e incorpora de forma legal, las variables determinadas por recargos nocturnos, festivos y dominicales, aeropuerto y terminal.
- La tarifa queda establecida para el AMB, de la siguiente manera:

ITEM	NUMERO D UNIDADES	VALOR A PAGAR
Valor unidad cada 100 metros	1	$86
Arranque o banderazo		$3.079
Recargo Nocturno y Festivos	21	$1.800
Carrera mínima	35	$6.100
Tiempo de espera cada 30 segundos (Inferior a velocidad d 12 km/h)	1	$86
Recargo Aeropuerto	57	$4.900
Recargo Terminal	12	$1.000

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

10. ANEXOS.

10.1. Anexo No. 1.

Resolución 4350 De 1998.

RESOLUCION 4350
DICIEMBRE 31 DE 1998

"Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano y/o mixto".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2171 de 1992, los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.
Que el artículo 30 de la misma Ley establece que las autoridades competentes, según el caso elaborará los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.
Que de conformidad con el Decreto 2660 de 1998 en su artículo tercero, el Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución la metodología para la elaboración de los estudios de costos para el transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

ARTICULO SEGUNDO. Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos.

1.1. Costos variables:

1.1.1. Combustible

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

1.1.2. Lubricantes

1.1.3. Llantas

1.1.4. Mantenimiento

1.1.5. Salarios y prestaciones

1.1.6. Servicios de estación

1.2. **Costos Fijos:**
1.2.1. Garaje
1.2.2. Gastos de administración y rodamiento
1.2.3. Impuestos
1.2.4. Seguros

1.3. **Costos de Capital:**
1.3.1. Recuperación de capital
1.3.2. Rentabilidad

ARTICULO TERCERO.- Establecer la siguiente metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto:

1. **Parámetros de operación por clase de vehículo y nivel de servicio:**

- Kilómetros recorridos por mes, día y recorrido o carrera
- Kilómetros por día recorridos sin pasajero. (Para el caso de Taxi individual).
- Número de días trabajados por mes.
- Número de recorridos o carreras por día.
- Número de pasajeros movilizados por recorrido, día y mes.
- Longitud promedio de la carrera. (Para el caso de taxi individual).

Estos parámetros se deben obtener a través de un estudio el cual debe realizarse durante tres (3) días, incluyendo un (1) día festivo.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Si en algunas ciudades, por su tamaño o complejidad no se pueda realizar el estudio al ciento por ciento (100%) de las rutas y del parque automotor, se podrá utilizar cualquier método estadístico de muestreo aplicable a esta clase de estudios, siempre y cuando la muestra resultante sea confiable y representativa. Tabulada y procesada la información recolectada durante los tres (3) días, se procederá a establecer los parámetros de operación que conforman la estructura de costos.

2. Parque automotor.

2.1 Determinar el total del parque automotor que opera dentro de la jurisdicción, estableciendo como mínimo clase, marca, modelo, placa y capacidad del vehículo.

2.2 Establecer el vehículo o vehículos tipo o más representativo para elaborar la estructura de costos.

3. Rutas autorizadas.

Determinar el total de las rutas legalmente autorizadas a las empresas, estableciendo como mínimo: empresa autorizada, acto administrativo, ruta autorizada, distancia de la ruta, tiempo promedio de ruta y tipo de vehículo autorizado.

4. Investigación precios y rendimiento o frecuencia de cambio de los insumos.

Para desarrollar este punto se requiere realizar encuestas en:

- Estaciones de servicio
- Distribuidores de llantas.
- Almacenes distribuidores de repuestos
- Talleres automotores
- Concesionario de vehículos
- Empresas de Transporte
- Oficinas de tránsito municipal.

5. Elaboración de la estructura de costos y cálculo de la tarifa técnica.

Con base en la investigación de los precios de los insumos y sus respectivas frecuencias de cambio o rendimientos, así como los parámetros obtenidos mediante estudios técnicos se procederá a conformar la estructura de costos así:

5.1 costos variables

5.1.1 combustible:

$$\$km. = \frac{\$/galón}{\text{----------}}; \qquad \$/mes = (\$/km.) \times (km./mes)$$

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

km./galón

$$\$/pasajeros = \frac{\$/mes}{pasajeros/mes}$$

5.1.2 lubricantes

$$\text{Aceite motor: } \$/km. = \frac{\text{valor de cada cuarto x Número de cuartos}}{\text{frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Aceite caja: } \$/km. = \frac{\text{valor de cada cuarto x Número de cuartos}}{\text{frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Filtros : } \$/km. = \frac{\text{Valor de cada unidad x Número de unidades}}{\text{frecuencia de cambio}}$$

El valor total $/km. por el rubro de lubricantes, se obtiene de la suma de los valores $/km. De cada ítem mencionado y el valor $/mes resulta de multiplicar $/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor $/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.

5.1.3 llantas:

$$\text{Llantas : } \$/km. = \frac{\text{valor unidad x Número de unidades}}{\text{frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Neumáticos : } \$/km. = \frac{\text{valor unidad x Número de unidades}}{\text{frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Protectores : } \$/km. = \frac{\text{valor unidad x Número de unidades}}{\text{frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Montallantas: } \$/km = \frac{\text{valor cada servicio x Número de servicios durante vida útil}}{\text{frecuencia de cambio de llantas}}$$

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

El valor total $/km. por el rubro de llantas, se obtiene de la suma de los valores $/km. De cada ítem mencionado y el valor $/mes resulta de multiplicar $/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor $/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.

5.1.4 Salario y prestaciones

$$\text{Salarios y prestaciones: \$/km} = \frac{\text{Salario del conductor + Carga prestacional mensual}}{\text{kilómetros recorridos mes}}$$

$$\text{\$/pasajero} = \frac{\text{Salario del conductor + Carga prestacional mensual}}{\text{Pasajeros movilización mes}}$$

5.1.5 Mantenimiento

El valor $/km correspondiente a este rubro resulta de aplicar un modelo matemático a la matriz de mantenimiento compuesta por las partes, piezas o repuestos, frecuencia de cambio y precios de los mismos del vehículo tipo que se está analizando.
El valor total $/km, es la sumatoria del valor de cada repuesto sumado al valor de la mano de obra por instalación o reparación, dividido por la respectiva frecuencia de cambio.
El valor $/mes, resulta multiplicar el valor total $/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor $/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros al mes.

5.1.6 Servicios de estación

$$\text{Lavado en general: \$/km} = \frac{\text{valor servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en km}}$$

$$\text{Petrolizada : \$/km} = \frac{\text{valor servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en km}}$$

$$\frac{\text{valor servicio}}{}$$

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Lavada motor: $/km = ----------

Frecuencia del servicio expresado en km

Engrase : $/km = valor servicio ----------

Frecuencia del servicio expresado en km

Lavado parcial o aseo: $/km = valor servicio ----------

Frecuencia del servicio expresado en km

El valor total $/km. por el rubro de servicios de estación, se obtiene de la suma de los valores $/km de cada ítem mencionado y el valor $/mes resulta de multiplicar $/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor $/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.

5.2. Costos fijos:

5.2.1 Garaje: $/km = canon mensual ----------

Kilómetros recorridos en el mes

5.2.2 Impuestos: $/km = Valor mensual ----------

Kilómetros recorridos en el mes

5.2.3 Administración: $/km = Valor mensual ----------

Kilómetros recorridos en el mes

5.2.4 Seguros: $/km = Valor mensual ----------

Kilómetros recorridos en el mes

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

El valor $/mes para cada rubro resulta de multiplicar $/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor $/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.

5.3. Costos de Capital

Para determinar este rubro se aplica la siguiente fórmula:

$$CK \text{ anual} = \frac{(Va \times (1+r)^n \times r) - (Vs \times r)}{(1+r)^n - 1}$$

Donde
CK: Costo de Capital
Va: Valor comercial del vehículo para el año de estudio
n: vida útil del vehículo (20 años).
Vs: valor de salvamento: 30% del Va.

$$r: \text{Tasa de interés real} = \frac{1 + K}{1+ f} - 1$$

k: Tasa promedio anual de colocación
f : Tasa promedio anual de inflación

El costo de capital anual se divide por doce (12) meses, obteniéndose así el costo mensual.
Este valor se puede presentar clasificándolo en recuperación de capital y rentabilidad así:

$$R = Va \times 0.70 \times r$$
$$RC = CK-R$$

Donde:
R : Rentabilidad
RC : Recuperación de Capital
La base para la fijación de las tarifas en la jurisdicción será:
Para el caso del transporte colectivo, la sumatoria de los $/pasajeros de los costos variables, costos fijos y costos de capital.
Para el caso del transporte individual, será:
Banderazo + (valor caída x número de caídas) ó
Banderazo + (valor unidades x el número de unidades)
Donde:

$$\text{Banderazo o arranque} = \frac{\$/km \times (\text{kms recorridos al día, sin pasajeros})}{\text{Número de carreras por día}}$$

Para establecer el valor de cada caída o de la unidad del taxímetro se aplica la siguiente fórmula:

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

valor caída ($/Km)
o = ---------- x Distancia en metros de cada caída o
unidad
valor unidad 1000

(**Nota**: Modificación contenida en la resolución No. **392 del 5 de Marzo de 1999, del Ministerio de Transporte**)

$/km: Sumatoria de los $/km de los costos variables, fijos y de capital.

Para el caso de ciudades donde no se preste el servicio con taxímetro, el valor de la carrera será:

Valor del banderazo + ($/km x distancia recorrido).

La autoridad competente podrá establecer previamente las distancias entre los principales orígenes y destino dentro su jurisdicción.

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los 31 días del mes de diciembre de 1998

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
MINISTRO DE TRANSPORTE

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

10.2. Anexo No. 2.

Decreto 086 De 2008.

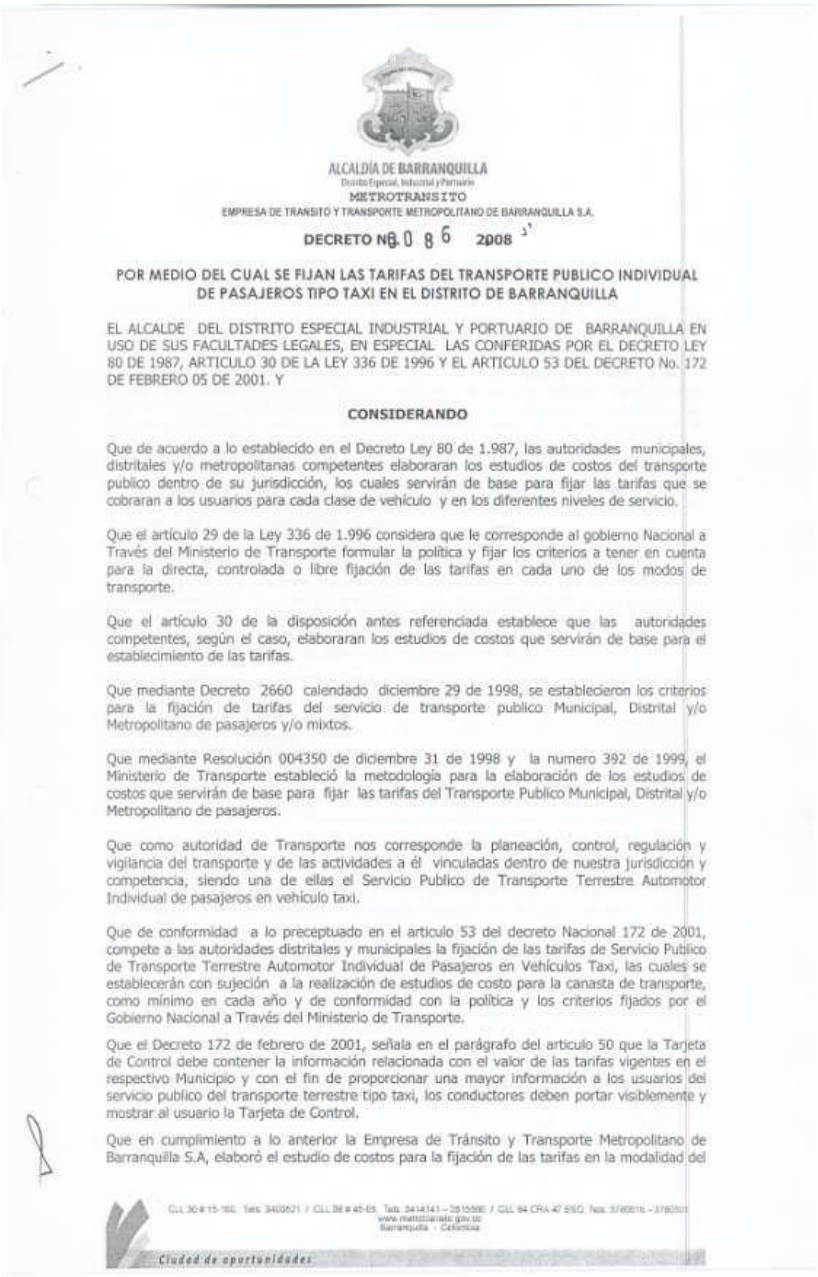

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
METROTRANSITO
EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A.

DECRETO No. 0 8 6 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY 80 DE 1987, ARTICULO 30 DE LA LEY 336 DE 1996 Y EL ARTICULO 53 DEL DECRETO No. 172 DE FEBRERO 05 DE 2001. Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1.987, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes elaboraran los estudios de costos del transporte publico dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobraran a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1.996 considera que le corresponde al gobierno Nacional a Través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la disposición antes referenciada establece que las autoridades competentes, según el caso, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que mediante Decreto 2660 calendado diciembre 29 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte publico Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixtos.

Que mediante Resolución 004350 de diciembre 31 de 1998 y la numero 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del Transporte Publico Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros.

Que como autoridad de Transporte nos corresponde la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas dentro de nuestra jurisdicción y competencia, siendo una de ellas el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículo taxi.

Que de conformidad a lo preceptuado en el articulo 53 del decreto Nacional 172 de 2001, compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costo para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a Través del Ministerio de Transporte.

Que el Decreto 172 de febrero de 2001, señala en el parágrafo del articulo 50 que la Tarjeta de Control debe contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo Municipio y con el fin de proporcionar una mayor información a los usuarios del servicio publico del transporte terrestre tipo taxi, los conductores deben portar visiblemente y mostrar al usuario la Tarjeta de Control.

Que en cumplimiento a lo anterior la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A, elaboró el estudio de costos para la fijación de las tarifas en la modalidad del

CLL 30 # 15-160, Tels. 3400521 / CLL 98 # 45-65, Tels. 3414141 – 3515566 / CLL 84 CRA 47 ESQ. Tels. 3780016 – 3780301
www.metrotransito.gov.co
Barranquilla - Colombia

Ciudad de oportunidades

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
METROTRANSITO
EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A.

DECRETO No.0 0 8 6 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi para la vigencia del año 2.008.

Que la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A para el calculo y fijación de las tarifas en el estudio de costos realizados el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial y el aumento de los índices de ocupación, sujeto a la estructura de costos, variables, fijos, de capital, parámetros de operación, investigación, precio y rendimiento o frecuencia de cambio de los insumos y calculo de las tarifas técnicas.

Que la Junta Directiva del Banco de la Republica ratifico la meta de Inflación para el año de 2007 en 6.50 %, debiendo entrar a determinarse los respectivos incrementos, conforme a las señaladas cifras y prospecciones porcentuales.

Que si bien, es necesario estimular al gremio transportador con políticas tarifarias la autoridad de transito considera que al encontrarse establecida la carrera mínima en un valor de Cuatro mil pesos ($ 4.000.oo) moneda corriente para la vigencia del año 2.007 el incremento ha realizarse debe ser de Trescientos pesos ($ 300.oo) y como consecuencia de ello el valor de la tarifa mínima para la anualidad del 2.008 sería de Cuatro mil Trescientos pesos moneda legal ($ 4.300.oo) tarifa que representan las tendencias de los mercados de partes, para el sostenimiento de su actividad, tal como se especifica en el recuadro.

TARIFAS BÁSICAS	DISTANCIA EN Kmts	VALOR
CARRERA MÍNIMA	3.5	$4.300
RECARGO HACIA EL TERMINAL	1.5	$2.400
RECARGO HACIA EL AEROPUERTO	3.4	$4.200
REC. NOCT. DOM. Y FESTIVOS	0.6	$1.100
SERVICIO DE HORA	12.5	$15.000
RECARGO HACIA GRAN ABASTOS	2.2	$2.700

Que teniendo en cuenta la fijación de las tarifas del año anterior, los análisis de costos, el IPC. Y las directrices que para el incremento de las tarifas trazo el Gobierno Nacional, la primera Autoridad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades legales procede a fijar por Decreto las respectivas tarifas que regirán para el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi para la vigencia del año 2.008

En merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las Tarifas para la prestación del Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi para la vigencia del año 2.008 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla así:

TARIFAS BÁSICAS	DISTANCIA EN Kmts	VALOR
CARRERA MÍNIMA	3.5	$4.300
RECARGO HACIA EL TERMINAL	1.5	$2.400
RECARGO HACIA EL AEROPUERTO	3.4	$4.200

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
METROTRANSITO
EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A.

DECRETO No. 0 0 8 6 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

REC. NOCT. DOM. Y FESTIVOS	0.6	$1.100
SERVICIO DE HORA	12.5	$15.000
RECARGO HACIA GRAN ABASTOS	2.2	$2.700

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por horario nocturno el comprendido entre las 22: 00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cobro de la nueva tarifa autorizada será necesario portar en un lugar visible la tabla informativa de valores denominada Tarjeta de Control. Con base en los artículos 50 y 51 del decreto 172 de 2001).

ARTICULO TERCERO: Las empresas de taxi, el propietario o el conductor que viole lo preceptuado en el Decreto, será sancionado de conformidad por lo establecido en el Código Nacional de Transito.

ARTICULO QUINTO: La Empresa Metropolitana de Transito y Transporte de Barranquilla será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, para lo cual efectuaran los operativos a través de los Agentes de Transito y la Policía Nacional adscritos a Metrotransito, los cuales aplicaran las sanciones legales de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir del 1º de febrero del año 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 29 ENE 2008

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

10.3. Anexo No. 3.

Tipos De Encuestas.

Se formularon tres tipos de encuestas, cada una de ellas tendientes a identificar las diferentes estructuras de costos establecidas en la Resolución 4350/98 del Ministerio de Transporte la siguiente:

- Encuesta Conductor de vehículo de Transporte público individual: Dentro del estudio es necesario tomar una muestra representativa que brinde información acerca de las opiniones y datos de los conductores prestadores del servicio, pues son estos quienes conocen más a fondo los costos promedios de los vehículos.
- Encuesta Prestador de Servicios a vehículos de Transporte público individual: Estas encuestas se realizan con el fin de comparar los datos dados por los conductores del servicio y de conocer los otros propios de los insumos ofrecidos a los vehículos.
- Empresas taxi
- Concesionarios

PUERTA DE ORO
EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE
Nit: 900.249.143-1

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Nombre del encuestador
_____ C.C.:_____

Nombre del encuestador
_____ C.C.:_____

Zona de aplicación encuesta

MUNICIPIO	LOCALIDAD	BARRIO/SECTOR
Barranquilla	Riomar	
	Suroriente	
	Norte-Centro Histórico	
	Suroccidente	
	Metropolitana	
Soledad	Soledad La Vieja	
	Soledad 2000	
Puerto Colombia		
Galapa		
Malambo		

Hora de comienzo: __ : __ Hora de finalización: __ : __

PRESENTACIÓN DEL ENCUESTADOR

Buenos días/tardes, Mi nombre es Nombre del encuestador. Desde el Área Metropolitana como autoridad de transporte, estamos haciendo una encuesta cuyo propósito es la actualización de la tarifas del servicio de transporte público individual en el Área Metropolitana de Barranquilla

PUERTA DE ORO
EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE
Nit: 900.249.143-1

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Estamos interesados en conocer su opinión sobre varios aspectos relacionados con la prestación de servicio de transporte público individual. Por favor, ¿sería tan amable de contestar el siguiente cuestionario? El cuestionario dura 10 minutos aproximadamente. Gracias.

Por favor, ¿sería tan amable de decirme su nombre e identificación?

EL TAXI

1. Datos básicos del vehículo

MARCA	TIPO	MODELO
PLACAS	**KILOMETRAJE**	**# TARJETA CIRCULACIÓN**

2. ¿Es Usted el propietario del vehículo en que se presta el servicio?

S ☐ N ☐

3. ¿A qué empresa transportadora tiene vinculado el vehículo?

AUTOTAXI	☐	COOCHOTAX	☐
LIDERAUTO	☐		
TAXI PRADO	☐	PREMIUM	☐
TAXI BARRANQUILLA	☐		
TAXCARIBE	☐	TAXI BARRANQUILLA	☐
TAXIS RAYDO	☐		

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

COOTRANSANDALUCIA ☐ CUBISA ☐ MASAUTOS ☐

BUSEXPRESS S.A.S ☐ TRANSPORTE SAS ☐ UBERTAX ☐ PRODETRANS SAS ☐

TRANSPORTES JG LTDA ☐ OTRA _____

4. Tipo de combustible que usa el vehículo

Gas natural (GNV) ☐ Diesel ☐ Gas licuado de Petróle (GLP) ☐

Gasolina ☐ Eléctrico ☐ Otro ☐

5. En caso de no ser propietario, ¿cuánto paga al día por la cuota del vehículo al propietario?

Entre $40.000 y $50.000 ☐ Entre $50.001 y $60.000 ☐ Entre $60.001 y $70.000 ☐

Entre $70.001 y $80.000 ☐ Entre $80.001 y $90.000 ☐ Mas de $90.001 ☐

6. En caso de ser propietario, Por favor, ¿Podría decirnos si su vehículo está totalment cancelado?

S☐ N☐

7. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, Por favor indicar el valor de la cuota de crédito del vehículo

Entre $250.000 y 500.000 ☐ Entre $500.001 y 750.000 ☐ Entre $750.001 y 1.000.00 ☐

8. ¿Cuántos turnos tiene el vehículo? _____

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐

9. ¿Cuántos km por galón recorre el vehículo? / ¿Cuántos Km por m^3 recorre el vehículo ? _____ (gl/m^3)

10. ¿Cuánto combustible carga por turno? _____(gl/m^3)

11. ¿El vehículo cuenta con aire acondicionado? Si ____No ____

12. ¿Cuánto es el ingreso diario descontado los gastos del vehículo y tarifa si aplica?

$40.000 ☐ $50.000 ☐ $60.000 ☐ $70.000 ☐

$80.000 ☐ $90.000 ☐ $100.000 ☐ Superior ☐

13. ¿Con qué frecuencia realiza el lavado de su vehículo y qué tipo de lavado le realiza?

	Enjuague	**General** sin motor	**Petrolizada**	**Completo** incluye motor	**Engrase**
Cada cambio de turno					
Dos veces a la semana					
Una vez al mes					
Dos veces al mes					
Tres veces al mes					

14. ¿Incurre en gastos de parqueo? Si_____ No_____

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

15. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿A cuánto asciende este gasto por día?

De $2.000 - $4.000 ☐ $4.000 ☐ $6.000 ☐ $8.000 ☐

16. ¿Cuánto paga por concepto de Administración al mes?

Entre $30.000 $40.000 ☐ Entre $40.001 $50.000 ☐ Entre $50.001 $60.000 ☐ Entre $60.001 $70.000 ☐

17. ¿Hace uso del servicio de radio teléfono? Si_____ No_____

18. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿A cuánto asciende este gasto por día?

Entre $8.000 $12.000 ☐ Entre $12.001 $14.000 ☐ Entre $14.001 $16.000 ☐ Superior a $16.000 ☐

19. ¿Utiliza aplicaciones móviles para acceder a carreras? Si_____ No_____

20. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Cuáles utiliza?

Easy taxi ☐ Indriver ☐ Tappsi ☐ Otra ☐

21. ¿Está afiliado para la prestación del servicio en las siguientes plazas?

Aeropuerto Ernest Cortissoz ☐ Terminal d transporte ☐ Centros comerciales ☐ Hoteles ☐

22. ¿Hace publicidad de algún producto/servicio en su vehículo? Si_____ No_____

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

23. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Recibe algún ingreso por ello? Si___ No__ Cuánto?_____

24. Por lo general, ¿Cuántas horas trabaja como taxista?

Menos de 8 horas ☐ 8 horas ☐ De 9 a 10 horas ☐ De 11 a 12 horas ☐ Más de 12 horas ☐

25. ¿Desde hace cuánto trabaja como taxista?

Menos de 6 meses ☐ De 6 meses a 1 año ☐ De 2 a 5 años ☐ De 6 a 10 años ☐

De 11 a 15 años ☐ De 16 a 20 años ☐ De 21 a 30 años ☐ Más de 30 años ☐

26. Indique la cantidad de días laborados al mes como taxista:

Veintidós (22) días ☐ Veintitrés (23) días ☐ Veinticuatro (24) días ☐ Veinticinco (25) días ☐

Veintiséis (26) días ☐

27. Indique la cantidad de carreras elaboradas por turno

De 10 a 15 ☐ De 16 a 20 ☐ De 21 a 25 ☐ Superior a 25 ☐

28. Indique la cantidad de carreras elaboradas por turno que hayan sido tomadas a través de app

De 1 a 11 ☐ De 11 a 15 ☐ De 16 a 20 ☐ De 21 a 25 ☐

29. Indique la cantidad aproximada de kilómetros recorridos por turno _____

30. Indique la longitud promedio en kilómetros por carrera

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

De 0 a 3,5 km ☐ De 3,6 a 7 ☐ De 7,1 a 10 ☐ Superior a 1 ☐

31. Aproximadamente ¿cuántos kilómetros recorre diario sin pasajero?_____

REVISIÓN TÉCNICA

32. ¿Cada cuántos kilómetros realiza el cambio de aceite al motor?

Cada 4.000 km ☐ Cada 5.000 km ☐ Cada 6.000 km ☐ Superior a 6.000 km ☐

33. ¿Número de cuartos que usa por cambio?

2 cuartos ☐ 3 cuartos ☐ 4 cuartos ☐ 5 cuartos ☐

34. ¿Hace cambio de filtros (aire, de aceite) en cada cambio de aceite de motor? SI____NO____

35. ¿Cada cuánto realiza el cambio de filtro de combustible?

Cada 4.000 km ☐ Cada 5.000 km ☐ Cada 6.000 km ☐ Superior a 6.000 km ☐

36. ¿Cada cuánto realiza cambio de aceite de caja en Km?

Entre 70.000km y 80.000km ☐ Entre 80.001km y 90.000km ☐ Entre 90.001km y 100.000km ☐ Superior a 100.000 km ☐

37. ¿Cada cuántos meses realiza cambio de llantas?

8 meses ☐ 9 meses ☐ 10 meses ☐ 11 meses ☐

12 meses ☐ 14 meses ☐ 16 meses ☐ Superior a 1 meses ☐

38. ¿Cada cuántos meses realiza cambio de batería?

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

8 meses		9 meses		10 meses		11 meses	
12 meses		14 meses		16 meses		Superior a 1 meses	

39. Aproximadamente cuántos mantenimientos correctivos le realiza al vehículo al año?_____

Entre 1 y 5		Entre 6 y 10		Entre 11 y 15		Superior a 15	

40. ¿Con que frecuencia realiza la sincronización, alineación y balanceo al vehículo?

Entre 1 y 6 meses		Entre 7 y 12 meses		Entre 13 y 16 meses		Superior a 1 meses	

41. ¿De qué manera la empresa controla la calidad de sus servicios? (Puede marcar más de un opción)

Debo cobrar una tarifa determinada p ellos		Debo cumplir con un mínimo de horas servicios por día		Debo seguir la ruta que ellos m indican	
Debo vestirme de determinada maner		Debo cumplir con un reglamento		Debo asistir a una capacitación	
Me exigen una alta calificación p parte de los usuarios/clientes		Me mandan mensajes con llamados d atención		Otro	

Cuál? _____

PERFIL DEL ENCUESTADO

Nacionalida _____ Géner Hombre [ ] Mujer [ ]

Departamento Na Municipio Na

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Municipio Re _____ Estrato Re (1-6) _____

42. En qué rango de edad está?

Entre 18 y 30 años ☐ Entre 31 y 40 años ☐ Entre 41 y 50 años ☐

Entre 51 y 60 años ☐ Mayor de 60 años ☐ ☐

43. ¿Cuál es su estado civil?

Casado ☐ Unión libre ☐ Soltero ☐ Separado ☐

Divorciado ☐ Viudo ☐ No contesta ☐

44. ¿Tiene hijos?

S ☐ N ☐ ¿Cuántos ☐ Número de personas a s cargo ☐

45. ¿Hasta qué punto está Usted satisfecho con su trabajo?

Muy satisfecho/a ☐ Satisfecho/a ☐ Le es indiferente ☐ insatisfecho/a ☐

46. En cuanto a los servicios de acceso a salud, pensión y riesgos:

ACCESO A	**Afiliado**	**Nombre entidad**	**Quién Paga**	**Cuántos mese al año cancela?**
Salud				
Pensión				
Riesgos Laborales				

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

47. ¿Cuál es el último nivel de escolaridad alcanzado?

Primaria ☐ Secundaria ☐ Técnica ☐ Universitaria ☐ Especialización ☐

48. ¿Está Usted bancarizado? Si____ No____. Cuál banc usa?_____

49. De los siguientes servicios financieros ¿Cuáles usa?

Cuenta de ahorro ☐ Tarjeta de crédito ☐ Cuenta corriente ☐ Crédito de libranza ☐

CDT ☐ Ninguno ☐ Otro ☐ ¿Cual? ☐ _____

Nequi ☐ Daviplata ☐

50. ¿Qué tipo de canal utiliza para hacer uso de los servicios financieros?

Cajero electrónico ☐ Ventanilla banco ☐ Internet ☐ Datafono ☐

Corresp bancario ☐ otro ☐ ¿Cual? _____

51. ¿Utiliza Ud. Alguno de los siguientes canales transaccionales (compras y pagos)?

Vía Baloto ☐ Efecty ☐ Supergiros ☐ Olímpica ☐

Éxito ☐ Ganar ☐ Otro ☐ _____

52. ¿De la totalidad de actividades laborales, aproximadamente sus ingresos totales en un me corriente oscilan entre?

Hasta $830.000 ☐ Entre $830.001 y $1.660.000 ☐ Entre $1.660.001 y $2.500.000 ☐ Superior a $2.500.000 ☐

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

53. ¿Aparte de trabajar como taxista, tiene otro trabajo?

S☐ N☐

Y ese trabajo es

Forma☐ Informa☐ No sab☐ No contest☐

54. Del total de sus ingresos ¿Qué valor aproximado destina para el pago de necesidades básicas?

De $500.00 $750.000 ☐ De $750.001 $1.000.000 ☐ De $1.000.001 $1.250.000 ☐ Más d $1.250.000 ☐

55. ¿Tiene créditos bancarios o extra bancarios? Si____No____

56. En caso de ser afirmativo. Del total de sus ingresos ¿Qué valores destina para el pago de créditos

De 1 a $250.000 ☐ De $250.001 $500.000 ☐ De $500.001 $750.000 ☐ Mas de $750.000 ☐

57. Del total de sus ingresos ¿Qué valores destina a ahorros?

De 1 a $250.000 ☐ De $250.001 $500.000 ☐ De $500.001 $750.000 ☐ Mas de $750.000 ☐

58. De 1 a 6, donde 1 es el valor más importante, determine su uso de los siguientes medios d comunicación

Telefonía fija ☐ Telefonía celular ☐ Correo electrónico ☐ Redes sociales ☐

WhatsApp ☐ Radio teléfono ☐ Otro _____

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

59. ¿Dispone de conexión a internet en su teléfono móvil?

Si, siempre ☐ Sí, mediante recarg prepago ☐ Sí, mediante conexió WIFI ☐ No ☐

60. ¿Con qué frecuencia utiliza las siguientes aplicaciones de su teléfono móvil con conexión internet?

	Navegar	**Redes Sociales**	**WhatsAp**	**Mapas /GPS**	**Despach o carreras**	**Descarga apps**
Más de 5 veces por día						
1 o 5 veces por día						
Algunas veces por semana						
1 vez por semana						
Menos de 1 vez por semana						
Nunca						

61. ¿Usa su teléfono móvil para realizar actividades propias con la prestación del servicio d taxi?

Si ☐ No ☐ Ocasionalmente ☐

62. ¿A través de qué medio de comunicación preferiría ser informado por parte del Áre Metropolitana de Barranquilla?

MEDIO	**SI**	**CONTACTO**
Línea celular		
Correo electrónico		

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Mensaje SMS ____ _____

Mensaje de WhatsApp ____ _____

Facebook ____ _____

otra ____ _____

63. ¿En el último año su nivel de ingresos como taxista ha aumentado, se ha mantenido igual o ha disminuido?

Ha aumentado ☐ Se ha mantenido igual ☐ Ha disminuido ☐

SEGURIDAD, INFRACCIONES

64. ¿Considera que la prestación del servicio en horas de la noche es más riesgosa que en el día

S☐ N☐

65. En qué sectores de la ciudad se siente inseguro de prestar el servicio?

MUNICIPIO	LOCALIDAD	INSEGURIDAD
Barranquilla	Riomar	
	Suroriente	
	Norte-Centro Histórico	
	Suroccidente	
	Metropolitana	
Soledad	Soledad La Vieja	
	Soledad 2000	
Puerto Colombia		
Galapa		

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Malambo		

66. ¿Cuáles de los siguientes factores considera que le pueden garantizar la seguridad en l prestación del servicio?

	SI	NO
Cámara de video vigilancia en el vehículo		
Señal visual insonora que sea detectada desde el exterior del vehículo		
Acceso a botón de pánico		

67. ¿Alguna vez ha sido asaltado mientras prestaba el servicio?

S☐ N☐ No recuerd☐

68. ¿Cuántas veces?

Una ☐ Dos ☐ Tres ☐ Cuatro ☐

Cinco ☐ Más de cinco ☐ Otra _____

69. ¿Qué le asaltaron?

El vehículo ☐ El Producido ☐ Partes del vehículo ☐ Vehículo y producido ☐

70. ¿Le han puesto alguna multa por infracción de tránsito? Si____ No____

71. Cuántas veces ha sido sancionado por no respetar las normas de tránsito?

De 1 a 3 veces ☐ De 4 a 6 veces ☐ De 7 a 9 veces ☐ De 10 a 12 veces ☐

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

De 13 a 15 veces ☐ De 16 a 18 vece ☐ Mayor a 19 ☐ Nunca ☐

72. ¿Cuáles fueron los motivos de esas sanciones?

SANCIONES	**SI**	**Núm. d veces**
Estacionar el vehículo en sitios restringidos	____	_____
Transitar por espacios y/o horas prohibidas (Pico y placa)	____	_____
No realizar la revisión técnico-mecánica en el tiempo lega establecido	____	_____
No acatar las señales o solicitudes de los agentes de tránsito	____	_____
Utilizar el celular sin manos libres mientras se conduce	____	_____
No llevar puesto el cinturón de seguridad	____	_____
Conducir sin portar licencia	____	_____
Pasarse una luz en rojo o una señal de pare	____	_____
Manejar en contravía	____	_____
Otro	____	_____

73. ¿Se ha visto involucrado en algún accidente de tránsito en los últimos 5 años?

S☐ N☐

74. Por favor señale, las Causales de estos accidentes

Distracción, falta de atención	____	Velocidad excesiva o inadecuada	____
No respeto de normas/señales	____	Consumo de Alcohol o droga	____
Estado de los neumáticos	____	No mantener distancia de frenado	____

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Uso del teléfono móvil	____	Exceso de confianza	____
Fallas mecánicas	____	Estado de la vía	____
Mal tiempo	____	Fatiga	____
otros	____		____

EXPECTATIVAS

75. ¿Con cuáles de las siguientes iniciativas podría garantizar la prestación de un servicio de tax seguro, serio, rápido y diferente a los demás?

Sistema d geolocalización	Taxímetro	Pulsador de emergencia
Alarmas insonora visibles	Publicidad de puntos d interés	Recorrido en línea para e usuario
Publicidad	Pagos electrónicos	Sistemas de rutas
Wifi por cobrar	otras	

76. ¿Le gustaría tener sistema de seguridad en su vehículo? Si____ No ____

77. ¿Considera Ud que si tuviese información en tiempo real sobre el tráfico podría

Mejorar su seguridad y la de sus pasajeros?		Hacer más carreras en el turno	
Ahorraría combustible en sus servicios	____	Optimizaría tiempo	____
	____		____
	____		____

78. ¿Considera Ud. que NO debe asumir costos relacionados con plataformas tecnológicas para el mejoramiento de la prestación del servicio? Si____ No ____

79. ¿Le gustaría tener Internet en el vehículo? Si____ No ____

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

80. Le gustaría ampliar formas de pago por parte del cliente? Si____ No ____
81. Estaría de acuerdo por pagar por el taxímetro? Si____ No ____
82. Estaría de acuerdo en que la autoridad de tránsito se encargara de los costos asociados a l implementación de un taxímetro? Si____ No ____

Muchas gracias por su amabilidad y por el tiempo dedicado a contestar esta encuesta

PUERTA DE ORO
EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE
Nit: 900.249.143-1

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Imagen

Encuestadores Toma de información

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Reconocimiento de área de estudio: Una vez se capacitó el personal, se recorrió la ciudad para realizar el reconocimiento del área de trabajo, en permanente coordinación con las autoridades de Tránsito de la Ciudad de Barranquilla y Soledad principalmente, con el fin de conocer información adicional que sirva para identificar los puntos geográficos en donde ocurre mayor concentración de vehículos que prestan el servicio de transporte público individual.

10.4. Anexo No. 4.

Tamaño de la muestra

Dentro del estudio se contó con una muestra estadística de 377 encuestas que registraron la información provista por conductores de vehículo de Transporte público individual.

Para determinar el tamaño de muestra de este estudio, se requirió de la definición de dos parámetros: El Margen de Error, cuyo parámetro determina la “precisión” de las medidas que se establecen y la Confiablidad que es una medida de la seguridad que se tiene sobre la medición efectuada.

Valores comúnmente aceptados para el margen de error y la confiabilidad son del 5% y del 95%.

Con estos parámetros se determinó el tamaño de la muestra utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{\frac{p(1-p)}{\frac{A^2}{Z^2} + \frac{p(1-p)}{N}}}{R}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra.

N: Tamaño de la población.

P: valor estimado de la varianza de la población expresado en decimales. Al no conocerla, para este estudio se utilizó el valor más conservador de 0.5.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

A: Precisión deseada en decimales (margen de error).

Z: Valor del nivel de confianza. 1.96 para el 95%. Valor proveniente de la distribución normal inversa estándar.

R: Tasa estimada de respuesta en fracción decimal.

Al aplicar esta fórmula, con una tasa de respuesta del 90%, una población de 15.058 sujetos, un margen de error del 5% y una confiabilidad del 99%, se obtiene el tamaño de muestra de 377 encuestas.

En lo concerniente al Costo de los Insumos Variables, se recolectó información mediante otra encuesta dirigida a Prestadores de Servicios a vehículos de Transporte público individual (Almacenes de Repuestos, Servitecas, Bombas y Montallantas), en un total de 78 encuestas. Lo anterior basado es recolectar información en por lo menos 3 empresas de los 18 puntos de recolección de información establecidos para este estudio.

10.5. Anexo No. 5.

Parque Automotor

De acuerdo a la información suministrada, Supervisor del Contrato, el parque automotor en el Área Metropolitana de Barranquilla actualmente está conformado por 15.058 vehículos registrados, de los cuales el 59,2% de ellos son de marca Hyundai, el 16,3% corresponde a vehículos marca KIA, el 13,9% se relaciona con la marca Chevrolet, y el 10,6 % restante corresponde a otras marcas. La anterior información, fue corroborada y coincide de manera aceptable con los resultados arrojados por la encuesta realizada a la muestra de Conductores de Vehículo de Transporte Público Individual en la ciudad de Barranquilla, cuando se procedió a solicitar los datos del vehículo como número de placa, modelo, marca y año, esto con el fin de corroborar por cuenta propia de la consultoría el vehículo tipo que debe tomarse para el estudio.

10.6. Anexo No. 6.

Fechas de Toma de la Muestra y Horarios.

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Resolución, la recolección de la información se obtuvo durante tres (5) días, incluyendo un (1) día dominical que son el 6, 7, 8,9 y 11 de septiembre de 2019

TABLA 39-FECHAS DE TOMA DE LA MUESTRA Y HORARIO

FECHA	ACTIVIDAD
4 DE SEPTIEMBRE	Capacitación de Personal de Apoyo.
4 DE SEPTIEMBRE	Reconocimiento de área y reuniones con Autoridades de tránsito para Identificar los puntos geográficos de la toma Información.
6 AL 11 DE SEPTIEMBRE	Toma de Información.

Fuente Propia, Basada En Encuesta.

Los horarios establecidos para la toma de la muestra se definieron desde las 7:00 am a las 8:00 p.m., lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad de los conductores y la afluencia de trabajo.

Plano de Puntos de Trabajo Conductores de Taxis.

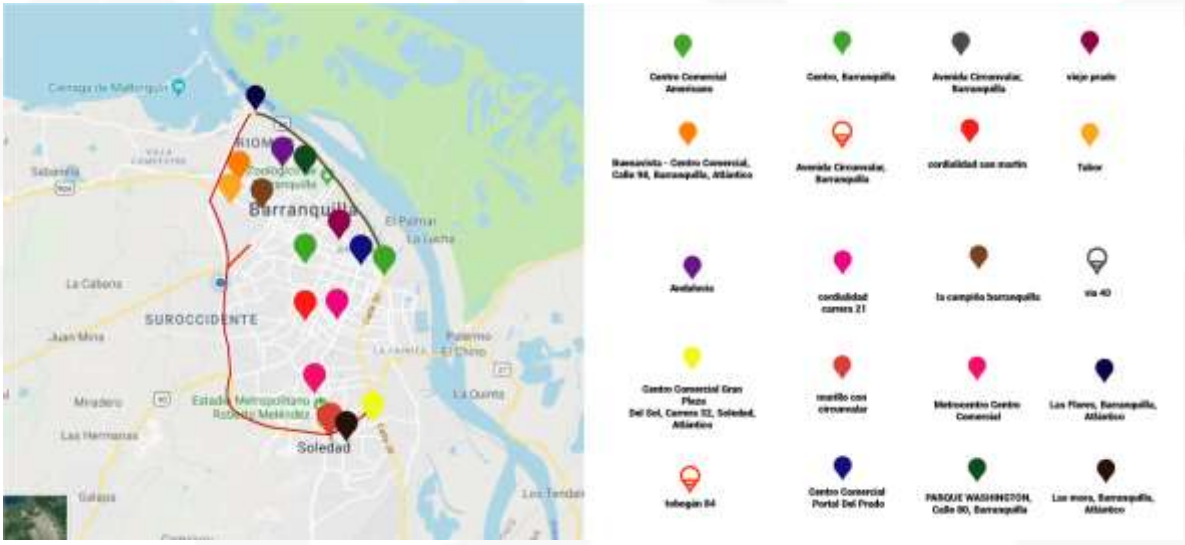

Tabla 40-Zonas Autorizadas Para Recolección.

ZONA	AREA
RIOMAR	C.C. BUENAVISTA
	C.C. VIVA
	PARQUE WASHINTONG
SURORIENTE	METROCENTRO
	ÉXITO METROPOLITANO

(57-5) 3789664-3789665
3789666-3789667
www.puertadeoro.org
Vía 40 No. 79B - 06 Puerta de Oro
Barranquilla - Colombia

ZONA	AREA
	C. C. PANORAMA
NORTE-CENTRO HISTORICO	C.C PORTAL DEL PRADO
	C.C. UNICO OUTLET
	ÉXITO SAN FRANCISCO 72-38
SUROCCIDENTE	ÉXITO MURILLO
	TAXI PUERTA DE ORO
	TAXIS BARRANQUILLA LTDA
METROPOLITANO	TAXIS LOS ROBLES
	DISTRITAXI
	ESTACION TAXI
SOLEDAD	AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ
	C.C CARNAVAL
	PLAZA DEL SOL
SOLEDAD 2000	TERMINAL DE TRANSPORTE
	PORTAL DEL SOLEDAD
	BOMBA LA ESTRELLA
PUERTO COLOMBIA	PLAZA PRINCIPAL
GALAPA	VIA PRINCIPAL

Fuente Propia, Basada AMB.

X

REGÍSTRATE

ENTRA EN TU CUENTA

¿No tienes cuenta?

¿Ya eres usuario?

O conéctate con

- Facebook
- Google+

CONFIGURACIÓN DE MI PERFILDESCONECTA

Barranquilla actualizará tarifas de taxis antes de junio

Para el segundo semestre se estudiará la implementación del taxímetro digital

Caracol Radio

Compartir en facebookCompartir en twitterCompartir en whatsapp Enviar por emailReportar Error

Compartir en linkedin
Comentarios

Caracol Radio Barranquilla

13/04/2018 - 14:42 COT

Antes de que termine el primer semestre de este año Barranquilla tendrá una actualización de las **tarifas en las carreras** de los taxis, según el director del Área Metropolitana, **Jaime Berdugo**.

“Estamos avanzando de muy buena manera. En este primer semestre, antes de los **Juegos Centroamericanos**, contará con tarifas actualizadas a 2018”, expresó Berdugo.

Actualmente los taxis manejan **tarifas del 2008** por lo que el precio de la carrera es **acordado verbalmente** entre el conductor y el usuario.

“Hay personas que llegan de otra ciudad u otro país y no saben cuánto es el precio correcto que le deben cobrar por una carrera. Con esto **vamos a beneficiar a los usuarios**”, agregó el funcionario.

Berdugo indicó que para el segundo semestre se abordará el taxímetro digital por medio de las **plataformas tecnológicas**.

NOTICIA TOMADA DE https://caracol.com.co/emisora/2018/04/13/barranquilla/1523648249_911175.html

Regiones

Ajuste de tarifas de taxi: primer paso para implementación de taxímetro en Barranquilla

La implementación del taxímetro se estructuraría a partir de estudio de tarifas vigentes.

El AMB se encuentra realizando un estudio para definir las tarifas del transporte público individual, tipo taxi, que sea aplicable en la capital del Atlántico. Foto: Colprensa

0

La W | 16/04/2018 - (hace 2 años)

Jaime Berdugo, director del Área Metropolitana de Barranquilla, aseguró en diálogo con La W que el **AMB se encuentra realizando un estudio para definir las tarifas del transporte público individual, tipo taxi**, que sea aplicable en la capital del Atlántico y su área metropolitana.

Según Berdugo, la tarifa según la ley debe demostrar que paga los costos propios de la operación que son: combustible, mantenimiento, seguros, movimiento de las tasas de interés, el ingreso laboral de los taxistas, entre otros y se implementaría en junio de 2018.

“Estamos haciendo el estudio, vamos a actualizar el que hizo Barranquilla en 2008 y que no se está aplicando hoy. **Los taxistas cobran libremente porque no hay un estudio de tarifas vigentes**. El estudio será de obligatorio complimiento para todos, especialmente para los taxistas y obvio para los usuarios, manifestó.

Agregó que la implementación del taxímetro se estructuraría a partir de lo que arrojaría dicho estudio.

“Son tres pasos: primero que la oficina abriera y se pusiera en marcha, segundo, el estudio de costos y tercero, el taxímetro, porque este se estructura a partir de lo que arroje el estudio de costos. El taxímetro lo tenemos para el segundo semestre de este año, entre noviembre y diciembre del 2018”, dijo.

Últimas Noticias

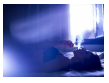

CannaSexual: la combinación entre cannabis y sexo para potenciar el placer

Pastor Londoño fue el mejor de esa generación de narradores: Hernando Perdomo Che

Así es como la judicatura busca acabar con la interinidad en la Sala Disciplinaria

Reciba desde Google News las mejores noticias de La W

#Atlántico #Barranquilla #Taxi #Combustibles #Transporte #Linea Metro

Comentarios

Entidades liquidadas adeudan más de $63.000 millones al hospital San Rafael de Tunja

Mientras las EPS le deben a la entidad de salud $55.000 millones.

"Los gerentes de la EPS se comprometieron a generar los pagos al hospital", dice Yamit Noe Hurtado.. Foto: La W

0

Jorge Herrera | 30/07/2020 - (hace 34 minutos)

El gerente del hospital Universitario San Rafael de Tunja, Yamit Noe Hurtado, r**econoció que con la emergencia desatada por la pandemia del coronavirus está aumentando la cartera que adeudan las EPS** y en esa medida dificulta la liquidez de los hospitales.

Ante la Asamblea de Boyacá y un representante de la Superintendencia Nacional de Salud, Hurtado dijo que **entidades liquidadas adeudan $63.000 millones al hospital,** mientras **las EPS tienen una cartera pendiente de $55.000 millones.** "Son recursos que tenemos que recuperar".

Argumenta, el gerente, los recursos son necesarios por el aumento del personal, los ventiladores e insumos que requieren para atender la emergencia. **"Necesitamos ese dinero para que a los trabajadores se les pueda pagar oportuna y dignamente y poder soportar el crecimiento de la curva".**

Últimas Noticias

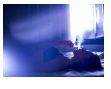

CannaSexual: la combinación entre cannabis y sexo para potenciar el placer

Pastor Londoño fue el mejor de esa generación de narradores: Hernando Perdomo Che

actualidad tiene una ocupación de 14 de las 31 unidades de cuidados intensivos.

con la interinidad en la Sala Disciplinaria

Reciba desde Google News las mejores noticias de La W

#Tunja #Boyacá #Hospitales #Deuda #EPS Emdisalud

Comentarios

next